



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 148

Segunda Época

Número 5065

Tunja, Agosto de 2013

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2013
(08 DE MAYO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00261 del 04 de septiembre de 1981, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que por Resoluciones 00139 del 03 de junio de 1987 y 0001 del 19 de enero de 1998, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, entre las que se adicionó la sigla «CLUBDESIRB».

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Ordinaria y de Órgano de Administración, celebradas el 23 de diciembre de 2012, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a los requisitos requeridos para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA «CLUBDESIRB», con domicilio en DUITAMA (Boyacá), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016 a las siguientes personas:

- Presidente: ALIRIO MARIÑO CAMACHO
C.C. No. 7.224.462 de Duitama
- Vicepresidente: EDGARDO ALVAREZ CASTRO
C.C. No. 4.242.822 de Santa Rosa de Viterbo
- Secretaria: ELVIATILA FONSECA CRUZ
C.C. No. 46.668.231 de Duitama
- Tesorero: OSCAR FERNANDO VARGAS DELGADILLO
C.C. No. 1030539455 de Bogotá
- Vocal: MARIELA ESTER ORDUZ GUTIERREZ
C.C. No. 46.660.951 de Duitama
- Fiscal: LIGIA NORA GARCIA CAMACHO
C.C. No. 24.048.318 de Santa Rosa de Viterbo
- Fiscal Suplente: LIGIA TERESA MEJIA GONZALEZ
C.C. No.23.553.471 de Duitama
- Comisión Disciplinaria:
HERNAN RIGOBERTO BECERRA NIÑO
C.C. No. 7.227.006 de Duitama
- LUIS ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 74.370.634 de Duitama
- JAIRO ALFONSO HUERTAS CARDENAS
C.C. No. 74.376.639 de Duitama

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 8 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2013
(10 MAYO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000322 del 17 de noviembre de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO «ESTRELLAS DEL FUTURO», con domicilio en PUERTO BOYACA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Universal y de Órgano de Administración, celebradas el 2 y el 7 de junio de 2012, según consta en Actas 001 y 002.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO «ESTRELLAS DEL FUTURO», con domicilio en PUERTO BOYACA, (Boyacá), con vigencia hasta el 11 de mayo de 2016 a las siguientes personas:

- Presidente: ARGELIO MANUEL MORALES MEDINA
C.C. No. 3.350.291
- Vicepresidente: NELSON NOE ORDOÑEZ LINARES
C.C. No. 7.254.545
- Secretaria: MAIRA MILENA MORALES M.
C.C. No. 46.646.703
- Tesorero: RAUL ALBERTO DIAZ DIAZ
C.C. No. 14.325.566
- Vocal: LUIS EDUARDO ORTEGA CASTRILLON
C.C. No. 14.231.596
- Fiscal: JORGE ELIECER SIERRA VASQUEZ
C.C.No.71.187.795

Fiscal Suplente:
 JAIRO LENGUAS
 C.C.No.70.927.628
 Comisión Disciplinaria:
 PEDRO NEL ARENAS MORA
 C.C. No. 71.190.956
 HERLEY MANCERA SASTRE
 C.C. No. 93.540.969
 JUAN PABLO MEDINA REYES
 C.C. No. 80.065.059

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 10 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
 Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
 Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
 Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 043 DE 2013
 (23 DE MAYO DE 2013)

Por la cual se ordena la inscripción de Secretaria y Vocal de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000075 del 08 de marzo de 1988, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE NATACION DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 0178 del 17 de junio de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá se aprobaron reformas estatutarias, quedando como «LIGADE NATACION DE BOYACA» «LINABOY», por Resolución No.048 del 06 de marzo de 2002 se aprobó nueva reforma de estatutos quedando a partir de la fecha como LIGA DE NATACION Y ACTIVIDADES ACUATICAS DE BOYACA «LIGNABOY», y por Resolución No.000344 del 02 de diciembre de 2005 se aprobaron nuevamente reformas estatutarias quedando como LIGA DE NATACION DE BOYACA «LIGNABOY», con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Secretaria y Vocal, elegidos en reunión de Asamblea Extraordinaria de órgano de administración celebrada el 04 de abril de 2012, por renuncia de los titulares, según consta en Acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la

Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir a NELY GARCIA NUNCIRA, identificada con C.C.No.23.551.901 de Duitama como Secretaria y a WILLIAM ANTONIO CASTELLANOS GARCIA, identificado con C.C.No.79.508.679 de Bogotá como Vocal de la LIGA DE NATACION DE BOYACA «LIGNABOY», con domicilio en DUITAMA, por el resto del período, es decir, hasta el 31 de agosto de 2015:

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 23 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
 Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
 Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
 Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 049 DE 2013
 (18 DE JUNIO DE 2013)

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1228 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todas las entidades reguladas por esta Ley, deberá existir una comisión de personal que se ajustará a las normas vigentes y sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y dos (2) representantes de los empleados públicos, quienes deben ser de carrera administrativa, elegidos estos últimos por votación directa de los empleados públicos y con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 1228 de 2005 para un periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto 1228 de 2005, es responsabilidad del jefe de la entidad, convocar a elecciones de los representantes de los empleados públicos en la Comisión de Personal y sus suplentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a todos los empleados públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del sector salud para que elijan a uno (1) representante principal y uno (1) suplente y los funcionarios administrativos, financiados con el Sistema General de Participación del sector de Educación que laboran en la Secretaría de Educación de Boyacá, para que elijan a uno (1) representante principal y uno (1) suplente, ante la comisión de personal, en las votaciones a realizarse el día 31 de julio de 2013 de 9 a. m. a 4 p. m. en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá, en la Secretaría de Salud de Boyacá y en la Secretaría de Educación de Boyacá.

PARÁGRAFO: No podrá participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal, trabajadores oficiales, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 1º del Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO 2º. DELEGACIÓN. Deléguese a la Directora Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice y dirija el proceso de elección de los funcionarios administrativos de esa dependencia.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. Las funciones de la comisión de personal, según el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, son:

Además de las asignadas en otras normas, las comisiones de personal cumplirán las siguientes funciones:

1. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para efecto, la comisión de personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
2. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo le sean atribuidas por el procedimiento especial.
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atender la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
4. Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les

- supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
5. Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
 6. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficiencia de la función administrativa.
 7. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta Ley.
 8. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
 9. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
 10. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 4º.- CALIDADES DEL ASPIRANTE. Las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representante de los empleados ante la comisión de personal son:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura, y
- b. Ser empleado de carrera administrativa.

ARTÍCULO 5º.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN. Los candidatos a ser representantes de los empleados públicos ante la comisión de personal, deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el Director de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá y en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribiesen por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato.
- Documento de identidad
- Manifestación expresa de que reúne los requisitos de que trata el artículo 3º de esta resolución y los documentos que los sustentan, y
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

ARTÍCULO 7º.- DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS. El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, INTRANET de la Gobernación y en la página Web de Boyacá, conforme al Artículo 8º del decreto 1228 de 2005, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de inscripción.

ARTÍCULO 8º.- DESIGNACIÓN DE JURADOS. El Director de Gestión de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, designará los jurados de votación, a quienes les corresponderá:

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación;
- Revisar las urnas;
- Instalar la mesa de votación;
- Vigilar el proceso de votación; verificar la identidad de los votantes;
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y,
- Firmar las actas.

ARTÍCULO 9º.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES. El Director de Gestión de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, publicarán dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y sitio en que le corresponderá votar.

ARTÍCULO 10º.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VOTACIÓN. La votación se abrirá a las 9:00 de la mañana del día 31 de julio de 2013 y se cerrará a las 4:00 de la tarde del mismo día en las urnas ubicadas, así: Mesa 1) en el ingreso del Salón de la Constitución de la Gobernación de Boyacá, Mesa 2) en el ingreso de la Secretaría de Salud de Boyacá y Mesa 3) en la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTÍCULO 11º.- LUGAR, FECHA Y HORA DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. El escrutinio general se llevará a cabo en los puestos de votación, el día 31 de julio de 2013, a partir de las 4:00 de la tarde, en la que se declararán elegidos como representantes de los empleados ante la comisión de personal, los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse empate, el desempate se dirimirá por sorteo previamente concertado entre los aspirantes empatados.

ARTÍCULO 12º.- PERIODO. Los representantes de los empleados ante la comisión de personal y sus suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección.

ARTÍCULO 13º. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. El Director de Gestión de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, comunicarán a los candidatos que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los empleados públicos de la Administración Central.

ARTÍCULO 14º.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 18 de junio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 051 DE 2013 (24 DE JUNIO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chiquinquirá.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 642 del 11 de diciembre de 1973, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA, con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000372 del 19 de diciembre de 1990, 000503 del 5 de septiembre de 1995, 0024 del 9 de febrero de 2000 y 0018 del 28 de febrero de 2011, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión universal de Consejo de Oficiales celebrada el 14 de mayo de 2013, según consta en Acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, respecto a la documentación

requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHIQUINQUIRA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013:

Presidente:
Teniente OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.136.652 de Fontibón

Vicepresidente:
Capitán ALFONSO ELBERTO MONROY PACHON
C.C. No. 4.093.193 de Chiquinquirá

Secretaria:
Capitán BLANCA JOSEFINA CASTRO PACHON
C.C. No. 23.492.113 Chiquinquirá

Tesorera:
LEONOR MEZA SIERRA
C.C. No. 60.307.803 de Cúcuta

Comandante:
Capitán LUIS MARTIN ACERO BENITEZ
C.C. No. 7.304.856 de Chiquinquirá

Subcomandante:
Capitán OSCAR MATA LLANA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.136.652 de Fontibón

Revisor Fiscal:
EDUARDO IGNACIO RODRIGUEZ PRIETO
C.C. No. 17.101.741 de Bogotá

Tribunal Disciplinario:
BLANCA JOSEFINA CASTRO PACHON
C.C. No. 23.492.113 Chiquinquirá
LEONOR MEZA SIERRA
C.C. No. 60.307.803 de Cúcuta
MARIO FRANCISCO BERMUDEZ RINCON
C.C. No. 7.312.994 de Chiquinquirá

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

RESOLUCIÓN No. 056 DE 2013 (09 DE JULIO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0230 del 14 de agosto de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada «LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA» «LIDESBOY», con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción del nuevo Presidente, Tesorera y Secretario elegidos en reunión de Órgano de Administración, celebrada el 22 de abril de 2013, según consta en acta No.159, a raíz de la renuncia del presidente de la Liga.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 0547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período como miembros del órgano de administración, de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA» «LIDESBOY», con domicilio

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 24 de junio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

en SOGAMOSO (Boyacá), con vigencia hasta el 21 de febrero de 2014 a las siguientes personas:

Presidente:
JULIAN ANDRES MORALES IDARRAGA
C.C. No. 7.182.400 de Tunja

Vicepresidente:
MONICA DEL PILAR RUIZ RAMIREZ
C.C. No. 23.623.614 de Guateque

Tesorerera:
CARMEN ANDREA FONSECA SUAREZ
C.C. No. 1.049.609.461 de Tunja

Secretario:
NELSON SUAREZ CANO
C.C. No. 91.134.212 de Cimitarra

Vocal:
JOSE ALIRIO RODRIGUEZ DUARTE
C.C. No. 74.320.471 de Socha

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE

Y PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 09 de julio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 691 DE 2013 (02 DE MAYO DE 2013)

«Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad»

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada «FUNDACION HOSPITAL GERIATRICO DE LA CAPILLA» con domicilio en el municipio de La Capilla a la Señora ROSALBA CELIS ROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.681.549 de la Capilla,

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:
Rosalba Celis Roa
Vicepresidente:
Rosa María Gómez de Mojica
Secretaria:
Mery del Carmen Millan Cárdenas
Vocal:
Flor María del Carmen Martínez de Parra
Tesorera:
Clara del Carmen Reyes Fernández

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 02 de mayo de 2013

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN No. 00068 DE 2013 (14 DE JUNIO DE 2013)

Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2013, sin sanción ni intereses de mora.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998 y la Ordenanza 022 de 2012 y

despacho señaló los plazos y descuentos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2013.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000151 de fecha 21 de diciembre de 2012 este

Que en el párrafo primero, del Artículo Segundo de la Resolución 000151 de fecha 21 de diciembre de 2012, estableció que los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que

declaran y pagaran el correspondiente año 2013 desde el 25 de mayo de 2013 hasta el 12 de julio de 2013 tendrían un descuento del 0 por ciento (0%).

Que el Artículo Tercero de la Resolución 000151 de fecha 21 de diciembre de 2012 estableció que los contribuyentes que no declararan y pagaran el impuesto sobre vehículos automotores dentro del periodo establecido; es decir, que declararan y pagaran con posterioridad al 12 de julio de 2013, deberían liquidar las respectivas sanciones e intereses de mora, con base en la tasa de interés vigente al momento de pago, conforme a las normas que rigen la materia.

Que a fin de proponder por el mayor y efectivo recaudo de la renta departamental dentro de cada vigencia, este despacho considera pertinente ampliar para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2013, sin sanción e intereses de mora, en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Presentación y pago.- La presentación y pago de las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por parte de los propietarios y poseedores de vehículos matriculados en el Departamento se realizará en las entidades financieras con las que la Secretaría de Hacienda haya suscrito los convenios correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 952 DE 2013 (14 DE JUNIO DE 2013)

«Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad»

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 209 del 17 de Agosto de 1970 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada ANCIANO «SAN MARTIN», con domicilio en el municipio de Moniquirá.

Que se solicita por parte de la Directora mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2013, se inscriba como representante legal a la señora Melba María Suarez De Pinzón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.775.293 de Moniquirá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo.- Ampliar el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2013, sin sanción, ni intereses de mora, hasta el 31 de julio de 2013.

Parágrafo primero: Los contribuyentes que no declaren y paguen el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los periodos establecidos; es decir, que declaren y paguen con posterioridad al 31 de julio de 2013, deberán liquidar las respectivas sanciones e intereses de mora, con base en la tasa de interés vigente al momento de pago, conforme a las normas que rigen la materia.

El pago del impuesto debe realizarse simultáneamente con la presentación de la declaración y constar en el mismo formulario.

ARTÍCULO TERCERO.- Las condiciones establecidas en esta resolución solo aplican para la vigencia 2013 del impuesto sobre vehículos automotores registrados en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda

y a los demás Dignatarios de la Junta Directiva elegida en reunión de asamblea General realizada el 11 de abril de 2013, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación y de los documentos de identidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada ANCIANO «SAN MARTIN» con domicilio en el municipio de Moniquirá a la Señora MELBA MARIA SUAREZ DE PINZON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.775.293 de Moniquirá,

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:
Gladys Gamboa de Franco
Vicepresidente:
Gila Niño de Corzo
Secretaria:
Karen Lizeth Garavito Garzón
Vocal:
Epiménio Pinilla Pinilla

Vocal:
Luz Marina Ramírez de Ruiz
Vocal:
Lilia Martínez Guerrero
Vocal:
Gladys Rodríguez de Fonseca
Fiscal:
Manuel Antonio Fonseca Salamanca

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 14 de junio de 2013

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN No. 955 DE 2013 (20 DE JUNIO DE 2013)

«Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad»

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 46 del 31 de Octubre de 1931 emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada ANCIANATO O CASA DE LOS POBRES, con domicilio en el municipio de Sogamoso, modificando su razón social mediante Resolución No. 0236 del 11 de abril de 2002, quedando con el nombre de HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución mediante comunicación de fecha 18 de junio de 2013, se inscriba como nueva representante legal a Sor. Dilma María Barreto Pedreros, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por

finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, con domicilio en el municipio de Sogamoso a Sor DILMA MARÍA BARRETO PEDREROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.607.388 de Garagoa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 20 de junio de 2013

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN No. 956 DE 2013

(20 DE JUNIO DE 2013)

“Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad”

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de Mayo de 1975 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada “CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACÁ”, con domicilio en el municipio de Tunja.

Que se solicita por parte del Director Ejecutivo mediante oficio de fecha 26 de abril de 2013, se inscriba los nuevos Dignatarios y como representante legal al Doctor Rodrigo Correal Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.462.763 expedida en Bogotá, para lo cual se anexa fotocopia del documento en el que se le hace tal designación y de los documentos de identidad.

Que el Artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada “CRUZ ROJA COLOMBIANA

- SECCIONAL BOYACÁ”, con domicilio en el municipio de Tunja al Doctor Rodrigo Correal Cuervo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.462.763 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:

Ing. Rodrigo Correal Cuervo

1er. Vicepresidente:

Dra. Ingrid Norma Langebeck Novoa

2º. Vicepresidente:

Dr. Manuel José Bernal García

Vocal:

Beatriz Bernal Suárez

Vocal:

Luis Francisco Espinosa Sánchez

Vocal:

Rodrigo Homero Numpaque Piracoca

Vocal:

Germán Waked Machado

Representante Unidades Municipales

Víctor Manuel Ríos Acevedo

Representante Damas Grises

María Josefa Sáenz de Ortegón

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 20 de junio de 2013

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO

Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN NÚMERO 003525 DE 2013

(05 DE JUNIO DE 2013)

Por la cual se reorganiza el Comité de Evaluación de Obras Escritas de los docentes de los municipios no certificados del departamento de Boyacá, para el ascenso en el escalafón docente y se expide el reglamento territorial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo Séptimo de la Resolución 921 del 11 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Boyacá, es una entidad territorial certificada.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Número 385 del 24 de febrero de 1998, estableció las disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras de que trata el artículo 42 del Decreto- Ley 2277 de 1979.

Que la Resolución 921 del 11 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Intégrese el Comité de Evaluación de Obras Escritas para el ascenso en el escalafón nacional docente del Departamento de Boyacá, por los siguientes funcionarios:

- El Líder del Área Misional de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces.
- El Secretario del Comité Técnico Departamental de Capacitación de Docentes.
- El Coordinador Equipo de Calidad Educativa.
- El Coordinador Funcional del Ambiente Evaluación y Mejoramiento.
- El Profesional Especializado Gestión de Carrera

Artículo 2º.- Serán funciones del Comité Departamental de Evaluación de Obras Escritas para el ascenso en el escalafón docente:

1. Designar los evaluadores de las obras y definir sus funciones, atendiendo el carácter y la naturaleza de las mismas.
2. Emitir el concepto sobre las obras, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por los evaluadores designados.
3. Definir mecanismos para la organización y actualización del registro de obras presentadas y evaluadas.
4. Definir criterios específicos para el seguimiento y control del proceso de evaluación de las obras y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Atender las reclamaciones que se presenten en relación con el proceso de evaluación de obras.
6. Brindar, las orientaciones que sean necesarias para lograr calidad científica y pedagógica de las obras.

7. Organizar una base de datos sistematizada sobre las obras registradas y evaluadas.

8. Otras funciones que a juicio del Comité sea necesario ejecutar.

Artículo 3º.- De las Reuniones del Comité.

1. El Comité de Evaluación de Obras Escritas para el ascenso en el escalafón docente tendrá como sede las Instalaciones de la Secretaría de Educación de Boyacá y se reunirá cuando sea citado por el Secretario del comité, o a solicitud de dos o más integrantes.

2. La citación la hará por escrito, el secretario del Comité con ocho (8) días de anticipación a cada uno de los miembros adjuntando copia del acta anterior, y orden del día.

3. El orden del día correspondiente a cada reunión será elaborada por el secretario del Comité y en él se incluirán además de las solicitudes de evaluación de obras presentadas por los educadores, los temas que los miembros consideren necesario llevar a estudio.

4. Las decisiones que adopte el Comité se expresarán por medio de actas; el secretario levantará las actas que serán firmadas por el presidente y el Secretario del comité previa deliberación con las aprobaciones y objeciones a que haya lugar.

5. Las actas serán archivadas en orden numérico continuo y por año, en las cuales se consignará lo tratado y decidido por el Comité en cada reunión.

6. Los documentos, informes sobre la evaluación de las obras y proyectos presentados al Comité para su respectiva consideración, se incluirán como anexos del acta respectiva.

7. El quórum reglamentario para sesionar el Comité será de tres miembros; las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 4º.- Para la evaluación de las obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas escritas por los docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, se tendrán en cuenta los criterios y procedimientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución Número 921 del 11 de Marzo de 1998 y demás normas pertinentes.

Artículo 5º.- Para efecto de la evaluación de la obra, el educador peticionario deberá presentar ante el Comité

Departamental de Evaluación de Obras, para el ascenso en el escalafón docente la siguiente documentación:

1. Tres ejemplares de la obra debidamente empastados.
2. Carta de solicitud de evaluación de la obra, por parte del autor o autores con la especificación precisa de si se presenta para obtener el reconocimiento de años de servicio o para acceder al grado 14 del Escalafón Nacional Docente.
3. Certificado original de registro de autoría expedido por la Oficina de los Derechos de Autor del Ministerio de Interior u oficina que haga sus veces.
4. Certificación de clasificación en el escalafón de cada uno de los autores.
5. Constancia del Superior inmediato indicando el nivel de desempeño, especialidad, formación académica y tiempo laborado).
6. Hoja de vida de cada autor, en la que conste los estudios realizados y

títulos obtenidos, experiencia laboral, dirección y teléfono, a donde se le pueda comunicar el resultado de la evaluación de la obra.

Artículo 6.- La expedición de la certificación, derivada de la evaluación de las obras se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

ROSA MYRIAM LEÓN BECERRA
Líder Área Misional

EUGENIA L. VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Coordinadora Equipo de Calidad Educativa

Proyecto: José Hernán Forero B.
Supervisor de Educación

Vocal:
JULIO ROBERTO MONTENEGRO
SALCEDO
C.C. No.74.363.121 de Sutatenza

Fiscal:
FABIO SORIANO
C.C.No.74.281.292 de Guateque

Fiscal Suplente:
PEDRO ROMERO
C.C.No.74.280.109 de Guateque

Comisión Disciplinaria:
ELKIN HIDARRAGA CHICA
C.C. No.75.086.288 de Manizales

JULIAN RICARDO ROMERO
CARRANZA
C.C. No.1.049.794.730 de Guateque

JORGE LEGUIZAMO
C.C. No.19.232.725 de Guateque

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la

Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 09 de julio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2013 (09 DE JULIO DE 2013)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO ASES V.T. con domicilio en GUATEQUE, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO ASES V.T., con domicilio en GUATEQUE, (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 7 de enero de 2016, a las siguientes personas:

Presidente:
JAIRO ARIEL ROMERO
VACA
C.C.No.74.282.065 de Guateque

Vicepresidente:
PABLO FERNANDO VALERO LOPEZ
C.C.No.74.281.647 de Guateque

Tesorero:
JOSE ARMANDO HERNANDEZ
SALINAS
C.C.No.74.281.952 de Guateque

Secretaria:
JUDY MARITZA ROMERO CARRANZA
C.C. No. 23.623.546 de Guateque

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 2013 (09 DE JULIO DE 2013)

Por la cual se ordena la inscripción del nuevo Presidente de la Liga de Tejo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 449 del 02 de agosto de 1972, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO DE BOYACA LITEDEBOY, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de nuevo presidente, elegido en reunión de órgano de administración según consta en actas 003 y 004 de fecha 14 de marzo de 2013 por renuncia del titular. Así mismo, allega concepto emitido por COLDEPORTES.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir a JOSÉ AUGUSTO VACA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. No. 6.765.027 de Tunja como Presidente de la LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO «LITEDEBOY», con domicilio en TUNJA, por el resto del período, es decir, hasta el 10 de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 09 de julio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SÁENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 063 DE 2013
(19 DE JULIO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 527 del 07 de noviembre de 1977, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órgano de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de asamblea general y de órgano de administración, celebradas el 31 de enero de 2013, según consta en Actas No.045 y 046, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO._ Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 27 de octubre de de 2016 a las siguientes personas:

Presidente:
LUIS EDUARDO RIVERA CADENA
C.C. No. 6.760.630 de Tunja

Vicepresidente:
JUAN JOSE CUBIDES BORDA
C.C. No. 6.776.659 de Tunja

Tesorero:
SIERVO TULIO GAONA ALBERTO
C.C. No. 6.756.935 de Tunja

Secretario:
JULIO FILIBERTO CAMACHO MARTINEZ
C.C. No. 6.769.923 de Tunja

Vocal:
FRANCISCO CASAS
C.C. No. 6.761.105 de Tunja

Fiscal:
PEDRO JOSE HERRERA GONZALEZ
C.C.No. 6.773.178 de Tunja

Fiscal Suplente:
FERNANDO ALBA SUESCA
C.C. No. 7.163.952 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
JUAN EVANGELISTA FARFAN CORZO
C.C. No. 7.127.097 de Villa de Leyva

CAMILO ANDRES SAENZ
C.C. No. 7.176.325 de Tunja

OMAR DANILO SUAREZ ALFONSO
C.C. No. 7.160.142 de Tunja

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de julio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron reformas estatutarias, respectivamente a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACA «LIVOLBOY», con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros del órganos de administración, elegidos en reunión extraordinaria de Asamblea General y Comité Ejecutivo, celebradas el 8 de julio de 2013, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir como miembros del órgano de administración, por el resto del período, de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE VOLEIBOL DE BOYACA «LIVOLBOY» con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 10 de agosto de 2014 a las siguientes personas:

Presidente:
NELSON ORLANDO PAREDES DIAZ
C.C. No.72.326.404 de Ramiriquí

Vicepresidente:
RAFAEL ANTONIO MONTES BORDA
C.C.No.6.762.212 de Tunja

Tesorero:
MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ
C.C. No.1.049.603.574 de Tunja

Secretaria:
LUISA LEONOR BARRERA SANCHEZ
C.C. No.46.451.150 de Duitama

Vocal:
OSCAR GEOVANI TINOCO HERRERA
C.C.No.79.655.761 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 01 de agosto de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 070 DE 2013
(01 DE AGOSTO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 063 del 19 de septiembre de 2012, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO NF ROJO Y BLANCO, con domicilio en SAMACA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de Presidente y Tesorero del Club, elegidos en reunión de Órgano de

Administración celebrada el 17 de junio de 2013, según consta en acta 04 de 2013 por renuncia del presidente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir a CARLOS HUMBERTO CRUZ BARINAS, identificado con C.C.No.9.540.253 de Samacá como Presidente y a JOHANA MARCELA ESPINOSA SUESCUN identificada con C.C.No.1.049.608.417 de Tunja como Tesorera del CLUB

RESOLUCIÓN No. 068 DE 2013
(01 DE AGOSTO DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios del órgano de administración de una Liga.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Números 332 del 10 de julio de 1974, 000290 del 26 de octubre de 1990 y 066 del 18 de marzo de 1999, emanadas de la

DEPORTIVO NF ROJO Y BLANCO, con domicilio en SAMACA, por el resto del período, es decir, hasta el 10 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0061 DE 2012
(MARZO 21 DE 2012)**

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición, interpuesto por WM WIRELESS & MOBILE LTDA., contra la Resolución 042 de primero de Marzo de 2012

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 2.474 de 2008, del orden nacional, y los Decretos ordenanzaes 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 del 16 de Noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que para la impresión, suministro y transporte, de las siguientes cantidades de formularios: 1.)- TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY CINCO MIL (3.875.000) formularios en forma continua de Apuestas Permanentes o Chance para venta sistematizada, en tiras de 25.000 unidades de 11.5 cm. de ancho, incluidos huecos de alimentación por 9.3 cm. de largo, numerados continuamente. El papel a utilizar será bond register de 75 gramos por metro cuadrado sin blanqueador óptico. 2.)- SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) formularios para el juego en tiempo real o en línea, es decir en rollo térmico, presentados en rollos de 100 formularios, en papel térmico, diámetro exterior 3.9 cm, diámetro interior 1.2 cm, gramaje de 55 gr/m, duración de 2 años de permanencia de la imagen como mínimo, ancho de formulario 5.6 y largo de formulario 8.9cms., con una banda de color negro oscuro de extremo a extremo, ubicado después del Código de Barras, este separador tendrá como mínimo de grosor de 5 milímetros de ancho y debe ir en la parte frontal del tiquete; la administración adelantó un proceso de Licitación Pública, - LICITACIÓN

Dada en Tunja a, 01 de agosto de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ
Secretario de Participación y
Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA
HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y
Administración Local

PÚBLICA 001- ordenado por medio de la Resolución 030 del 7 de Febrero de 2012.

Que la naturaleza jurídica de la Lotería de Boyacá, de conformidad con sus actos administrativos, Estatuto Básico y Estatuto Interno, Decretos Ordenanzaes 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 del 16 de Noviembre de 2004, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental. «Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e Industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993» serán causales de Selección Abreviada, como lo dispone el Artículo 2º, numeral 2, literal g, de la Ley 1150 de 2007, parte integrante del Estatuto Contractual de la Administración Pública, junto con la Ley 80 de 1993. Entonces, los contratos que celebre la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería de Boyacá, que tengan por objeto las actividades propias de la Lotería, como son el contrato cuyos objetos son la impresión, suministro y transporte de los formularios de las Apuestas permanentes o chance y de los formularios para el juego en tiempo real o en línea, se tramitan por el procedimiento de la Selección Abreviada y en ningún caso por la Licitación Pública. Por Licitación Pública, regla general, por disposición legal, se tramitan todos los que no estén dentro de las excepciones establecidas por la misma Ley 1150 de 2007, establece un procedimiento de Licitación Pública, y, tres grupos de

excepciones, taxativas, precisas, bien singularizadas, que son: Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Licitación Pública, siempre y cuando no concorra una de las situaciones taxativas, precisas, establecidas en la misma Ley. Tratándose de regímenes excepcionales, naturalmente, se excluye la Licitación Pública. Menos en los casos excepcionales que establece la Ley en forma precisa. Para el presente caso, la Ley establece que tratándose de objeto que comprenda actividades comerciales propias de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, el procedimiento legal, idóneo, es la Selección Abreviada, literal g) que lo sustrae de la regla general de Licitación Pública.

Que ante la evidencia de error de procedimiento de Licitación Pública, donde lo apropiado, de conformidad con el orden jurídico vigente y obligatorio, que dispone expresamente que sea por Selección Abreviada, esta administración, procedió a revocar por medio de la Resolución 042 del 1º de Marzo de 2012, lo adelantado por la Licitación Pública, incluyendo desde luego el acto administrativo inicial de ordenamiento, con el fin de proceder de nuevo, otra vez, con otro procedimiento adecuado a la Ley, a satisfacer la necesidad de la Entidad, por la Selección Abreviada. Hay error evidente en cuanto a la modalidad de selección Esta decisión se hizo mediante acto administrativo, debidamente motivado, donde se pone de presente el error de procedimiento, de estar adelantando una Licitación Pública, donde la Ley estipula en forma expresa y taxativa que debe ser por una Selección Abreviada; y se aclara que se revoca de conformidad con las facultades, motivaciones y procedimientos dados expresamente por el legislador; Decreto 2.474 de 2008, Artículo 5º, Parágrafo 2º. Contra el contenido, tanto en parte motiva, como en parte resolutive, de la Resolución 042 de 1º de Marzo de 2012, se presento un Recurso de Reposición por el oferente, proponente señor WILLIAM ISMAEL MORALES MOGOLLON, Representante Legal de la Empresa WM WIRELESS & MOBILE LTDA. Que estamos desatando en el presente acto administrativo.

Que el Recurso de Reposición del proponente WM WIRELESS & MOBILE Ltda., es con el objeto de que sea revocado en su totalidad el contenido de la Resolución 0042 de Marzo 01 de 2012, que ordena revocar el procedimiento de Licitación Pública, por ser equivocado, errado, por ser ajeno y extraño, a las

disposiciones legales, que ordena que sea por Selección Abreviada, esta clase de contratos, y, no por Licitación Pública. Pide la Revocación el Recurso por las siguientes razones, que pasamos, a considerar y contestar. Se afirma que no es posible la Revocación Directa del acto administrativo, que ordena la Licitación, «pues se trata de un acto administrativo, que si bien es unilateral, una vez expedido obliga también a la Administración». Obliga a la administración y a terceros, pero, como es general de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, cuando aparece contrario a una norma legal, como la invocada, procede aplicarle la Revocación Directa, tal como se hizo en el acto administrativo recurrido. La obligación de la administración, frente a toda actuación que riña con una norma legal, es proceder a recuperar el equilibrio jurídico, revocando su contenido, como se hizo en el presente caso. No se puede pretender que la administración entre en contumacia, contrariando la Ley por estar en un proceso avanzado, como se pretende por el recurrente. La Resolución recurrida, no se limita a revocar el acto administrativo inicial, sino, que lo hace de todo el procedimiento de Licitación, y, pretender que carece de validez por no limitarla a acto administrativo inicial, carece de toda lógica. La revocación, comprende los Estudios Preliminares, cada uno de los actos de la misma, desde el comienzo, hasta donde estaba en el momento de la decisión, por considerarse, que es contraria una disposición legal vigente, especial y obligatoria para la administración, que ordena que esa clase de necesidades de la administración, se suplan por los procedimientos de la Selección Abreviada y no por la Licitación Pública. Otro argumento del Recurso, es señalar que la administración podía escoger entre Licitación Pública y Selección Abreviada. Que la regla general, es la Licitación Pública, para todos, incluyendo las excepciones. No se acepta. Es regla general, excluyendo, las excepciones, los casos precisos. Únicos, escogidos, en que la Ley ordena procedimientos especiales, por razones institucionales, donde se tiene en cuenta es la naturaleza jurídica de la Entidad, de Empresa Comercial del Estado, definida en sus propios Estatutos. No se acepta que la Entidad, pudiera seguir, a su capricho Licitación Pública o Selección Abreviada, lo que debe hacer, es lo que disponga la Ley, que para el caso es la Selección Abreviada, al no hacerla por este procedimiento, se procede a revocar lo hecho, lo ejecutado,

en su integridad. Revocación Directa, ordenada por el Parágrafo 2º del Artículo 5 del Decreto 2.474 de 2008, que se encuentra plenamente vigente. El acto recurrido, era una primera instancia; comprende todo el procedimiento de la Licitación Pública para ordenar se reemplace por la Selección Abreviada inmediata. No se encuentran razones en el Recurso de Reposición, en consideración que ameriten recoger la decisión. Al contrario las hay que permiten mostrar lo acertado de la misma, por lo que se procederá a ratificarla y confirmarla.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Denegar total y absolutamente todas y cada una de las peticiones del Recurso de Reposición, interpuesto por el señor WILLIAM ISMAEL MORALES MOGOLLON, Representante Legal de la Empresa WM WIRELESS & MOBILE LTDA. Se confirma y ratifica en todas sus partes y contenidos la Resolución 042 del 1º de Marzo de 2012.

**ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2013
(08 DE MAYO DE 2013)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DE BOYACÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

"En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 300 de la Constitución Política, y la Ley 1286 del 2009".

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Conceder autorización al señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para constituirse como socio adherente de la persona jurídica Corporación Centro de Innovación del Trópico Alto Sostenible, CEI3TAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para adelantar las gestiones administrativas y financieras que resulten necesarias para atender satisfactoriamente su condición de socio adherente de la Corporación Centro de Innovación del Trópico Alto Sostenible, CEI3TAS.

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 007/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenase la publicación del presente Acto Administrativo, en la Gaceta del Departamento, o, en un periódico de amplia circulación nacional, para efectos de existencia y validez jurídica. La notificación personal, al recurrente, se hará de conformidad con las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el contenido de la presente Resolución no procede ningún Recurso, por agotarse la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada la presente Resolución, se debe iniciar de inmediato, el Proceso de Selección Abreviada, con el mismo objeto de la Licitación aquí revocada.

**PUBLÍQUESE y NOTIFÍQUESE.
CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de Marzo de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente - Lotería de Boyacá

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Abril del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DE BOYACÁ.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 08 de mayo de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

**ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2013
(08 DE MAYO DE 2013)**

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2013, en la suma de NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.056.137.378) M/CTE., en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
01-	INGRESOS	9.056.137.378,00
0101-0302 - 010102020301011316 - 1660	INGRESOS CORRIENTES Resolución 1081/13 MEN/Cobert. Educacion/Alimentac. Escolar	9.056.137.378,00 9.056.137.378,00

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
02 -	GASTOS	9.056.137.378,00
02 - 3	GASTOS DE INVERSION	
0302 -2- 3 8 21 3 2 9 1 - 1660	Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente	9.056.137.378,00

ARTÍCULO 2.- Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Ordenar a la Secretaria de Hacienda que realice la transferencia a los Municipios relacionados en la Resolución No. 1081 de 2013, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 009/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión

plenaria del veintinueve (29) de Abril del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 08 de mayo de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaría de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013)

"POR LA CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

"En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales conferidas en el Artículo 300, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y desarrollo de las Leyes 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003 y Decreto 2844 de 2010".

ORDENA:

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SIPIP

ARTÍCULO 1°. Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública del Departamento de Boyacá - (SIPIP). Conformase el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública del Departamento de Boyacá que se entiende como el conjunto de componentes, procesos, procedimientos, criterios, responsabilidades, instrumentos, sistemas de información y demás aspectos relacionados con la planificación, programación, presupuestación, viabilización, ejecución, control, seguimiento, evaluación (en sus diferentes momentos y modalidades) y rendición de cuentas de los recursos de inversión del Departamento y que se incorporan en el Presupuesto General, indistintamente de sus fuentes de financiamiento.

Por medio de este Sistema de Planificación e Inversión Pública, se coordinarán los procesos y operaciones que deben surtir las entidades a las cuales aplica la presente Ordenanza, para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión, con el propósito de contar con la información necesaria para la adopción de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública.

ARTÍCULO 2°.- INVERSIÓN PÚBLICA. Para el propósito del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública del departamento de Boyacá se entiende por

Inversión Pública, los recursos del Presupuesto General del Departamento destinados para la financiación de toda erogación de origen público, destinada a crear, mantener o incrementar la capacidad de producción de bienes o servicios de responsabilidad pública, incluyendo la pre inversión requerida para tal efecto.

ARTÍCULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN. Forman parte del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública las entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento que deberán acoger y aplicar todas las determinaciones que se establecen en esta Ordenanza, específicamente en lo relacionado con la planificación, manejo, ejecución y seguimiento de su Inversión. Esto cubija a las entidades del nivel central, las descentralizadas, las empresas industriales y comerciales del Estado, los fondos especiales del Departamento y aquellas en las que el Departamento aplique recursos de inversión por recursos propios, aportes, transferencias o por convenios de cualquier índole.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA. El Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública del departamento de Boyacá adopta los principios del Sistema Presupuestal establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza 035 de 1996 en lo que sean aplicables, a los que se agregarán los siguientes:

- **Planificación**, a partir de la cual, se articula todo el sistema e implica la aplicación de principios y conceptos técnicos para la formulación del Plan Departamental de Desarrollo, y a partir de ahí, direccionar el accionar de la administración departamental hacia la consecución de los objetivos propuestos.
- **Integración**, reconociendo al proyecto como base y núcleo del Sistema, que implica su consideración y manejo en cada uno de los subsistemas y componentes definidos en la presente Ordenanza.
- **Coordinación y articulación** de los subsistemas y componentes del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública del departamento de Boyacá y sus procedimientos,

dependencias, instrumentos y sistemas de información con el fin de garantizar su funcionalidad y operación armónica.

- **Desarrollo progresivo** del Sistema que requiere un proceso planificado para su implementación e instrumentación en un tiempo prudencial, con responsabilidades específicas y por Subsistema o componentes, sin perder su integridad.
- **Autonomía** que implica que el Sistema se articula pero no se supedita a sus componentes e instrumentos, dentro del marco normativo existente y las determinaciones de esta Ordenanza.
- **Racionalidad** en donde el criterio determinante es la lógica y no la subjetividad o capricho de los actores e instituciones.
- **Ordenación de competencias** entre las entidades, dependencias y actores que intervienen en los Subsistemas y componentes, buscando un justo equilibrio y la armonía en la toma de decisiones.
- **Consistencia y coherencia** entre los diferentes Subsistemas y componentes del Sistema, así como en sus instrumentos y herramientas.
- **Prioridad del gasto público social**, como lo establece la Constitución Política de Colombia.
- **Equidad e inclusión** como criterios de priorización de la inversión en las poblaciones y los territorios.
- **Sustentabilidad ambiental y ordenamiento del territorio** como medio para garantizar unos activos naturales perdurables y de calidad, para las siguientes generaciones.
- **Control** como función básica que debe realimentar la toma de decisiones en el nivel pertinente.

ARTÍCULO 5°. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA. Son Subsistemas funcionales del Sistema los siguientes: la Planificación, la Programación, la Ejecución y el Control de la inversión.

La Unidad básica de análisis y concreción de cada uno de estos componentes es el Proyecto de Inversión sobre el cual girará su instrumentación.

PARÁGRAFO. Se asigna al Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá la responsabilidad de implementar, coordinar y articular los instrumentos de planificación, registro, evaluación y seguimiento, (como

procedimientos, manuales, formatos, sistemas de información, entre otros) de cada uno de estos Subsistemas para garantizar la integridad del Sistema.

ARTÍCULO 6°. ELEMENTOS SOPORTE DEL SISTEMA. Se determinan como Elementos Soporte del Sistema los siguientes: el legal, el institucional y de procedimientos, el metodológico, el de capacitación y el de sistemas de información.

- **Legal.** Hace referencia a la normatividad que regula cada uno de los subsistemas y el sistema en su conjunto.
- **Institucional y de procedimientos.** Se refiere a las responsabilidades de dirección, coordinación y demás con relación cada Subsistema y al Sistema, así como a los procesos, procedimientos, actividades, herramientas y demás aspectos de cada uno de ellos para garantizar su eficaz operación.
- **Metodológico.** Tiene que ver con la estandarización de algunos procedimientos bajo parámetros más o menos universales.
- **Capacitación.** Busca generar capacidades y un conocimiento homogéneo en todos los actores involucrados en el Sistema.
- **Sistemas de Información.** Se relaciona con la producción, estandarización, consolidación, manejo, articulación y uso de los datos que requiere, produce e interrelaciona el Sistema.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Planeación, con el concurso de las Secretarías de Hacienda y General, en el término de seis meses deberá concretar el propósito, alcance, responsabilidades, instrumentos y formas de aplicación de estos elementos de soporte para su adopción mediante decreto departamental.

ARTÍCULO 7°. INSTRUMENTOS DETERMINANTES DEL SISTEMA. Los Instrumentos en cuestión son los siguientes:

- El Plan Plurianual de Inversión, en el subsistema de Planificación que forma parte integral del Plan de Desarrollo del Departamento. La coordinación de este instrumento corresponde al Departamento Administrativo de Planeación.
- El Plan Operativo Anual de Inversión, en el subsistema de Programación, que

se integra al Presupuesto General del Departamento. La coordinación de este instrumento corresponde a la Secretaría de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación.

- El Estudio de Conveniencia en el subsistema de Ejecución, que se constituye en el soporte del Contrato. La coordinación y directrices para este instrumento estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda, a través de la dirección o unidad responsable de la contratación, con el soporte del Departamento Administrativo de Planeación.
- Finalmente, los informes de interventoría y Supervisión, en el subsistema de Control. La coordinación de este subsistema estará a cargo de la Oficina de Control Interno y el Departamento Administrativo de Planeación.

En desarrollo del Sistema, todos y cada uno de estos instrumentos se deberán articular y armonizar con la Unidad Básica de análisis e intervención del Sistema: el Proyecto.

ARTÍCULO 8°. NIVELES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA. Se precisan tres niveles para el objeto de esta Ordenanza:

- El Estratégico, que se relaciona con la toma de decisiones para el direccionamiento, las políticas y las estrategias para la orientación y aplicación de la Inversión Pública Departamental; la instancia de coordinación es el Consejo de Gobierno.
- El Programático que involucra las entidades misionales y se corresponde con las decisiones de diseño de programas y la concertación de la inversión aplicada en sectores, poblaciones, temas, territorios, etc.; la instancia de coordinación son los Consejos departamentales temáticos.
- El último nivel es el Operativo que tiene que ver con los proyectos en concreto y su instancia operativa son las dependencias y entidades ejecutoras.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Planeación, con el concurso de las Secretarías de Hacienda y General, en el término de seis meses deberá concretar el propósito, alcance, responsabilidades, instrumentos, funcionalidad e interacción de estos niveles de coordinación, así como su relación con los Subsistemas del Sistema, mediante decreto departamental.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 9°. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Para la Administración del Sistema, que incluye su planificación, organización, instrumentación, desempeño, evaluación, mejoramiento y proyección, entre otros aspectos, se constituirá el Comité Departamental de Inversión Pública.

ARTÍCULO 10°. CONFORMACIÓN.

El Comité Departamental de Inversión Pública estará integrado por: el Director del Departamento Administrativo de Planeación, quien lo presidirá; la Secretaria de Hacienda de departamento; uno de los secretarios de despacho de carácter ejecutor (misional), elegido en el seno del Consejo de Gobierno para periodos de dos (2) años y la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación que ejercerá la Secretaría Técnica y su coordinación.

ARTÍCULO 11°. REGLAMENTO Y SESIONES.

El Comité adoptará y aprobará su propio reglamento. Así mismo, se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces por año, y de manera extraordinaria a petición del presidente, el Secretario Técnico, o dos de sus miembros.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. Son funciones del Comité las siguientes:

- Garantizar la operación, articulación, coordinación, instrumentación, logro de los objetivos y efectividad del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.
- Adoptar y aplicar los procedimientos, instrumentos, metodologías, sistemas de información y demás elementos pertinentes para que el Sistema opere de forma articulada e integrada.
- Propender porque cada uno de los Subsistemas considere y aplique el Proyecto como unidad básica de operación.
- Garantizar la cabal aplicación de las determinaciones de la presente Ordenanza.
- Resolver las incoherencias, problemáticas, vacíos e inconsistencias que se presenten entre y al interior de los Subsistemas del Sistema de Planificación e Inversión Pública de Boyacá.

- Propiciar la evaluación de impacto de los principales programas y proyectos de cada administración.

- Evaluar anualmente, en el mes de diciembre, el desempeño, funcionalidad, eficiencia y efectividad del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública Departamental e informar de ello al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Departamental.

- Aquellas que determine el Consejo de Gobierno respecto de la inversión.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS BASE DEL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 13°. PROGRAMA DE INVERSIÓN.

El programa es el conjunto de actividades articuladas entre sí, dirigidas al logro de un propósito que, por su amplitud, requiere de la ejecución de varios proyectos y que debe evidenciar un impacto sobre el campo de su objetivo. También puede dividirse en Subprogramas cuando su alcance es bastante amplio, y de los subprogramas se desprenderán los proyectos.

ARTÍCULO 14°. PROYECTO DE INVERSIÓN.

Es la unidad operacional de la planeación, programación, ejecución y seguimiento y evaluación de la inversión pública departamental que vincula recursos, actividades y componentes durante un período determinado y con una ubicación definida, conducente a crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado, a aprovechar oportunidades y potencialidades o a resolver problemas o necesidades de la población y el territorio.

Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos; deben enmarcarse en el Plan Departamental de Desarrollo vigente y formar parte integral de un programa y subprograma. Los proyectos son las unidades a través de las cuales se materializan y ejecutan los planes, programas y subprogramas y se constituyen en la base de la contratación pública de inversión, así como de la evaluación de la efectividad de esta con relación al cumplimiento de las metas físicas y de inversión del Plan de Desarrollo.

Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que se definan en el Manual del Banco de Proyectos de Inversión Pública, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto según el sector, temática y propósito. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.

Los programas y proyectos de inversión del departamento de Boyacá constituyen la base del Sistema de Información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Boyacá, que se deberá articular con los sistemas de información de presupuestación, contratación, interventoría y supervisión, y de evaluación de cumplimiento de metas físicas y financieras del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al igual que las oficinas sectoriales del nivel central de la Gobernación de Boyacá, todas las entidades descentralizadas del orden departamental, fondos especiales, ejecutarán los recursos de inversión de sus presupuestos a partir de proyectos debidamente formulados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental. Así mismo, para efectos de seguimiento al cumplimiento de metas, armonizarán sus procedimientos con los que defina el Departamento Administrativo de Planeación para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las dependencias responsables de los procesos precontractuales, contractuales y de interventoría y supervisión, en términos generales y específicos, deberán garantizar la información correspondiente al Banco Departamental de Programas y Proyectos para garantizar la evaluación de los mismos y de las metas físicas y financieras del Plan de Desarrollo, tomando como base el código de registro del Proyecto en el Banco de Proyectos. En tal sentido, las dependencias sectoriales y entes descentralizados deberán propender por mantener actualizada la información del proyecto cuando ocurran situaciones que modifiquen las condiciones iniciales aprobadas, a fin de hacer efectivo el seguimiento, la evaluación de su impacto y el cumplimiento de metas.

ARTÍCULO 15°. CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. Es el período que inicia con

la identificación del problema y formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el Manual del Banco de Programas y Proyectos.

El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa y viabilidad, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las normas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá y en las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

El Sistema de Información del Banco de Proyectos deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública, incluyendo modificaciones que surjan aun cuando el proyecto se encuentre en ejecución.

La Administración Departamental mediante Decreto y Resolución establecerá los procedimientos, responsabilidades, requisitos, tiempos, soportes y demás aspectos pertinentes al Ciclo de Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO 16°. MANUAL DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá expedirá y mantendrá actualizado el Manual del Banco de Programas y Proyectos, y adoptará o expedirá las Metodologías para formulación de los proyectos de inversión y la ficha de Estadísticas Básicas de Inversión, de forma articulada con los lineamientos del Gobierno Nacional al respecto, en el cual se consignarán: las definiciones, metodologías, tipos de proyectos, requisitos, criterios y procedimientos necesarios para realizar la formulación, radicación, evaluación, calificación de viabilidad, devolución, registro, certificación, archivo, actualización, depuración, elegibilidad y prioridad, seguimiento y consulta de los programas y proyectos de inversión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el término de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá actualizará el Decreto y la Resolución del Manual del banco de Programas y Proyectos del Departamento y adoptará o expedirá las metodologías y la ficha de Estadísticas Básicas de Inversión.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES AL MANUAL DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, podrá modificar el Manual del Banco con el fin de mantenerlo actualizado y también podrá adoptar o expedir nuevas Metodologías para la identificación, preparación y evaluación de programas y proyectos de inversión, cuando lo considere necesario o cuando las Leyes, Ordenanzas y Decretos así lo determinen.

ARTÍCULO 18°. NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES SECTORIALES. Las dependencias sectoriales del Departamento deberán elaborar o recopilar las normas técnicas y especificaciones vigentes por tipo de proyectos, incluyendo la cartilla de precios unitarios para obras públicas considerando la heterogeneidad territorial, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá quien definirá los parámetros para la elaboración o recopilación de la información.

CAPÍTULO IV

LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 19°. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL. El Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá deberá implementar los sistemas de información, utilizando herramientas informáticas, que permitan el registro, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos en el Departamento de Boyacá, bajo el criterio de articular los Subsistemas o componentes funcionales del Sistema y considerando como elemento base el Proyecto de Inversión. Además, establecerá los mecanismos que faciliten su disposición y manejo en las diferentes dependencias de la Gobernación y en los municipios.

ARTÍCULO 20°. INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA. El Sistema de Información del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública Departamental integrará la información del Banco Departamental de Programas y Proyectos al que hacen referencia el artículo 27 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 9° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y del Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública creado por el Decreto Nacional 3286 de 2004, y se articulará al Sistema de Información del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública Departamental la información del Sistema Nacional de Seguimiento a la Gestión y Evaluación de los Resultados y del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

El Sistema deberá permitir incorporar, mantener actualizada y disponible la información necesaria para realizar los análisis previos asociados a los procesos de elaboración del Plan de Inversiones del Plan Departamental de Desarrollo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo, del Plan Operativo Anual de Inversiones, del Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto en lo que atañe a la inversión pública, de la regionalización y priorización del presupuesto de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, de las estrategias de inversión prioritarias y transversales del Plan Departamental de Desarrollo y de los informes de seguimiento de la inversión, entre otros.

El Departamento Administrativo de Planeación definirá e implementará las herramientas tecnológicas y metodológicas para el seguimiento a los proyectos de inversión, articulando la Planificación, la Programación, la Ejecución y el Control de la inversión.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL. LA administración del Sistema de Información de Inversión Pública le corresponde al Departamento Administrativo de Planeación, que definirá los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran, en los términos señalados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22°. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DURANTE EL CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

PÚBLICA. La información de los proyectos de inversión que se incluya en el Sistema de Información del Banco de Proyectos por parte de las diferentes entidades, cumplirá con los siguientes principios:

- a) **AUTOEVALUACIÓN.** El responsable en cada entidad de suministrar información del Sistema velará por la veracidad, precisión y cumplimiento de los estándares exigidos a la información que le corresponda suministrar al Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable al sector y con lo establecido en esta Ordenanza. Cada entidad será responsable por la información que ingrese al Sistema.
- b) **MEJORAMIENTO CONTINUO.** Los proyectos deberán contener información precisa, actual, pertinente y objetiva que permita al Departamento Administrativo de Planeación revisar periódicamente las estadísticas que arroje el procedimiento de seguimiento.
- c) **GENERACIÓN DE VALOR.** El responsable en cada entidad o dependencia aportará información y análisis adicionales sobre los proyectos de inversión pública, de modo que agreguen valor para la toma de decisiones relacionadas con los mismos.
- d) **RESPECTO A LAS COMPETENCIAS.** Las entidades intervendrán durante el ciclo de los proyectos de inversión, respetando las competencias, las funciones y el objeto de la evaluación que corresponde a cada una de ellas.

Las competencias de las dependencias y entidades intervinientes durante cada etapa del ciclo de inversión pública se fijarán en el Manual del Banco de Proyectos de Inversión Pública expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, atendiendo los principios, definiciones y lineamientos que establece el presente Decreto.

ARTÍCULO 23°. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia acarreará las sanciones de Ley.

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 008/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Abril del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL

SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 08 de mayo de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernación de Boyacá

BERNARDO UMBARILLA SUÁREZ
Director Administrativo de Planeación

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A EFECTUAR EL PROCESO ENCAMINADO A CEDER UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 04 de junio de 2013

SANCIONADA

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2013 (04 DE JUNIO DE 2013)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS HASTA EL AÑO 2014"

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2013 (04 DE JUNIO DE 2013)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ EFECTUAR EL PROCESO ENCAMINADO A CEDER UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que con sujeción a las normas pertinentes, emprenda los procesos encaminados a ceder a título gratuito a favor de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los inmuebles consistentes en lotes de terreno identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 070-12280 y 070-12459, de propiedad del Departamento de Boyacá y cuyos linderos y extensión se encuentran identificados en las escrituras públicas 3100 del 13 de diciembre de 2007 y 2843 del 07 de diciembre de 2007, anexas a la presente ordenanza..

ARTÍCULO 2º.- La Fiscalía General de la Nación deberá destinar los inmuebles para la construcción de la sede administrativa, Cuerpo Técnico de Investigación y Fiscalías, para su funcionalidad y operatividad en el

desarrollo de los fines propios de esa institución.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a la solicitud elevada por el Fiscal General de la Nación, doctor LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH, la construcción como quedó considerada dentro del objeto de la presente cesión, deberá desarrollarse dentro del término de cinco (5) años, en caso contrario los inmuebles revertirán automáticamente al Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 4º. La autorización aquí concedida deberá ejercerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 011/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008, Ley 819 de 2003, Decreto Nacional 1957 de 2007 y el Decreto Nacional 4836 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el año 2014, con cargo a los conceptos y fuentes de financiación estipulados en el presupuesto del año 2013, que por naturaleza de su ejecución superen la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 819 de 2003, y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza, se faculta al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran.

ARTÍCULO 4: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 010/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS HASTA EL AÑO 2014

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 04 de junio de 2013

SANCIONADA

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Gobernador de Boyacá (E)

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2013
(18 DE JULIO DE 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Autorízase al Señor Gobernador del Departamento para que suscriba el contrato de consorcio con los hospitales: E. S. E. Hospital San Rafael de Tunja, E. S. E. Hospital Regional de Duitama, E. S. E. Hospital Regional de Sogamoso, E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, E. S. E. Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, E. S. E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha.

ARTÍCULO 2.- El objeto del consorcio será el desarrollo de los servicios de telemedicina en las especialidades de Medicina Interna, Fisiatría, Ortopedia, Neurología, Cardiología, Dermatología, Ginecología, Psiquiatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, Pediatría, mediante la aplicación de un modelo de red integrada de telemedicina entre los hospitales consorcionados y la teleeducación, buscando mejorar la prestación de los servicios de salud en accesibilidad, oportunidad y resoluntividad para la población del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del desarrollo de esta autorización el señor Gobernador dará aplicación estricta a las normas que rigen la contratación administrativa en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 0734 de 2012.

ARTÍCULO 4: La participación del Departamento de Boyacá en el consorcio se desarrollará de acuerdo con las competencias otorgadas a la entidad Territorial en Salud, a través de la Secretaría de Salud de Boyacá y no se asumirán funciones y obligaciones que

por ley les corresponde a otros actores dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 5: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 014/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de Julio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 18 de julio de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2013
(01 DE AGOSTO DE 2013)

«POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Adicionar el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2013, en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$535'083.000) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01-	INGRESOS	535'.083.000.00
0101-	INGRESOS CORRIENTES	535'.083.000.00
0704 - 01010202030101170503- 1678	Res/1895/13/MSPS/Atenc/ Mujeres/Victimas/Violencia	535'.083.000.00

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
02 -	GASTOS	535'083.000.00
02 - 3	GASTOS DE INVERSION	535'083.000.00
0704 - 2-314329851-1678	Res.1895/13/MSPS/Atenc/ Mujeres/Victimas/Violencia	535'083.000.00

ARTICULO 2: Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 023/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de Julio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de agosto de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

FABIO TADEO BUESTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2013
(01 DE AGOSTO DE 2013)

«POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2013, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$139.004.978) MCTE, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
0101	INGRESOS CORRIENTES	\$139.004.978
01010202010701	Administración Central	\$139.004.978
TOTAL		\$139.004.978

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el presupuesto de Gastos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2013, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$139.004.978) MCTE, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
2-00	GASTOS DEFUNCIONAMIENTO	\$139.004.978
TOTAL		\$139.004.978

ARTÍCULO 3- Facultar al señor Contralor General de Boyacá, hasta el 31 de diciembre de 2013, para efectuar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presentes Ordenanza.

ARTÍCULO 4- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 018/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiséis (26) de Julio del año dos mil trece (2013).

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013)

«**POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013**»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Adicionar el presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2013, en la suma de **MIL TRECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.330'250.000) M/CTE**, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
01-	INGRESOS	1.330'250.000,00
0101-	INGRESOS CORRIENTES	1.330'250.000,00
0704-0101020203050301039819-1673	Convenio 1732/13 Varias E.S.E.s	841'.000.000.00
0704-0101020203050410-1672	Convenio 1732/13 Varios Municipios	489'.250.000.00

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de agosto de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

FABIO TADEO BUESTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
02-	GASTOS	1.330'250.000,00
02-3	GASTOS DE INVERSION	
0704-2-312121113-1672	Dotación de Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud.	489'.250.000.00
0704-2-312121113-1673	Dotación de Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud.	841'.000.000.00

ARTÍCULO 2.- Facultar a la Secretaria de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 015/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticinco (25) de Julio del año dos mil trece (2013).

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013)

«**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2013**»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia Artículo 300 numeral 7,

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Incrementar en un 5%, la asignación básica mensual fijada para los Empleados Públicos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia 2013.

ARTÍCULO 2- En todo caso el incremento salarial a que hace referencia el artículo anterior no podrá exceder el límite máximo salarial de los Empleados Públicos de los entes territoriales a que hace referencia el Decreto 1015 de 2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de agosto de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ
Director Jurídico

ARTÍCULO 3- La asignación mensual del Contralor General de Boyacá, así como los gastos de representación para el año 2013, será igual al salario y/o emolumentos que por este concepto pueda percibir mensualmente el Gobernador del Departamento de Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 1015 del 21 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 4- La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los Empleados Públicos de la Contraloría General de Boyacá, será equivalente al 50% del valor conjunto de la Asignación Básica y los Gastos de Representación, que corresponden al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devenguen una remuneración mensual por concepto de Asignación Básica y Gastos de Representación superior a UN MILLON

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1'295.383). Para los demás empleados, la Bonificación será equivalente a un 35% del valor conjunto de los factores salariales señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 5- Autorizar al Contralor General de Boyacá para efectuar los ajustes presupuestales necesarios en materia de remuneración salarial de conformidad con las disposiciones determinadas en esta materia por el Gobierno Nacional y la Honorable Asamblea de Boyacá a través de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticinco (25) de Julio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de agosto de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. **HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**
Director Jurídico

PARÁGRFO.- El incremento a que hace referencia el presente artículo, no podrá exceder el límite salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales, conforme al Decreto Nacional 1015 del 21 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO 3- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Asamblea de Boyacá será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual básica y gastos de representación superior a UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'295.383).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los tres factores salariales, señalados en el párrafo (asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación,). Decreto 1029 del 21 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 2013.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 022/2013.

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Julio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ARTURO CARO BALLESTEROS
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de agosto de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General de Boyacá

Vo. Bo. **HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**
Director Jurídico

ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza fija el incremento salarial de los empleados Administrativos de la Asamblea de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN MENSUAL. A partir del 1º de enero de 2013 los salarios devengados por la Planta Administrativa de la Asamblea de Boyacá, será la siguiente:

No. Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	Profesional. Universitario	219	11	\$2'155.000
1	Técnico Administrativo	367	51	\$2'088.000
1	Técnico Operativo	314	42	\$2'036.000
2	Secretarías Ejecutivas	425	58	\$1'685.000

ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013)

«POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y Reglamentarias, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 300 Numeral 7 y la ley 4 de 1992, Decretos 1015 y 1029 de 2013.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL,

Incrementar en un cinco por ciento (5%) la asignación básica mensual fijada para los Empleados Públicos pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá para la vigencia 2013, atendiendo los parámetros y topes legales establecidos en los Decreto 1015 y 1029 de 2013.

PARÁGRAFO 1º.- Los porcentajes del incremento salarial de este Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

PARÁGRAFO 2º.- El incremento aquí fijado, no se aplica a sectores regulados específicamente por la ley y/o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3º.- El incremento salarial de la asignación básica mensual será exclusivamente para los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO 4º.- El incremento para los funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá es el mismo de la Planta Central y los costos para este fin serán garantizados por esta dependencia de los recursos provenientes del Sistema General de participaciones, previa certificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNACIÓN MENSUAL Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL DIRECTIVO. La Asignación Básica mensual y los Gastos de Representación del Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes de Instituciones Descentralizadas del Orden Departamental y los demás empleados públicos que tengan este derecho, constituirán el salario mensual y no podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No.1015 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación mensual del Gobernador de Boyacá para el año 2013, será de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.097.510) atendiendo lo dispuesto en el Decreto No.1015 del 21 de mayo de 2013 y el Artículo Segundo de este proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en la Gobernación de Boyacá y los Institutos Descentralizados del Orden Departamental, será equivalente al valor cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón doscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos (\$1.295.383) moneda corriente. Para los demás empleados públicos, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los factores de salario señalados.

ARTÍCULO QUINTO.- APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES Y LIQUIDACIÓN DE

AUXILIO DE CESANTÍA. Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden departamental, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para reliquidar los Aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de las cesantías, realizados en la presente vigencia; la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2013, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2013.

**CARLOS ARTURO CARO
BALLESTEROS**
Presidente

ANDERSON JOAQUÍN SÁNCHEZ RUIZ
Primer Vicepresidente

**JORGE ELIÉCER CORTÉS
MARTÍNEZ**
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Julio del año dos mil trece (2013).

**CARLOS ARTURO CARO
BALLESTEROS**
Presidente

ASUNTO: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 01 de agosto de 2013

SANCIONADA

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA
SÁNCHEZ**
Director Jurídico

DECRETO NÚMERO 000094 DE 2012 (20 DE ENERO DE 2012)

Por el cual se hace una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación Boyacá

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 152 de 1994 ordena renovar cada cuatro años la mitad de los miembros del Consejo Departamental de Planeación.

Que se hace necesario renovar la conformación del Consejo Departamental de Planeación, así como la designación de sus miembros cuando a cumplido su periodo de sesión.

Que se hace necesario designar nuevos delegados para la conformación del Consejo Departamental de Planeación, cuando se presentan inasistencias permanentes sin justificación alguna.

Que la Ordenanza Número 024 del 14 de septiembre de 2010, modificó la integración del Consejo Departamental de Planeación, incorporando nuevos actores.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación de los **Entes Territoriales** del Departamento así: Tres (3) Alcaldes por cada una de las siguientes provincias: Oriente, Neira, Valderrama, Norte, Gutiérrez, Occidente y la Provincia de la Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Económico:** Asociación Colombiana de Pequeños Industriales, Federación de Ganaderos de Boyacá, Federación de Cultivadores de Cereales, Cadenas Productivas del Departamento, Cámaras de Comercio con sede en Boyacá, Asociación de Industriales de la Construcción, Cámara Colombiana de la Construcción, Asociación de Comerciantes, Asociación de Hoteleros de Boyacá, Asociación de

Restauranteros, Operadores Turísticos, Organización de Microempresarios de Boyacá, Otras Asociaciones de Empresarios de Boyacá, Organización de Entidades Bancarias, Productores de Papa de Boyacá. Aquienes se les cumplió su periodo de sesión, inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Social:** Organizaciones Prestadoras de Servicios de Salud, Organización de Discapacitados, Organización de Jóvenes, Ligas Deportivas, Centrales Obreras, Organización de los Desplazados con Sede en Boyacá. A quienes se les cumplió su periodo de sesión, inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actos.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Educativo:** Instituciones Educativas de Boyacá, Organización Departamental de Ciencia y Tecnología e Innovación. A quienes se les cumplió su periodo de sesión, o por inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar para que representen terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Comunitario:** Organización de Boyacenses residentes fuera del Departamento. A quienes se les cumplió su periodo de sesión, o por inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Ambiental:** Corporaciones Ambientales que actúan en el Departamento, Organizaciones Ambientales del Departamento. A quienes se les cumplió

su periodo de sesión, o por inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Etnias:** Organizaciones de Afrodescendientes radicadas en Boyacá. A quienes se les cumplió su periodo de sesión, o por inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Representación de la Iglesia:** Iglesia Católica, Otras Iglesias. A quienes se les cumplió su periodo de sesión, o por inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO NOVENO: Convocar para que presenten terna con el objeto de renovar delegados, que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del siguiente **Sector Cultural:** Organizaciones Culturales del Departamento, Asociaciones de Historia del Departamento. A quienes se les cumplió su periodo de sesión, o por inasistencia permanente sin justificación alguna o incorporación de nuevos actores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los demás Sectores y Entidades Representativas incluidas en la Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010 y no incluidos en

el presente Decreto continuarán con su periodo de sesiones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las ternas para designar los nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación, deberán ser radicadas ante el despacho del señor Gobernador de Boyacá, a más tardar el día 6 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores, no podrá presentar más de una terna y se deberá indicar con claridad el sector por el cual postula a los candidatos. Igualmente, no podrá existir un mismo representante para dos o más sectores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ternas, el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, queda en libertad para designar el representante del sector correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 20 de enero de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Profesional Universitario, código 219 grado 01, cuya naturaleza será de libre nombramiento y remoción, adscrito al Despacho del Gobernador, cuyo ejercicio implicará especial confianza.

Que es necesario orientar, dirigir y controlar el cumplimiento de objetivos señalados por el Gobernador en lo referente a las relaciones intersectoriales, para que estas sean concordantes con el plan de desarrollo.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son razones de justificación de la modificación de la planta de personal,

entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio, así como la proyección del Sistema Integrado de Gestión en lo referente a sostener la calidad y los servicios que preste la entidad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la planta de personal de la Administración Central, así: Crear en la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, dos (2) empleos de Profesional universitario, código 291 grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador, con las siguientes funciones:

NIVEL PROFESIONAL

I. IDENTIFICACIÓN

<i>Nivel</i>	<i>Profesional</i>
<i>Denominación del Empleo</i>	<i>Profesional Universitario</i>
<i>Código</i>	<i>219</i>
<i>Grado</i>	<i>01</i>
<i>No. de cargos</i>	<i>Dos (2)</i>
<i>Dependencia</i>	<i>Despacho del Gobernador</i>
<i>Cargo del Jefe inmediato</i>	
<i>Proceso que apoya</i>	<i>Equipo de Direccionamiento y Gestión del Sistema Integrado de Gestión</i>

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de calidad, así como la mejora continua de su eficacia.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de los procesos asignados.
2. Informar a la Alta dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la calidad y de cualquier necesidad de mejora.
3. Garantizar que el trabajo se realice de acuerdo a los procedimientos e instructivos.
4. Apoyar todas las etapas del Desarrollo del Sistema de Gestión de la calidad (documentación, Implementación, manutención y mejora continua).
5. Colaborar en la promoción de culturas de mejoramiento continuo.

6. Apoyar las reuniones de trabajo mediante la preparación de los temas a tratar, citación de los asistentes y disposición de los recursos necesarios.
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

1. Los procesos tendrán actividades de seguimiento y evaluación.
2. Las necesidades de mejoramiento serán informadas oportunamente a la alta dirección.
3. Los procedimientos e instructivos se realizarán de acuerdo a la normatividad.
4. El desarrollo del Sistema de Gestión de calidad esta apoyado en todas sus etapas.
5. Se desarrollarán actividades de mejoramiento continuo.
6. Las reuniones estarán debidamente coordinadas.

**DECRETO NÚMERO 000042 DE 2013
(01 DE FEBRERO DE 2013)**

“Por el cual se crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ordenanza No. 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias que la integran, entre ellas, el Despacho del Gobernador.

Que dentro del Estudio de Modernización de Boyacá, estipula que es necesario, ajustar las necesidades plenas de empleos nuevos a las necesidades estrictamente posibles, las cuales están limitadas por la capacidad financiera de la entidad, el cual en la planta de personal del Departamento en su nivel central corresponde a un total de 19 empleos, distribuidos entre todas las dependencias y niveles jerárquicos.

Que de acuerdo a las necesidades del Despacho del Gobernador, se hace necesario crear un empleo en la planta de personal dos (2) empleos de

V. RANGO O CAMPO DE APLICACION

Entidad pública de orden territorial, clientes internos y externos.

4. Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión
5. Conocimientos en el Sistema de Gestión Documental.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Plan de Desarrollo del Departamento
2. Normatividad sobre el sector
3. Conocimientos básicos de la Tecnología de la Información e informática.

VII. EVIDENCIAS

De productor: Soportes de seguimiento de los programas a su cargo
De desempeño: Criterios del 1 al 6
De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Administración, Ingeniería Industrial. Curso de auditores	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000053 DE 2013
(08 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la señora BLANCA YANNETH ALVAREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.454.424 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000055 DE 2013
(08 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global de la Administración Central del Departamento

de Boyacá, se estableció el empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 10 del nivel asistencial, condicionándose la provisión mediante acto administrativo motivado para judicantes de derecho que requieran cumplir el requisito de la judicatura remunerada por el término de un (1) año o por el tiempo faltante.

Que la señorita SANDRA MILENA BERNAL BONILLA, presentó hoja de vida ante la administración Departamental, para realizar la judicatura, encontrándose que cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señorita SANDRA MILENA BERNAL PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.653 expedida en Tunja, en la planta de personal global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, código 407 grado 02, por el periodo de

un (1) año a partir de la posesión, conforme a la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Novedad fiscal y legal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000060 DE 2013
(13 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 26 del Decreto 1950 de 1973 y la Ley 909 de 2004, y el numeral 6 Art. 1º del Decreto 1482 de 2006,

ARTÍCULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el Decreto No. 2255 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Comunicador Social GERMAN RICARDO GARCÍA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.635 expedida en Sogamoso, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 08, asignado a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 13 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000065 DE 2013
(18 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor LUIS ALEJANDRO PEREA ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.407.328 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Fomento Agropecuario.

DECRETO NÚMERO 000128 DE 2013
(25 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Técnico Operativo, código 314 grado 05.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que dadas las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las competencias de las Direcciones Territoriales de salud de asumir las acciones de control de factores de riesgo del ambiente bajo el marco de la Política Departamental de A.P.S. según la ordenanza 023 de 2010 y de los entornos saludables, para lo cual se hace indispensable contar con personal que ejerza la autoridad sanitaria y garantice las acciones de inspección, vigilancia y Control, minimizando los riesgos para la presentación de los eventos de interés de Salud Pública en la comunidad Boyacense, en los componentes del ambiente como son:

vivienda, calidad de agua, control de vectores, zoonosis, alimentos y residuos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el perfil que ejerza la autoridad sanitaria.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Técnico Operativo, código 314 grado 05, por cuanto no ha sido ofertado, como quiera que la vacancia definitiva se origino el 19 de octubre de 2012, por creación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314 Grado 05.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al señor CAMILO ANDRES MUÑOZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.447 expedida en Tunja, en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 05, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de febrero de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000129 DE 2013
(25 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del

Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Técnico Operativo, código 314 grado 05.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de

unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que dadas las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las competencias de las Direcciones Territoriales de salud de asumir las acciones de control de factores de riesgo del ambiente bajo el marco de la Política Departamental de A.P.S. según la ordenanza 023 de 2010 y de los entornos saludables, para lo cual se hace indispensable contar con personal que ejerza la autoridad sanitaria y garantice las acciones de inspección, vigilancia y Control, minimizando los riesgos para la presentación de los eventos de interés de Salud Pública en la comunidad Boyacense, en los componentes del ambiente como son: vivienda, calidad de agua, control de vectores, zoonosis, alimentos y residuos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el perfil que ejerza la autoridad sanitaria.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Técnico Operativo, código 314 grado 05, por cuanto no ha sido ofertado, como quiera que la vacancia definitiva se origino el 19 de octubre de 2012, por creación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314 Grado 05.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al señor BERNARDO LEAL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.465.556 expedida en Cubará, en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 05, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de febrero de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000130 DE 2013
(25 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Técnico Operativo, código 314 grado 05.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del

artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que dadas las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las competencias de las Direcciones Territoriales de salud de asumir las acciones de control de factores de riesgo del ambiente bajo el marco de la Política Departamental de A.P.S. según la ordenanza 023 de 2010 y de los entornos saludables, para lo cual se hace indispensable contar con

personal que ejerza la autoridad sanitaria y garantice las acciones de inspección, vigilancia y Control, minimizando los riesgos para la presentación de los eventos de interés de Salud Pública en la comunidad Boyacense, en los componentes del ambiente como son: vivienda, calidad de agua, control de vectores, zoonosis, alimentos y residuos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el perfil que ejerza la autoridad sanitaria.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Técnico Operativo, código 314 grado 05, por cuanto no ha sido ofertado, como quiera que la vacancia definitiva se origino el 19 de octubre de 2012, por creación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314 Grado 05.

DECRETO NÚMERO 000131 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario código 219 grado 02.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al señor , identificado con HUGO YOVANNY MENDOZA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.240.463 expedida en Moniquirá, en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 05, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de febrero de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

Que dadas las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las competencias de las Direcciones Territoriales de salud de asumir las acciones de control de factores de riesgo del ambiente bajo el marco de la Política Departamental de A.P.S. según la ordenanza 023 de 2010 y de los entornos saludables, para lo cual se hace indispensable contar con personal que ejerza la autoridad sanitaria y garantice las acciones de inspección, vigilancia y Control, minimizando los riesgos para la presentación de los eventos de interés de Salud Pública en la comunidad Boyacense, en los componentes del ambiente como son: vivienda, calidad de agua, control de vectores, zoonosis, alimentos y residuos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el perfil que ejerza la autoridad sanitaria.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, por cuanto no ha sido ofertado, como quiera que la vacancia definitiva se origino el

19 de octubre de 2012, por creación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento provisional, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al señor VIRGILIO BELTRAN SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.173.333 expedida en Moniquirá, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, en la planta de Personal

DECRETO NÚMERO 000133 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora MARILUZ FERRER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.549.113 expedida en Duitama, en el cargo de Jefe de Oficina, código 115 grado 10, asignado a la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor HENRY DE JESUS PUERTO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.845 expedida en Paipa, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de febrero de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 25 de febrero de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000187 DE 2013 (28 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 28 de febrero de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000188 DE 2013
(28 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor ALEXANDER MANRIQUE GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.316 expedida en Sogamoso, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Participación y Democracia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 28 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 28 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000204 DE 2013
(28 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Ingeniera Agrónoma LILIAM ZORAYA SANCHEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.030.965 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Fomento Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 28 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000189 DE 2013
(28 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Psicopedagoga NATALIA MEDINA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 46.384.584 expedida en Sogamoso, en el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Juventud de la Secretaría de Participación y Democracia.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el Decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 28 de febrero de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000405 DE 2013
(14 DE MARZO DE 2013)

“Por el cual se transforma un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la planta de personal de la Administración Central del departamento a partir del primero (01) de enero de 2013, queda una (1) vacante de profesional Universitario, código 219 grado 02, por renuncia de MARTHA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTELLANOS..

Que de acuerdo a las necesidades del servicio, se requiere personal para las diferentes dependencias de la administración con perfil de Abogado.

Que la Administración considera procedente que a medida que se van presentando vacantes se puede reconsiderar ajustar la planta con otros

perfiles para atender las necesidades plenas de cada una de las dependencias, con el fin de orientar, dirigir y controlar el cumplimiento de objetivos señalados por el Gobernador en lo referente a las relaciones intersectoriales, para que estas sean concordantes con el plan de desarrollo.

Que como consecuencia de lo anterior y para el mejoramiento en la prestación del servicio, así como la proyección del Sistema Integrado de Gestión en lo referente a sostener la calidad y los servicios que preste la entidad, es procedente el cambio del perfil y ajustar las funciones de un (1) empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, de la Planta de la Administración Central del Departamento

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el manual de funciones para un empleo de Profesional Universitario, el cual quedará así:

DECRETO NÚMERO 000192 DE 2013
(28 DE FEBRERO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al Ingeniero HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO, identificado con cédula de

ciudadanía No. 9.531.682, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el Decreto 2255 de 2009.

NIVEL PROFESIONAL**I. IDENTIFICACIÓN**

Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código	219
Grado	02
No. de cargos	Uno (1)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe inmediato	Secretario de Despacho, Director Administrativo o Técnico, Asesor, Jefe de Oficina
Proceso que apoya	SOPORTE JURIDICO

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Atender los procesos que se le encomienden y propendan porque su gestión se ajuste en derecho, dentro de los términos establecidos por la Ley y emprendiendo los esfuerzos jurídicos a la real y objetiva defensa de los intereses del Departamento.

III. DESCRIPCIÓN D ELAS FUNCIONES ESENCIALES

- Cooperar en la atención de los procesos en que el Departamento sea parte como actor o demandado, estableciendo los mecanismos de control a los mismos y a los profesionales externos.
- Adelantar la revisión y acompañamiento si fuere necesario, de la gestión que se efectúa en todos y cada uno de los procesos en los que el Departamento es parte.
- Evaluar la gestión desarrollada en todos y cada uno de los procesos, presentando los informes y las alternativas de solución.
- Llevar en Derecho todos los casos en los que vea que los intereses del departamento están en riesgo jurídico, con miras a determinar la acción y estrategia jurídica más conveniente frente a la realidad procesal.
- Vigilar, revisar y actuar en los procesos que cursan en la Jurisdicción Contenciosa, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, en los cuales es parte el Departamento y que por reparto les han sido asignados.
- Tramitar las consultas, derechos de petición, vías gubernativas, tutelas, acciones populares, acciones de grupo, proyectos de actos administrativos, conciliaciones prejudiciales, recursos que se

presenten ante el Gobernador, Secretarios, Jefes de Oficina o Directores.

- Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
- Colaborar en la implementación, aplicación y mejora de los sistemas de información administrativa, de acuerdo con la naturaleza del empleo.
- Realizar interventorías y supervisiones cuando los procedimientos lo requieran dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- Los procesos en los que el Departamento es actor o demandado, se ha establecido e incorpora los mecanismos de control para sí y para los profesionales externos.
- La gestión para los procesos en los que el Departamento es parte, se revisan, son acompañados y se desarrollan conforme a la Ley.
- Los casos en los que vea que los intereses del departamento están en riesgo jurídico, han sido presentados y debatidos en la Sala de Derecho con miras a determinar la acción y estrategia jurídica más conveniente frente a la realidad procesal.
- Los procesos que cursan en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y ala Jurisdicción Ordinaria, y Tribunal Superior del Distrito Judicial, en los cuales es parte el Departamento y que por reparto les

han sido asignados, están vigilados y se actúa conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Las consultas, derechos de petición, vías gubernativas, tutelas, acciones populares, acciones de grupo, proyectos de actos administrativos, conciliaciones prejudiciales, recursos que se presenten ante el Gobernador, Secretarios, Jefes de Oficina o Directores, han sido tramitados.
- Los procesos y operaciones utilizados contribuyen a la mejora continua de la gestión documental y conservación de la misma de conformidad con las normas vigentes.
- Las interventorías y supervisiones se realizarán dando cumplimiento a la normatividad vigente.

V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN

Entidad pública del orden territorial, clientes internos y externos.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Plan de Desarrollo
- Legislación y normativa de aplicación en materia Jurídica por sectores
- Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos
- Conocimientos básicos de las tecnologías de la información e informática.
- Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión
- Conocimientos básicos del Sistema de Gestión Documental.

VII. EVIDENCIAS

De producto: Procesos .institucionales apoyados.

De desempeño: Criterios del 1 al 7.

De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI .

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en Derecho. Tarjeta o matrícula profesional Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 14 de marzo de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

**DECRETO NÚMERO 000485 DE 2013
(01 DE ABRIL DE 2013)**

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 26 del decreto 1950 de 1973 y la Ley 909 de 2004, y el numeral 6 Art. 1º del Decreto 1482 de 2006

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al Doctor FLANKLIN ALEJANDRO RICO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.543 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de Director Técnico, código 009 grado 06, asignado a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 01 de abril de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000489 DE 2013
(02 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 26 del decreto 1950 de 1973 y la Ley 909 de 2004, y el numeral 6 Art. 1º del Decreto 1482 de 2006,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al Arquitecto ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.593 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 02 de abril de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

provisional, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314 Grado 05.

ARTICULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al señor LUIS ALFONSO LADINO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.535.527 expedida en Ventaquemada, en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 05, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de abril de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000548 DE 2013
(11 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al Arquitecto ANGELLO JAIR PARRA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.212 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 11 de abril de 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000514 DE 2013
(04 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Técnico Operativo, código 314 grado 05.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, solicitó autorización de nombramiento provisional ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de unos empleos en vacancia definitiva, conforme al artículo 44 del decreto 760 de 2005, al párrafo transitorio del artículo 8 del decreto No. 1227 de 2005 y el procedimiento establecido en la Circular No. 029 del 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera Administrativa y una vez convocado el respectivo concurso los empleados de carrera, tendrán derecho a ser encargados de tales empleos.

Que dadas las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las competencias

de las Direcciones Territoriales de salud de asumir las acciones de control de factores de riesgo del ambiente bajo el marco de la Política Departamental de A.P.S. según la ordenanza 023 de 2010 y de los entornos saludables, para lo cual se hace indispensable contar con personal que ejerza la autoridad sanitaria y garantice las acciones de inspección, vigilancia y Control, minimizando los riesgos para la presentación de los eventos de interés de Salud Pública en la comunidad Boyacense, en los componentes del ambiente como son: vivienda, calidad de agua, control de vectores, zoonosis, alimentos y residuos.

Que la Administración Central, dando cumplimiento a la circular CNSC No. 05 del 23 de julio de 2012, efectuó el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, sin que en la planta existan servidores públicos con el perfil que ejerza la autoridad sanitaria.

Que no existe lista de elegibles para proveer el empleo de Técnico Operativo, código 314 grado 05, por cuanto no ha sido ofertado, como quiera que la vacancia definitiva se origina el 19 de octubre de 2012, por creación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento

DECRETO NÚMERO 000596 DE 2013
(18 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor GUILLERMO LEONARDO SANCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.384.258 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de abril de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
BALLESTEROS**
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000599 DE 2013
(18 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora RUBIELA ARAQUE MARQUEZ,

identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.048, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su

expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de abril de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000605 DE 2013 (18 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ZULMA MILENA RODRIGUEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.047.189, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 08, asignado a la Unidad Especial «Fondo Pensional Territorial de Boyacá».

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de abril de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000606 DE 2013 (18 DE ABRIL DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al Doctor ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.209 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTICULO SEGUNDO. Debe acreditar los requisitos exigidos en el decreto 2255 de 2009.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de abril de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO No. 000664 DE 2013 (3 DE MAYO DE 2013)

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al gerente de una Empresa Social del Estado del Orden Departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 192 de la ley 100 de 1993, prescribe que los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad, serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que hay a asumido los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001.

Que el artículo 28 de la ley 1122 de 2007, modificó en lo pertinente al artículo 192 de la ley 100 de 1993 y determinó que los gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales, mediante concurso de méritos.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 800 de 2008, prescribe que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del

Estado del nivel Territorial conformarán la terna de candidatos que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Que obrando de conformidad, la Junta Directiva del Hospital Especial de Cubará E.S.E, facultó al ordenador del gasto en el año 2012, para suscribir con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el Convenio Inter administrativo No. 016 de 2012, con el objeto de adelantar el concurso de méritos público y abierto para la selección del cargo de Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Que como producto de ese concurso, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento del Convenio Inter administrativo, presento informe con el listado de concursantes, teniendo en cuenta los mejores puntajes, así:

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
QUIÑONES DAZA WELLINTONG MOISES	76.306.195	67.80
RINCON PABON DAVID	80.253.599	64.87
VALENZUELA SLIM ENRIQUE	13.724.465	60.64

Que atendiendo lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007, Decreto 800 de 2008 y el artículo 6 de la Resolución 165 de 2008, el Gobernador de Boyacá debió devolver a los Presidentes de las Juntas Directivas de los referidos Hospitales las ternas radicadas ante el despacho, lo cual consta en memoriales de fecha 12 de abril de 2012.

Que mediante fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, por la Acción de Tutela No. 2013-00105, interpuesta por el Dr. DAVID RINCON PABON contra la Secretaria de

Salud de Boyacá y la Junta Directiva del Hospital Especial de Cubará, en el cual resuelve numeral segundo Ordenar a la Junta Directiva del Hospital Especial de Cubará la conformación de la terna de concursantes para ocupar el cargo de Gerente del Hospital Especial.

Que mediante oficio dirigido al Gobernador de Boyacá del 25 de abril de 2013, la Junta Directiva de la precitada E.S.E, envió el Acuerdo No. 001 de 2013, con el listado de la conformación de la terna para que de ella sea designado el Gerente en Propiedad del Hospital Especial de Cubará E.S.E, así:

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
QUIÑONES DAZA WELLINTONG MOISES	76.306.195	67.80
RINCON PABON DAVID	80.253.599	64.87
VALENZUELA SLIM ENRIQUE	13.724.465	60.64

Que estudiada la historia laboral del doctor WELLINTONG MOISES QUIÑONES, quien ocupó el primer lugar, se encuentra certificación que para la entrada vigencia del artículo 28 de la ley 1122 de 2007, se encontraba como Gerente del Hospital Especial de Cubará en calidad de encargado.

Que conforme a lo anterior la primera elección del Dr. Quiñónez como Gerente del Hospital Especial de Cubará, E.S.E. comenzó en septiembre de 2008 y terminó el 31 de marzo de 2012, en consecuencia esta habilitado para ser elegido como Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del decreto 139 de 1996, en concordancia con el artículo 28 del decreto 1122 de 2007, corresponde al Gobernador del departamento de Boyacá, efectuar dicho nombramiento.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181 de 2010, declaró EXEQUIBLE la expresión «la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente», del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, bajo el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos y que el nominador de cada Empresa Social del Estado deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; y, que el resto de terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero».

Que siguiendo los parámetros de la Sentencia C- 181 de la Corte

Constitucional, el nombramiento se efectuara con quien figura en el primer lugar, doctor WELLINTONG MOISES QUIÑONES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.306.195.

Que mientras se surtía el proceso de selección para el nombramiento en propiedad del Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E, se designó en encargo al doctor LUIS EDGAR OSORIO LOPEZ, motivo por el cual se dará por terminado el encargo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor WELLINTONG MOISES QUIÑONES DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 76.306.195, en el cargo de Gerente del Hospital Especial de Cubará E.S.E.

PARAGRAFO: Terminar el encargo efectuado al doctor LUIS EDGAR OSORIO LOPEZ, como consecuencia del nombramiento establecido en el precitado artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente decreto al doctor WELLINTONG MOISES QUIÑONES DAZA, en los términos de los artículos 66 y subsiguientes del C.P.A.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 3 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 666 DE 2013 (3 DE MAYO DE 2013)

«Por el cual se modifica la planta de personal y se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 192 del Código de Procedimiento Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que al señor PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES, le fue suprimido el cargo mediante decreto No. 01844

de 2001, de Guardián, código 630 grado 07.

Que mediante fallo de fecha 16 de diciembre de 2011, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, dentro del expediente radicado bajo el No. 2007-201, de Nulidad y Restablecimiento del derecho, -se declara la nulidad parcial del decreto No.1844 de 2001, expedido por el Gobernador de Boyacá, y declarar la nulidad del oficio de fecha 27 de

diciembre de 2001, por medio del cual se suprime el cargo que venía desempeñando el actor y a título de restablecimiento del derecho, condena al Departamento de Boyacá a incorporar a la demandante PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES, al cargo de Guardián, código 630 grado 07 o a otro de igual o superior categoría, que ocupaba al momento de la desvinculación de su empleo, conforme al numeral 3 de la parte resolutive de la citada providencia, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de enero de 2012.

Que revisada la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, no existe el cargo de Guardián, código 630 grado 07, igual al cargo desempeñado por el actor.

Que por lo anterior, la Administración Central del Departamento considera procedente a fin de dar cumplimiento al fallo judicial crear un empleo de Operario, con similitud de requisitos de experiencia y estudios, asignación salarial igual para reintegrar al señor PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase parcialmente la planta de personal de la Administración central, así: Crear en la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, un empleo de Operario, código 487, grado 01, conforme a la parte motiva del presente.

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	ASISTENCIAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	OPERARIO
CODIGO:	487
GRADO:	01
No.	1
DEPENDENCIA DEL EMPLEO:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
JEFE INMEDIATO:	SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS O TECNICOS, SUBDIRECTORES TECNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, ASESORES Y JEFES DE OFICINA ASESORA Y PROFESIONALES A QUIEN SE LES DELEGUE LA FUNCION
PROCESO QUE APOYA:	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar trabajos operativos y demás acciones propias del cargo, según instrucciones autorizadas.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES

- Cooperar con acciones de archivo según instrucciones.
- Transportar las cajas y demás embalajes, encomendados propendiendo por su seguridad y protección.
- Clasificar la correspondencia que llegue a la Dependencia y gestionar su trámite ante la instancia correspondiente.
- Cooperar con la entrega de correspondencia interna y externa.
- Apoyar el trámite para expedición de copias de documentos que se requieran y disponer en forma ordenada su contenido y gestión de originales.
- Adelantar las diligencias ante el archivo central para el trámite de documentos que sean requeridos, con el objeto de dar respuesta a las

diferentes dependencias del Departamento y otras entidades del Estado.

- Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- La correspondencia que llega a la Dependencia a sido clasificada y tramitada.
- La entrega de correspondencia interna y externa se desarrolla según los procedimientos establecidos.
- Los documentos que requieran fotocopiado se han tramitado conforme a los procedimientos administrativos.
- Los documentos que sean requeridos para trámites son consultados en el archivo, con el objeto de dar respuesta a las diferentes dependencias del Departamento y otras entidades del Estado.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Un (1) año de experiencia laboral

V. RANGO O CAMPO DE APLICACION

Entidad Pública de orden territorial, clientes internos y externos.

3. Conocimientos básicos del Sistema Integrado de Gestión
4. Conocimientos en el Sistema de Gestión Documental.

VI. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

1. Plan de Desarrollo
2. Conocimientos básicos de la Tecnología de la Información e informática.

VII. EVIDENCIAS

De producto: Soportes de seguimiento de los programas a su cargo
De desempeño: Criterios del 1 al 6
De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita del numeral VI

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Educación Básica Primaria, cursos no formales.	Un año de experiencia laboral relacionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reintegrar al señor PEDRO JOAQUIN FAJARDO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.118 en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 16 de diciembre de 2011, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, dentro del expediente No. 2007-201, en el cargo de Operario, código 487 grado 01 de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, conforme a la parte motiva del presente.

PARÁGRAFO.- El reintegrado suscribirá acta ante la Dirección de Gestión de Talento Humano.

PARAGRAFO 2. Dado el caso que el reintegrado no se posesione o renuncie al mismo, este cargo será suprimido automáticamente.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Dirección de Gestión de Talento Humano, se liquide a título de Restablecimiento del derecho, el pago de los emolumentos y demás prestaciones dejados de percibir desde la fecha en que fue retirado del servicio y hasta cuando sea efectivamente reintegrado.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 3 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000669 DE 2013
(03 DE MAYO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora JULY PAOLA ACUÑA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.618.218 expedida en Tunja, en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su

expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000753 DE 2013
(22 DE MAYO DE 2013)

“Por el cual se implementa el Plan Institucional de Capacitación en la Administración Central del Departamento de Boyacá 2013”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en el Título VI, Capítulo I, en el Artículo 36 expone los objetivos de la capacitación de los empleados públicos.

Que mediante Decreto 2539 de 2005, se establecen las Competencias Laborales como un Componente Central en la Gestión del Empleo Público.

Que el Decreto 1227 de 2005 en el Título V, Capítulo I, en los Artículos 65, 66, 67 y 68 incorpora el Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Que en el Decreto 4665 de 2007 se adopta el Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos para el desarrollo de competencias.

Que mediante Decreto Departamental No. 1381 del 29 de agosto de 2006, se reglamenta los planes de capacitación, estímulos e incentivos y se define el procedimiento para la participación de los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Que el Decreto 4485 de 2009 adoptó la actualización de la Norma NTCGP 1000:2004, la Ley 872 de 2003 creó “el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público, para proporcionar formación, lograr las competencias necesarias cuando se requiera; y evaluar las acciones tomadas, en términos de su efecto sobre la eficacia, eficiencia o efectividad del gestión de la calidad y mantener registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencias de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas”.

Que conforme a la normatividad referida y al diagnóstico institucional realizado se elaboró y viabilizó el proyecto de inversión denominado, Implementación del Plan Institucional de Capacitación en la Administración Central del Departamento de Boyacá 2013”, por un valor total de \$148.320.000.000,00, el cual fue aprobado y viabilizado según Certificado de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2013-15000-0098.

Que la Comisión de Personal en reunión ordinaria, el día viernes 12 de abril de 2013, aprueba el Plan Institucional de Capacitación 2013 en la Administración Central del Departamento de Boyacá, conforme al formato TH-P01-F03 Consolidado Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar y reglamentar la implementación del Plan Institucional de Capacitación en la Administración Central del Departamento de Boyacá 2013 en cumplimiento a las políticas de la Entidad, por un valor total de \$148.320.000.000,00, aprobado y viabilizado según Certificado de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2013-15000-0098.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 22 de mayo de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 849 DE 2013
(JUNIO 6 DE 2013)

«Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud».

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, existen ocho (8) empleos de profesional universitario código 219 grado 02, empleos de carrera administrativa,

cuyo propósito principal, descripción de funciones y contribuciones individuales, con lleva al desarrollo de actividades en el Proceso de Gestión de Seguridad Social. Razón por la cual se hace necesario ampliar los perfiles dentro de los requisitos de estudio con las diferentes áreas de formación en salud, Ciencias naturales, Ingenierías y agrarias, afines con la salud.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud, conforme a la parte considerativa, esto es, los requisitos del siguiente empleo, así:

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	219
GRADO:	02
Nº DE CARGOS:	OCHO (8)
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA, DONDE SE UBIQUE EL CARGO.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS O TECNICOS, SUBDIRECTORES, ASESORES, JEFES DE OFICINA.
PROCESO QUE APOYA:	GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Enfermería, Ciencias de la salud, Ciencias Naturales y Agropecuarias afines a la salud. Tarjeta o matrícula profesional. Equivalencias conforme lo establece el Decreto 785 de 2005 y normatividad vigente.	Doce (12) meses de experiencia profesional

ARTÍCULO SEGUNDO. En la presente adición se dará aplicación a las equivalencias entre estudios y experiencia, conforme al artículo 25 del decreto – ley 785 del 2005 y de las disposiciones que modifiquen o reglamenten, sustituyen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 6 de junio de 2013

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Gobernador de Boyacá (E)

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000924 DE 2013
(28 DE JUNIO DE 2013)

«Por el cual se adopta el Manual Operativo del Programa Agua y Saneamiento para La Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP – PDA de Boyacá»

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ORDINAL 1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 2246 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanzas Nos. 019 del 4 de agosto de 2008, 05 del 4 de mayo

de 2009 y 020 del 9 de septiembre de 2009, la Honorable Asamblea de Boyacá facultó al Gobernador para formular e implementar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Boyacá.

Que el Comité Directivo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y

Saneamiento de Boyacá se instaló en la Sesión N° 1 del 19 de agosto de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3200 de 2008, mediante Decreto 1214 del 27 de agosto de 2010 fue adoptado el Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Boyacá.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 derogó el Decreto 3200 de 2008 y ajustó los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y en tal virtud se hizo necesario adecuar el Manual Operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP –PDA Boyacá.

Que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A E.S.P. en calidad de Gestor del PAP - PDA de Boyacá, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, preparó el proyecto de modificación y adecuación del Manual Operativo del PAP - PDA de Boyacá y lo presentó a consideración del Comité Directivo.

Que el Comité Directivo en sesión del 28 de Mayo de 2013 aprobó el Manual Operativo del PAP - PDA-Boyacá y dispuso su incorporación y expedición en un solo cuerpo, sustituyendo el Manual vigente hasta la fecha.

Que el Manual Operativo del Comité Directivo del PDA de Boyacá, al tenor del ordinal 1 del artículo 13 del Decreto 2246 de 2012, debe ser adoptado por mediante Decreto expedido por el Gobernador de Boyacá.

En mérito de lo previamente expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese el Manual Operativo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PAP-PDA del Departamento de Boyacá, que se describe a continuación:

MANUAL OPERATIVO**PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO****DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

EN EL MARCO DEL PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD- PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2013

INDICE**1. INTRODUCCIÓN****CAPITULO I****1.1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

1.2 DEFINICIONES

1.3 ASPECTOS GENERALES DEL PAP-PDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1.4 COMPONENTES DEL PAP-PDA DE BOYACÁ

1.5 FASES DEL PAP-PDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1.6 ESTRUCTURA OPERATIVA DE UN PAP-PDA

1.7 FINANCIACIÓN DEL PAP-PDA DE BOYACÁ (FUENTES Y CATEGORIAS DE INVERSION)

1.8 GASTOS ELEGIBLES DEL PAP-PDA BOYACÁ

1.9 CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN INDICATIVA DE LOS RECURSOS

2. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y OPERATIVOS

2.1 PLAN GENERAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES – PGEI (PLANEACIÓN)

2.2 PLAN DE ACCION POR MUNICIPIO Y ACTA DE CONCERTACIÓN.

2.3 PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES – PAEI (OPERATIVO)

3. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAP-PDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

3.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS

3.2 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS

3.3 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.

3.4 LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

3.5 SEGUIMIENTO A PROYECTO

3.6 INTERVENTORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

3.7 MANEJO DE LOS RECURSOS Y CONTABILIDAD DEL PAP-PDA

4. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL PAP-PDA DE BOYACÁ.**5. ANEXOS****CAPITULO 1****1.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:**

La Constitución Política de 1991 dejó en cabeza de los municipios la obligación de garantizar la adecuada prestación de

los servicios de agua potable y saneamiento básico, correspondiendo a la Ley 142 de 1994 establecer el marco jurídico a la luz del cual debería ser atendida dicha obligación.

No obstante lo anterior, transcurridos varios años desde la adopción de este marco normativo, el Gobierno Nacional verificó que se hacía necesario brindar un apoyo adicional a los municipios con el fin de permitir que los mismos pudiesen dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, razón por la cual el Ministerio de Desarrollo Económico en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, pusieron en marcha el Programa de Modernización Empresarial – PME (año 1998), iniciativa que tiene como propósito fundamental la puesta en marcha de esquemas sostenibles de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la participación de operadores especializados, esto es, personas jurídicas que cuenten con el conocimiento y la experiencia necesaria para asumir la mencionada prestación de servicios.

En desarrollo de esta iniciativa, el Gobierno Nacional brindó apoyo, asistencia técnica y recursos para la financiación de planes de obras e inversiones integrales así como la estructuración técnica, legal y financiera de esquemas de prestación de los servicios públicos domiciliarios. A su turno, el municipio comprometió los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a agua potable y saneamiento básico tanto al desarrollo del plan de inversiones como al otorgamiento de subsidios a la demanda. De la conjunción de estos esfuerzos ha resultado la vinculación de un operador especializado, vehículo para permitir al municipio atender su obligación de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Como herramienta adicional para la implementación del PME, se ha hecho uso de encargos fiduciarios, a través de los cuales se han canalizado los recursos aportados por el municipio y la Nación a la vinculación de operadores especializados, buscando de esta forma lograr la trazabilidad y seguridad de los pagos realizados.

Es importante destacar que dentro de la categoría de los mencionados operadores especializados no se han contado exclusivamente personas jurídicas de carácter privado, sino que de la misma hacen parte entidades públicas especializadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, así como la comunidad organizada - empresas comunitarias. (Esquema de especial

aplicación en aquellos lugares donde las consideraciones sociales, técnicas y financieras aconsejan la participación directa de la comunidad en la tarea de atender directamente la prestación de los servicios públicos mencionados).

Con el PME, el Gobierno Nacional ha buscado entonces brindar herramientas de apoyo a la gestión municipal para que estas entidades territoriales asuman de manera adecuada las tareas que les corresponden, procurando superar problemas sectoriales como la falta de planeación de las inversiones, la imposibilidad de desarrollar planes de obra de largo plazo, la prestación no sostenible de los servicios, la real aplicación de la regulación tarifaria al sector, la implementación de diversas herramientas previstas en la ley asociadas al sector (fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, aplicación de subsidios y contribuciones, utilización del Sistema Único de Información SUI etc.), la reorganización del mercado de prestadores, entre otros propósitos.

Sin embargo esta política pública, que se implementó con éxito desde 1998 hasta el año 2008, (basada fundamentalmente en diversas operaciones de crédito con la banca multilateral) fue modificada por el gobierno nacional crea un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico (PDA), plasmadas en el Decreto 3200 de 2008 se definieron las fases del PDA.

FASES DEL PDA DE BOYACÁ:

El Plan Departamental de Agua de Boyacá se podrá desarrolló en el marco del Decreto 3200 de 2008 en las siguientes fases:

Fase I. Fase que dio inicio con la suscripción del convenio entre el MAVDT (hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT) y el Departamento de Boyacá para su vinculación al PDA, en el marco del cual se compromete a:

- i) Acoger la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, documentos Conpes y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento básico;
- ii) Tomar las medidas necesarias para implementar esa política;
- iii) Desarrollar las gestiones que resulten pertinentes, incluyendo las acciones que correspondan al nivel municipal para su vinculación al PDA;

- iv) Focalizar los recursos a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicha ley y en el convenio FASE I y,
- v) Dar inicio al PDA.

Fase II. Durante esta fase, se implementaron las estructuras operativas, el esquema fiduciario para el manejo de recursos, se desarrolló el esquema financiero y demás acciones tendientes a alcanzar las metas del PDA de Boyacá, a fin de iniciar con la ejecución de la planificación y ejecución de las inversiones. Una vez surtidas dichas Fases se procedió a la etapa de Planeación de la ejecución del PDA, esto es, a la elaboración del Plan General Estratégico y de Inversiones, y a los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones discriminado por Municipio beneficiario.

Por esta razón el Gobierno Nacional consideró que era necesario diseñar una nueva estructura de APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPAL que permitiera lograr los objetivos planteados por el Plan de Mejoramiento Empresarial- PME a mayor escala, buscando alianza con los Departamentos, en desarrollo de las funciones que la Constitución y la ley les otorga como nivel de articulación entre los municipios y la Nación. De allí surgen los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico – PAP-PDA, siempre teniendo en cuenta que el objetivo prioritario del desarrollo de esta política es fortalecer al Municipio como responsable directo de garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, el tal sentido, las estructuras operativas del PAP-PDA cumplen cada una las funciones que legal, contractual y reglamentariamente les han sido asignadas pero siempre con miras a cumplir el objetivo fundamental mencionado de fortalecer la capacidad institucional y de infraestructura del municipio.

Retomando las enseñanzas del PME, se busca que los PAP-PDA ofrezcan a los municipios un esquema institucional más sólido y cercano que les permita atender sus obligaciones constitucionales y legales de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Desde este punto de vista los PAP-PDA propendan por: (i) la regionalización de la estructura empresarial, en los casos que sea pertinente; (ii) la consolidación de una estructura institucional fuerte y eficiente, (iii) el uso eficiente de los recursos; (iv) el acceso a crédito (v) la articulación de planes integrales de inversión, y, (vi) la planeación y estructuración de esquemas de modernización empresarial,

reestructuración y fortalecimiento institucional.

Desde este punto de vista, se puede verificar que los PAP-PDA replican los objetivos iniciales de los PME involucrando a los Departamentos como aportantes de recursos e instancia de planeación y organización sectorial a nivel departamental.

En este sentido la planeación sectorial; el apoyo y la asistencia técnica; la estructuración técnica, legal y financiera de esquemas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; la articulación de recursos, la utilización de esquemas fiduciarios que permitan verificar la trazabilidad de los recursos; la adecuada aplicación de las herramientas consagradas en la ley para dar cumplimiento a la tarea de asegurar la prestación de los servicios públicos por parte de lo municipios; entre otros, se constituyen en objetivos de los PAP-PDA.

Se precisa destacar que la necesidad de atender la totalidad de la geografía nacional persiguiendo los objetivos antes mencionados, hizo indispensable que los PAP-PDA se apoyaran en una estructura institucional capaz de atender la demanda de apoyo de los municipios. Figuras como el Comité Directivo (instancia de coordinación sectorial a nivel departamental); la Gerencia Asesora (responsable del apoyo y la asistencia técnica necesaria para facilitar la tareas municipales de prestación de los servicios y apoyo a los demás actores del PAP-PDA); el Gestor (líder de la implementación del PAP-PDA a nivel Departamental, responsable del apoyo, la asistencia técnica necesaria y coordinador de los esfuerzos municipales dirigidos a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliario para facilitar la tareas municipales de prestación de los servicios así como de los demás participantes del PAP-PDA); el FIA (esquema fiduciario para el manejo, administración, pagos y apalancamiento de recursos de mediano y largo plazo), entre otros; se constituyen en el nuevo soporte que se pone a disposición de los municipios para que estos puedan atender de manera más satisfactoria sus obligaciones constitucionales y legales.

La estructura de la industria del sector es altamente dispersa con un alto número de prestadores de los servicios, se desaprovechan economías de escala y se atomizan los recursos aportados por el Estado. El uso disperso de las diferentes fuentes de recursos (tarifas, SGP, regalías, aportes del Gobierno Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales), así como la falta de un componente de preinversión integral y con visión regional, ha limitado la

celeridad y eficiencia con que se desarrollan los planes de inversión y los procesos de transformación empresarial.

Con respecto a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP), de acuerdo con el documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007, se han planteado las siguientes deficiencias, en su aplicación: (i) desarticulación de planes integrales de inversión y de los planes de las E.S.P., (ii) desvío de recursos por fuera del sector, (iii) inversiones dispersas e incompletas debido a la segmentación de los recursos por vigencias presupuestales anuales y el deficiente acceso a crédito, y (iv) atomización y asimetrías en la distribución geográfica de los recursos con relación a las necesidades.

El programa Agua para la Prosperidad - Planes Departamentales se presentan como una estrategia para armonizar los lineamientos de política que se definieron en el documento Conpes 3383 «Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado» con el fin de afrontar las limitaciones que se han planteado: (i) estructura dispersa de la industria y desaprovechamiento de economías de escala; (ii) desarticulación de las diferentes fuentes de recursos; (iii) planificación y preinversión deficiente, que resulta en inversiones atomizadas, falta de integralidad y de visión regional; (iv) limitado acceso a crédito; y (v) lentitud en los procesos de modernización empresarial.

El programa Agua para la Prosperidad - Planes Departamentales continúan desarrollando procesos que buscan dar solución a estas limitaciones bajo una estructura ordenada, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los Departamentos.

Como parte de la política de continuidad de los Planes Departamentales de Agua en el País, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT emitió el Decreto 2246 de 2012 por el cual se dictan normas sobre el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento, exigiendo en su Artículo 17 la implementación de un Manual Operativo que se materializa en el presente documento, el cual es un instrumento operativo, en el que se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad- Plan Departamental de Agua del Departamento - PAP-PDA.

Con el fin de conocer el estado de los sistemas de acueducto, alcantarillado y

aseo, y las necesidades preliminares de inversión en los municipios, se tiene como herramienta básica el diagnóstico integral de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sin embargo, dado el carácter de los Planes de Obras e Inversiones que arrojan dichos diagnósticos, es necesario organizar un esquema o estructura institucional para la ejecución del PAP-PDA donde los actores principales serán El Departamento, la Autoridad Ambiental, los Municipios, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

El Departamento de Boyacá no ha sido ajeno a la iniciativa nacional de puesta en marcha de su Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de de Agua y Saneamiento; es así como el Departamento suscribió con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT) el Convenio por medio del cual se acogió al PAP-PDA y ha cumplido los requisitos que contemplaba el Decreto 3200 de 2008 derogado por el Decreto 2246 de 2012 para ejecutar la política. De igual forma, el Departamento suscribió con el Ministerio las actas de concertación del diagnóstico técnico base de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en su territorio, de concertación del esquema financiero y de definición de las estructuras operativas y del esquema fiduciario para el manejo de los recursos del Plan.

El objetivo de este manual operativo es definir los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el PAP-PDA de Boyacá; dentro de su alcance se encuentra establecer las tareas específicas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 2246 de 2012 le han sido asignadas a las diferentes Estructuras Operativas del Plan y sus diferentes relaciones entre si y con los documentos, manuales, planes, e instructivos que en general conforman el PAP-PDA.

El presente manual consta de los siguientes capítulos: 1. Introducción: es el capítulo en el cual se pone en contexto el Plan Departamental, componentes, estructuras operativas, fuentes de financiación, criterios de distribución indicativa de los recursos y lineamientos generales de inversión; 2. Instrumentos de Planeación y Operativos del Plan Departamental. En este capítulo es particularmente relevante hacer referencia a los criterios y metodología para la elaboración del Plan General Estratégico y de Inversiones, la concertación de un Plan de Acción por Municipio y la elaboración del instrumento operativo del PAP-PDA que es el Plan Anual Estratégico y de

Inversiones; así como los procedimientos para su revisión y ajuste. 3. Procedimientos para la ejecución del PAP-PDA partiendo desde la priorización de los proyectos, pasando por la viabilización por Mecanismos de Viabilización de Proyectos del MVCT, la aprobación de la contratación específica para cada proyecto, la forma de definir el régimen de contratación aplicable, los lineamientos técnicos y de contratación. 4. Procedimientos para la aprobación y modificación de documentos de planeación; y 5. Anexos en los cuales se desarrollan aspectos específicos del manual operativo.

1.2 DEFINICIONES

Siempre que en el presente Manual Operativo se haga referencia a alguno de los términos definidos a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

Actas de Concertación: Son aquellas que fueron suscritas entre el MAVDT (Hoy MVCT) y el Departamento, por medio de las cuales se acuerdan: a) Los términos de concertación del esquema financiero del PAP-PDA; b) La definición de las estructuras operativas y el esquema fiduciario para el manejo de recursos, así como el cronograma para su respectiva implementación; y c) Los términos de la concertación en relación con el diagnóstico técnico base, realizados en los Municipios del Departamento, sobre el estado de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y las necesidades de inversión, la cual es el resultado de la concertación de los diagnósticos de los Planes de Acción de los municipios del Departamento.

Igualmente es aquella que deberán suscribir los departamentos que tienen pendiente la primera asignación de los recursos de apoyo financiero de la Nación de la Bolsa «Inversiones PAP-PDA», deberán estar debidamente vinculados al PAP-PDA y contar con un Acta de Concertación de la línea base de diagnóstico, aportes y estructuras operativas.

Categorías de Inversión: Son aquellas en las cuales se podrán hacer inversiones en el marco del PAP-PDA, atendiendo los usos permitidos por la ley para cada una de las fuentes de financiación y que se encuentran definidos el Convenio de Uso de Recursos suscrito entre el Departamento y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT).

Componente: Agrupación de, estrategias, actividades e inversiones que buscan darle solución a una problemática particular que afectan el desarrollo de los servicios públicos. Los Componentes que pretenden solucionar las problemáticas

principales se catalogan como aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y desarrollo institucional, infraestructura y ambiental. Cada componente tiene asociadas una serie de categorías de inversión susceptibles a ser catalogadas bajo este concepto.

Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero: Compromiso suscrito entre el Departamento, el Gestor y cada municipio participante en el PAP-PDA, de manera individual, por medio del cual, quienes lo suscriban se comprometen participar en la política de PAP- PDA, a apoyar la ejecución de proyectos específicos del sector en el municipio; se establecen condiciones de aportes de recursos financieros y se adoptan políticas de administración empresarial auto sostenible de los servicios. Se le denomina también convenio tripartito.

Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero con la Autoridad Ambiental: Compromiso suscrito entre el Departamento y las respectivas Autoridades Ambientales con jurisdicción en los Municipios del Departamento (Corpoboyacá, Corpochivor, Corporinoquia y CAR), en virtud de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto 2246 de 2012, por medio del cual la respectiva autoridad ambiental se vincula al PAP-PDA, se establece el alcance del componente ambiental del mismo, las condiciones para el aporte y manejo de los recursos y las condiciones de acceso a recursos adicionales para la financiación del citado componente.

Convenios Derivados para la Ejecución del PAP-PDA BOYACA: Son aquellos convenios que, para la ejecución del PAP-PDA, deberán suscribir los municipios con el ejecutor del Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental - Gestor, el cual contendrá como mínimo las inversiones a desarrollar en cada uno de ellos, su cronograma de ejecución, los mecanismos de financiación, la forma de hacer seguimiento de los recursos por parte del Municipio y el mecanismo para la entrega de la infraestructura construida. En el caso en que el ejecutor de un proyecto específico sea el operador en el Municipio y se cuente con un contrato de operación, se procederá a la revisión del respectivo contrato dando aplicación en todo caso a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 sobre aportes bajo condición. (Este Convenio aplicará en aquellos proyectos en los que el contratante no sea directamente el Municipio).

Convenio Fase I: Es aquel que fue suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Departamento por medio del cual

este último se compromete a: i) Acoger la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, documentos Conpes y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento; ii) Tomar las medidas necesarias para implementar esa política; iii) Desarrollar las gestiones que resulten pertinentes, incluyendo las acciones que correspondan al nivel municipal para su vinculación al PAP-PDA; iv) Focalizar los recursos a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de dicha ley y en el convenio FASE I y, v) Dar inicio al PAP-PDA.

Convenio de Uso de Recursos: Convenio suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Departamento de Boyacá el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados al PAP-PDA de Boyacá, definir los compromisos periódicos de avance del mismo y determinar la forma como se hará el seguimiento a dichos compromisos. Este convenio se suscribe como requisito para efectuar el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados al Departamento.

Diagnósticos de la prestación del servicio realizados por la Nación: Consultoría contratada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) con recursos del presupuesto general de la nación, con el fin de apoyar la implementación de los esquemas departamentales de agua en su primera fase, cuyo objeto fue identificar de manera general la situación actual en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios de un determinado departamento, desarrollando para cada municipio los aspectos legales, técnicos, financieros, organizacionales, comerciales y ambientales del prestador.

Esquema de Regionalización: Las políticas establecidas en los lineamientos del PAP-PDA, es propender por la conformación de proyectos regionales y/o facilitar la operación por parte de prestadores especializados, con experiencia en la prestación de servicios públicos. De esta forma se busca contar con viabilidad financiera del prestador a través del manejo de economías de escala, administración y operación conjunta de varios municipios y aglomeración.

Fortalecimiento Institucional: Es el proceso encaminado a desarrollar

capacidades para que las empresas y organizaciones autorizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, estructuren habilidades y pongan en marcha estrategias para realizar funciones inherentes al cumplimiento de su objeto.

Debe entenderse que el fortalecimiento institucional es un proceso a largo plazo, por lo que se debe orientar preferiblemente al cumplimiento de un objetivo general a través de una amplia participación y compromiso y a través del consenso sobre las metas prioritarias.

Gasto Elegible: Se refiere a todos los gastos relacionados con bienes, obras y servicios de un componente, cuyo financiamiento se realiza con los recursos aportados al PAP-PDA, de conformidad con los usos previstos en la Ley para cada uno de ellos.

Gerencia Asesora del PAP-PDA: Fue una consultoría especializada que adelantó las acciones y actividades técnicas, institucionales, legales, ambientales, financieras y administrativas, de apoyo y asesoría al Gestor, a los municipios y a los demás participantes del PAP-PDA. La Gerencia Asesora tuvo vigencia en el marco del Artículo 13 del Decreto 3200 de 2008¹.

Gestión del Riesgo Sectorial: Proceso encaminado a identificar y reducir los riesgos de desabastecimiento de agua para consumo humano e interrupción de los sistemas de acueducto alcantarillado y aseo que conlleven a reducir los impactos de los desastres sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la comunidad. Este proceso representa una estrategia de sostenibilidad ambiental y de los servicios.

Gestor del PAP-PDA: Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PAP-PDA en los términos del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012. Es responsabilidad del Gestor brindar el soporte necesario a los municipios para que estos puedan atender adecuadamente sus obligaciones constitucionales y legales de aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Inicio del Trámite de Contratación: Se entiende por inicio del trámite de la contratación la publicación en el Sistema

Electrónico para la Contratación Pública SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente del aviso de convocatoria para la contratación el cual contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, el presupuesto oficial del contrato así como el lugar físico o electrónico donde puede consultar el proyecto del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Instrumento de Administración de Recursos: Instrumento jurídico fiduciario previsto para el desarrollo, ejecución y financiamiento del PAP-PDA, a través del cual se canalizaran los recursos de los diferentes participantes del PAP-PDA.

Lineamientos de Inversión: De conformidad con lo señalado en el convenio de uso de recursos suscrito entre el MAVDT (hoy MVCT) y el Departamento de Boyacá, las inversiones en cada uno de los componentes del PAP-PDA deberán obedecer a procesos de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional asegurando la implementación de esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Manual de Buenas Prácticas Ambientales: El Manual de Buenas Prácticas Ambientales son una serie de actividades de las etapas de diseño y construcción de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios del departamento de Boyacá y de esta forma garantizar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental que permitan mitigar, controlar y/o compensar los efectos negativos que se generan durante las fases del proyecto, en concordancia con la sostenibilidad del medio natural y tiene por objeto orientar a los equipos de trabajo de las firmas consultoras y constructoras responsables de las actividades de diseño o construcción de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo desarrollados en el marco del PAP-PDA de Boyacá, no obstante es muy importante que la ejecución de las obras se realice en un escenario de equilibrio con el medio natural y social, aplicando procedimientos que garanticen la minimización de impactos y el manejo adecuado de aquellos que se generen.

Mecanismo de Viabilización de proyectos (Ventanilla Única): Mecanismo implementado en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del cual se presentan y viabilizan los proyectos del Sector de Agua Potable

y Saneamiento atendiendo los requisitos establecidos para la financiación de proyectos por diferentes leyes y reglamentos técnicos existentes. El PAP-PDA se considera, de manera integral, como un proyecto y en tal sentido, los proyectos que se mencionan en el presente manual, y en general aquellos mencionados por la reglamentación de mecanismo de Viabilización de proyectos deben surtir proceso de evaluación en el respectivo mecanismo de Viabilización de Proyectos.

Operador o Persona Prestadora: Persona jurídica con experiencia en la dirección, desarrollo y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo en los términos de la Ley 142 de 1994, que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos, institucionales, ambientales, financieros y administrativos establecidos en dicha norma, como operador de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Ordenación y Manejo de Cuenca Abastecedora: Es el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca abastecedora y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir su deterioro y/o su restauración.

Organizaciones comunitarias: Para efectos de este Manual se entenderá Organización comunitaria como la Unión de personas que tienen como objetivo la dirección, desarrollo y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo en un área de influencia de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Patrimonio Autónomo FIA: Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable celebrado entre el Consorcio de Fiducias integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., BBVA Fiduciaria S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A. y los Departamentos que se han vinculado al mismo, cuyo objeto es el recaudo, administración, garantía y pagos de los recursos de los PAP-PDA.

Plan de Acción: Es una herramienta de gestión que permite a la Empresa de Servicios Públicos orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles, hacia el logro de objetivos y metas anuales, mediante la ejecución de acciones y proyectos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos. En él se programa la ejecución de todas las acciones y/o proyectos que se ejecutarán durante un periodo de tiempo.

Plan de Acción por Municipio: Acta suscrita entre el Alcalde del municipio vinculado al PAP-PDA, un representante de la Gobernación y el Gestor, en la cual

¹ De conformidad con el parágrafo del artículo 5 del Decreto 2246 de 2012, las Gerencias Asesoras contratadas podrán continuar ejerciendo sus labores hasta la terminación del contrato salvo que las partes acuerden una terminación anticipada del mismo.

se refleja las necesidades y prioridades que se deben desarrollar en la entidad territorial y se recoge el acuerdo sobre las actividades a seguir con el fin de alcanzar las metas planteadas para el municipio respectivo en el PGEI. Dichas actividades se desarrollan en el PAEI.

Plan Ambiental: Es un instrumento que define el componente ambiental del PAP-PDA y tiene por objeto considerar en la planeación y ejecución de los proyectos de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo los requerimientos ambientales asociados a dichos proyectos para garantizar su sostenibilidad.

La planeación y ejecución de los proyectos de prestación de estos servicios públicos deberán hacerse considerando la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables disponibles para la prestación de los mismos. Deberá contener como mínimo el marco de la planeación ambiental, el marco económico y financiero del componente ambiental y la concertación de obra e inversiones.

Plan General Estratégico y de Inversiones – PGEI: Es el documento en el cual, con base en las necesidades identificadas, se definen las metas de operación y servicio durante toda la ejecución del PAP-PDA, y la capacidad de inversión para cada uno de sus componentes. Este deberá ser actualizado y/o modificado de conformidad con la verificación periódica que se haga del avance del respectivo PAP-PDA.

Este plan contendrá como mínimo:

1. Componentes del PAP-PDA (infraestructura – aseguramiento de la prestación – ambiental).
2. Diagnóstico técnico base del estado de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Línea base y metas en cada uno de los municipios para cada uno de los componentes, así como los indicadores.
4. Fuentes, usos y recursos comprometidos por actor y componente.

Plan de Aseguramiento: Es el documento que contiene el conjunto de acciones a desarrollar por los diferentes actores municipales y regionales con competencia en la prestación de acueducto, alcantarillado y aseo, para garantizar en el mediano y largo plazo la sostenibilidad de las inversiones y viabilidad en la prestación del servicio.

Plan de Gestión Social: Asistencia técnica y acompañamiento a través de

programas, de capacitación y comunicación orientados a la promoción de la participación ciudadana, alrededor del sector de agua y saneamiento básico.

Plan de Gestión Social de Obra: Fortalece los procesos de participación ciudadana, capacitación y comunicación mediante la puesta en marcha de diferentes estrategias y actividades que las desarrollan. Con programación de una capacitación a los contratistas a fin de brindar herramientas metodológicas y de orientación que faciliten su desarrollo. Establece los lineamientos que debe seguir el contratista para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos directos potenciados por la ejecución de la obra buscando la participación activa de la comunidad, para el empoderamiento de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la sostenibilidad en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Plan Anual Estratégico y de Inversiones - PAEI: Es el documento que señala, para cada año del PAP-PDA, el cronograma y las acciones necesarias para la ejecución de los componentes del PAP-PDA de acuerdo con las fuentes de financiación. En este Plan se incluirán, como mínimo, las inversiones a realizar anualmente en proyectos de infraestructura, esquemas de modernización empresarial, fortalecimiento institucional, consultorías, y en general aquellas necesarias para el cumplimiento de las metas del PAP-PDA. Los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones se enmarcan en el Plan General Estratégico y de Inversiones. El cumplimiento de las actividades definidas en este Plan, será objeto de evaluación para la asignación de los recursos de la Nación para el PAP-PDA.

Este Plan contendrá como mínimo:

1. Cronograma de ejecución anual por cada uno de los componentes en concordancia con la ejecución del año correspondiente.
2. Detalle por componente de los proyectos de inversión en cada uno de los municipios.
3. Metas e indicadores anuales en concordancia con la ejecución del año correspondiente.
4. Cierre financiero para cada una de las inversiones a ejecutar.

Programa Agua para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA: Es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional,

formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento.

Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000: Conjunto de normas que tiene por objeto señalar los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, señaladas en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994, que adelanten las Entidades prestadoras de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado y aseo o quien haga sus veces, el cual fue adoptado como Manual Técnico para el sector mediante las Resoluciones No. 1096 de 2000 y No. 0424 de 2001, 668 de 2003, 1447 y 1459 de 2005 del Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que lo modifique, sustituyan o deroguen.

Sector: Se refiere al sector de agua potable y saneamiento básico.

Servicios: Se entienden por tales conjuntamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo tal como están definidos en la Ley 142 de 1994 con sus respectivas actividades complementarias.

Transformación Empresarial: Esta modalidad consiste en realizar un proceso de acompañamiento a los municipios, para estructurar e implementar un prestador de carácter público, privado o mixto, que preste los servicios públicos domiciliarios bajo principios de eficiencia y calidad.

1.3. ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO DE BOYACÁ PAP-PDA

El Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Boyacá, tiene como propósito apoyar a los municipios en la tarea de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la modernización empresarial y/o el fortalecimiento institucional de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; el desarrollo y/o consolidación de una cultura empresarial en los prestadores, la planeación y ejecución de planes de

obras e inversiones y la implementación de estrategias incluyentes en los componentes ambiental y social que aseguren la materialización de un proyecto integral para el sector en los municipios del Departamento de Boyacá.

El PAP-PDA- BOYACÁ como conjunto de estrategias y actividades que propenden por la armonización integral de los recursos, y a la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento, se enmarca dentro de los siguientes criterios:

Procesos de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional que aseguren la implementación, por parte de los municipios, de esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento.

Desarrollo de proyectos en áreas urbanas y rurales con enfoque regional y con un horizonte de largo plazo. Este concepto permite el aprovechamiento de economías de escala, el diseño de estructuras óptimas de mercado, y la unificación de políticas sectoriales y de criterios de asignación de recursos.

Utilización ordenada, equitativa y eficiente del flujo de ingresos futuros provenientes especialmente de las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP para agua potable y saneamiento y de otras fuentes.

Optimización de infraestructura y mejoramiento operacional.

Construcción y consolidación de la capacidad de gestión del Departamento de Boyacá y en los Municipios en cuanto a sus responsabilidades básicas de planificación, coordinación, regulación y supervisión del sector de agua potable y saneamiento y de la preservación de los recursos naturales.

Apoyar actividades relacionadas con la protección y conservación de microcuencas hidrográficas abastecedoras mediante planes de conservación de fuentes de agua, reducción de carga contaminante en los vertimientos de aguas residuales y adecuado manejo de residuos sólidos.

Cumplimiento de obligaciones ambientales sectoriales por parte de los municipios y de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento.

Cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS – 2000 o aquel que lo sustituya o modifique.

COMPONENTES DEL PAP-PDA BOYACÁ:

El PAP-PDA de Boyacá, teniendo en cuenta el alcance definido para los planes departamentales del país por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, considera cinco (5) componentes para su adecuado desarrollo:

COMPONENTE No. 1

ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS².

La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A E.S.P, como Gestor del PAP-PDA de Boyacá será responsable de elaborar el Plan para el Aseguramiento de la Prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2246 de 2012, el cual deberá desarrollarse en las fases allí descritas y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La financiación para lograr los objetivos de las estrategias definidas para este componente, la cual deberá presentarse por municipio o de manera regional y para cada uno de los servicios públicos domiciliarios incluidos en el alcance del PAP-PDA.
- Los recursos requeridos para el saneamiento financiero de los prestadores de servicios públicos, dándole prioridad a los pasivos laborales y en segunda instancia a los pasivos energéticos.
- La estrategia para la identificación del cálculo actuarial por municipio (cuando se requiera), los recursos a disponer para su cálculo y los potenciales esquemas para su pago.
- La oportunidad y monto a asignar en las inversiones debe tener en cuenta el cronograma y los compromisos de los municipios en materia de desarrollo institucional.
- El análisis y estrategia para el cumplimiento de los requisitos previstos para certificación a los municipios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El Gestor deberá informar al Comité Directivo quienes son los profesionales y/o necesidades y costos de consultoría que tendrán la responsabilidad de la

implementación del Plan de aseguramiento de la Prestación (Modernización - Transformación Empresarial, y/o Fortalecimiento Institucional), su dedicación y perfiles.

Es el documento que contiene el conjunto de acciones a desarrollar por los diferentes actores municipales y regionales con competencia en la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para garantizar, en el mediano y largo plazo, la sostenibilidad de las inversiones y viabilidad de la prestación del servicio. En el documento se definirán tres fases a saber:

Fase I: Diagnóstico y Prefactibilidad. Consolidación y desarrollo de diagnósticos de los municipios y prestadores desde el punto de vista institucional, técnico, capacidad y disponibilidad de pago, viabilidad financiera de los prestadores, viabilidad empresarial, que precise por cada municipio la línea de base de los indicadores de la prestación de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, así como los riesgos financieros y operacionales del prestador de los servicios, con arreglo a los indicadores y a la metodología de identificación y valoración de riesgos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en colaboración con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Fase II: A partir del resultado de la Fase I, se debe seleccionar un escenario de acción frente a cada municipio: a) Fortalecimiento institucional, b) Transformación empresarial (incluirla vinculación de operadores) y c) Revisión de contratos de operación, en el que se precise para cada municipio como mínimo: Las metas de cada uno de los indicadores que hagan viable la prestación de cada uno de los servicios, así como las acciones propuestas para alcanzarlas, y para mitigar los riesgos financieros y operacionales del prestador de los servicios. Para cada una de las acciones se deberán definir resultados medibles y verificables, recursos requeridos, responsables y cronogramas de ejecución.

Fase III: Puesta en marcha de la estrategia establecida en la Fase II. Ejecución de las acciones propuestas, cargue oportuna de la información al SUI y seguimiento al comportamiento de los indicadores de aseguramiento de la prestación definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en colaboración con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A E.S.P, como Gestor del PAP-PDA de Boyacá será la

responsable de presentar el programa de capacitación al Departamento y a los Municipios de Boyacá, con el fin de que se propicie la capacidad institucional para que éstos ejecuten sus funciones constitucionales, legales y regulatorias con suficiencia técnica y legal.

Aseguramiento de la Prestación:

Estructuración de esquemas de desarrollo empresarial

A través de este componente se busca la transformación empresarial y/o el fortalecimiento institucional de las estructuras que estén a cargo de la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contratos para creación y /o fortalecimiento de empresas

Se refiere al fortalecimiento de aquellos esquemas de prestación que funcionen adecuadamente a la luz de la regulación y la normatividad vigente. Para el caso de aquellos esquemas susceptibles de mejora, se implementarán procesos de transformación empresarial dando especial preponderancia al enfoque regional con el fin de propiciar economías de escala, lo que supone el trabajo conjunto de los diversos municipios susceptibles de ser regionalizados. En todo caso, en desarrollo de este componente se hará uso de cualquiera de las alternativas que permite la ley para la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluida la prestación a través de comunidades organizadas.

En cualquier caso, (fortalecimiento institucional o transformación empresarial con enfoque local o regional) se incluirá para cada municipio en desarrollo de este componente la elaboración de modelos tarifarios, ingeniería financiera, estudios de pasivos energéticos y laborales, acompañamiento al municipio o grupo de municipios durante todo el proceso de vinculación, firma de contrato e inicio de actividades; implementación del esquema propuesto, revisión de contratos existentes, y general las demás acciones necesarias para alcanzar el aseguramiento de la prestación de los servicios.

Desarrollo Institucional:

Dentro del fortalecimiento también se incluye el empoderamiento de las entidades territoriales para desarrollar una capacidad que les permita supervisar, controlar, priorizar y en general, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción y de conformidad con las competencias previstas para tal efecto en la Ley.

- Cumplimiento de la ley por el Municipio (SGP, Cargue SUI, Certificación, etc.)

Por otra parte, este componente se orienta a brindar herramientas y recursos a los municipios de Boyacá para que estos puedan cumplir de manera adecuada su obligación Constitucional y Legal de asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; así como fortalecer su capacidad para atender los diversos requerimientos formulados por las entidades del sector en relación con el adecuado uso de los recursos sectoriales, suministro y reporte de información, cargue de datos al Sistema Único de Información, y en general cualquier requerimiento que la normatividad hace del municipio en su condición de entidad territorial. En este sentido, el Gestor tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias con el fin de buscar la recertificación de aquellos municipios que, como resultado de la aplicación de la Ley 1176 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hubiesen perdido la misma. De igual forma, será obligación del Gestor y de todos los participantes desarrollar todas las actividades necesarias con el fin de mantener la certificación de los municipios del Departamento.

- Cumplimiento de la ley por el Departamento (Fortalecimiento de la capacidad municipal, cargue SUI, SGP, etc.).

Este componente busca desarrollar la capacidad institucional necesaria para que el Departamento cumpla las funciones que le fueron otorgadas por la Constitución y la ley como articulador de la política sectorial, instancia de coordinación y soporte financiero y técnico para que los municipios puedan desempeñar adecuadamente su obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En desarrollo de esta condición, corresponde también al Departamento el reporte de información sobre el uso de recursos sectoriales, el seguimiento al adecuado uso de los mismos, el cargue de información al Sistema Único de Información, y en general la atención de diversas obligaciones impuestas por la normatividad vigente en las oportunidades que la misma la requiera.

Es necesario señalar que el PAP-PDA de Boyacá se orienta al fortalecimiento de los municipios para atender su obligación de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la participación del Departamento directamente o a través del Gestor como prestador efectivo de los servicios públicos domiciliarios. Solo se promoverá en los casos previstos expresamente por

² El presente Manual recoge los Componentes acordados entre el MAVDT y el Departamento de Boyacá en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 134 de diciembre 30 de 2008 y Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos N° 14 del 28 marzo de 2011

la ley (aseguramiento transitorio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios acueducto, alcantarillado y aseo mientras el municipio respectivo obtiene nuevamente la certificación), sin perjuicio de la continuidad de esquemas de prestación anteriores a la expedición del Decreto 3200 de 2008 y 2246 de 2012, en los cuáles el Departamento juega un rol protagónico como socio de empresas prestadoras de carácter regional.

- Auditoría al desarrollo del PAP-PDA

El PAP-PDA de Boyacá, deberá contar con una auditoría externa, que será financiada entre otros con recursos del PAP-PDA, en donde la Nación podrá concurrir en principio con aportes del 2%, que se reserva de los recursos de apoyo financiero correspondientes a audiencias públicas. La contratación podrá realizarse por la Nación con el fin de buscar economías de escala, estandarización de conceptos de auditoría para todo el país e independencia.

- Estructuración, Ejecución y seguimiento del PAP-PDA

Dentro del componente de aseguramiento de la prestación de los servicios y desarrollo institucional debe incluirse una categoría de inversión en Estructuración, Ejecución, y seguimiento del PAP-PDA de Boyacá en donde se incluyan, entre otros, la administración financiera de los recursos aportados al PAP-PDA por todos los actores, la preparación, desarrollo y puesta en marcha de las tareas de planeación, las tareas administrativas y contractuales derivadas de la ejecución del PAP-PDA, la gestión ante todos los actores vinculados para que se materialicen las decisiones que se toman en el PAP-PDA, el trámite y la gestión para la presentación y viabilización de proyectos ante el mecanismo de viabilización de proyectos y en general, la Interventoría y/o supervisión que no tengan directamente contratos para realizar esta tarea. Las responsabilidades derivadas de estas actividades recaen en el Gestor.

- Capacitación y Socialización del PAP-PDA de Boyacá

Esta estrategia tiene como objetivo realizar la socialización de todos los componentes del PAP-PDA, teniendo en cuenta sus alcances, elementos, responsables, avances y demás aspectos puntuales que sean de esencial conocimiento por la comunidad, los prestadores de servicios y las autoridades locales, a través de talleres regionales de capacitación, página Web del PAP-PDA, medios de comunicación e implementación del plan de gestión social.

Público objetivo: Atendiendo el alcance de los PAP-PDA a nivel departamental se han identificado unos grupos objetivos a los cuales se llega con esta estrategia.

1. Unidades de Servicios públicos
2. Empresas prestadoras de servicios
3. Autoridades locales (municipio o fuerzas vivas)
4. Gestor
5. Corporaciones Autónomas Regionales.
6. Veedurías y Juntas de acción comunal.
7. Comunidad en general

Herramientas: Atendiendo la necesidad de llegar al público objetivo definido anteriormente, es necesario dividir esta estrategia de socialización utilizando las herramientas necesarias para cumplir con el objetivo general:

- Talleres de Capacitación Regional: Metodología que mediante la utilización de talleres permite comprender las actividades de la empresa de forma activa y dinámica.
- Página Web del PAP-PDA de Boyacá: Herramienta electrónica que permite dar cumplimiento al convenio de uso de recursos a través del desarrollo de un portal WEB para la masificación de actividades, proyectos, resultados que permitan la consulta permanente e interacción con la comunidad de las actividades del PAP-PDA BOYACA y la empresa.
- Medios de comunicación: Divulgar los programas y proyectos que se ejecutan en el marco del PAP-PDA de Boyacá y su respectivo impacto en las regiones, a través de los medios de comunicación del orden nacional, departamental y municipal, para posicionar frente a la comunidad y la opinión pública los avances y logros obtenidos.
- Implementación de instancias de rendición de cuentas a la comunidad sobre los avances del PAP-PDA en general y realización de audiencias públicas sobre el avance de proyectos específicos.

COMPONENTE No. 2

INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Comprende la construcción de las obras de infraestructura necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y en el área rural de los municipios del Departamento de Boyacá, así como proyectos para la atención de emergencias del sector.

COMPONENTE No. 3

PREINVERSION – INTERVENTORIA

Este componente comprende la elaboración y/o ajuste de estudios, diseños y/o consultorías (en caso de requerirse), reingeniería, gestión predial, suministro de bienes y/o servicios, gestión para el desarrollo de la infraestructura, conexiones intradomiciliarias, proyectos especiales de impacto regional, así como la interventoría a los componentes de inversión y preinversión.

COMPONENTE No. 4

COMPONENTE AMBIENTAL.

Este componente tiene tres objetivos fundamentales:

Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en todos los aspectos que, desde el punto de vista sectorial, demande la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las obligaciones ambientales sectoriales en cabeza de las entidades territoriales;

Plantear lineamientos para que la planeación y ejecución de los proyectos de prestación de estos servicios públicos. Deberá hacerse considerando la oferta y demanda de recursos naturales renovables disponibles para la prestación de los mismos.

Diseñar y avalar ante el Comité Directivo un Plan Ambiental en los términos del artículo 17 del Decreto 2246 de 2012, e implementar las acciones que se deriven de éste en donde se articulen las necesidades que desde el punto de vista ambiental debe atender el sector Agua y Saneamiento en el Departamento de Boyacá en el marco del PAP-PDA, especialmente orientadas a asegurar la disponibilidad adecuada de recurso hídrico en las cuencas abastecedoras. También se contemplarán acciones para Ordenamiento y

Conservación de Cuencas, Planes de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS y Programas de Ahorro y uso eficiente del agua. Todo lo anterior con la articulación de las Corporaciones Autónomas.

COMPONENTE No. 5

COMPONENTE TRANSVERSAL DE DESARROLLO DEL SECTOR RURAL.

Este componente tiene por objeto el Fortalecimiento Institucional de los esquemas actuales de prestación de los servicios en el sector rural del Departamento de Boyacá, entendido esto como todas las acciones que generen

mayor capacidad técnica, el desarrollo de actividades de mejoramiento de la gestión administrativa y el empoderamiento de las comunidades asociadas cuando ello sea posible, buscando el acceso al agua potable y el saneamiento a través de esquemas sostenibles y ajustados a las especificidades de cada zona.

Cuando los recursos disponibles lo permitan, se buscará el mejoramiento de la infraestructura destinada a la atención de las necesidades de agua potable y saneamiento básico en el sector rural, así como el cumplimiento de las obligaciones ambientales que, desde el punto de vista sectorial, se deben atender para la adecuada prestación de los mencionados servicios.

Para efectos de contabilizar los costos asociados a este componente transversal, se deberá discriminar el rubro de egreso en función de los componentes 1, 2 y 3 y asignarlo de acuerdo a la distribución planteada, sea por criterio de inversión o por municipio. Será responsabilidad del gestor tener marcados los rubros de egresos dentro de los componentes 1, 2 y 3 que sean catalogados como parte del componente transversal con el fin de poder hacer balances de inversiones y actividades costeadas para el sector rural.

COMPONENTE No. 6

COMPONENTE TRANSVERSAL DE DESARROLLO DEL SECTOR DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Este componente Transversal se desarrolla a través de tres estrategias así:

1. Diagnóstico de las Condiciones de Agua y Saneamiento de las comunidades indígenas: El objetivo del diagnóstico es realizar una evaluación integral de las condiciones de abastecimiento de agua y saneamiento en los aspectos técnicos, organizativos, socioculturales, ambientales y de sostenibilidad entre otros.
2. Formulación, diseño y ejecución de proyectos: Su objetivo es el de facilitar el abastecimiento de agua y saneamiento con el uso de tecnologías apropiadas, de bajo costo y fácil sostenibilidad.
3. Capacitación para la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento: Su objetivo es el de fortalecer organizaciones prestadoras de los servicios en los aspectos técnicos, administrativos, comerciales y financieros para garantizar la sostenibilidad de las inversiones en abastecimiento de agua y saneamiento básico. En este componente se dará especial atención

a los cabildos indígenas, entidades responsables de asegurar, en conjunto con el municipio respectivo, la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para efectos de ejecución de los costos asociados a este componente transversal, se deberán afectar los componentes 1, 2 y 3 del PGEI y PAEI de la vigencia fiscal correspondiente y asignarlo de acuerdo a la distribución planteada, esta última sea por criterio de inversión o por municipio.

COMPONENTE No. 7

COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO SECTORIAL

La Gestión del Riesgo Sectorial es el proceso encaminado a identificar y reducir los riesgos de desabastecimiento de agua para consumo humano e interrupción de los sistemas de alcantarillado y aseo que conlleven a reducir los impactos de los desastres sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la comunidad. Teniendo en cuenta que es un aspecto esencial para lograr el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se incorpora dentro del presente componente. En todo caso el Gestor, con la participación de la Autoridad Ambiental respectiva apoyará a la administración departamental al desarrollo del Programa Gestión del Riesgo Sectorial en los municipios vinculados al PAP-PDA de Boyacá.

Igualmente se deberá involucrar un rubro de atención a emergencias e imprevistos, el cual deberá tasarse teniendo en cuenta el histórico de provisiones utilizadas en estos conceptos. El alcance de este rubro pretenderá entre otros cubrir, como mínimo, los eventos que a continuación se relacionan:

Atender situaciones de emergencia relacionadas directamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios (siendo indispensable que la mencionada inversión sea requerida de manera urgente con el fin de atender la crisis). Dentro de los eventos que podrán ser atendidos por esta vía se cuentan fenómenos relacionados con escasez de agua para abastecimiento (suministro de agua a través de mecanismos alternativos tales como carro tanques, agua en bolsa, almacenamiento transitorio, etc.); aseguramiento de la estabilidad de la infraestructura, restablecimiento de los servicios, entre otros.

En el PAEI se contempla un rubro para atender inicialmente cualquier emergencia que se presente, siguiendo lo establecido en la Resolución 379 del MVCT.

IMPREVISTOS

Atención a los costos adicionales de obra por cuenta de situaciones sobrevinientes que no pudieron ser previstas en las etapas de planeación de la respectiva infraestructura y que resulten ajenas a la voluntad del Gestor o del respectivo municipio (tales como cambio de especificaciones, mayores y menores cantidades de obra, entre otros).

OPERATIVIDAD DEL PAP-PDA DE BOYACÁ:

Son participantes en la coordinación interinstitucional del PAP-PDA de Boyacá de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2246 de 2012, los que se señalan a continuación:

El Departamento.

Los Municipios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT

El Departamento Nacional de Planeación -DNP³, y Las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en Boyacá.

Las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto, que aporten recursos financieros y/o técnicos y/o humanos, previa aprobación del Comité Directivo.

En el Reglamento del Comité Directivo que hace parte integral de Manual se especifica la metodología de elección y rotación de los Alcaldes miembros del Comité Directivo, según lo establecido en el numeral 1.13 del artículo 17 del Decreto 2246 de 2012.

Para tal efecto, la persona jurídica que desee participar en el PAP-PDA de Boyacá, sea esta de derecho público, privado o mixto enviará una solicitud escrita a la Secretaría Técnica del Comité Directivo, donde manifieste las razones de su interés para ser parte del PAP-PDA y exprese cuales serán los aportes financieros y/o técnicos y/o humanos que realizará al mismo. La viabilidad de esta solicitud será evaluada en el Comité Directivo, para verificar las condiciones de vinculación y el aporte de recursos.

El Comité Directivo en sesión ordinaria aprobará o negará con votación por mayoría simple el ingreso del tercero, una vez surtido dicho trámite y se haya firmado la correspondiente acta de Comité Directivo en la cual se haya

tomado la decisión, se procederá a celebrar un convenio con el Gestor del PAP-PDA de Boyacá para efectos de determinar entre otros, sus obligaciones, deberes, derechos y aportes, garantizando siempre el cumplimiento de los objetivos del PAP-PDA.

En todo caso, cualquier condición particular adicional que se involucre en el PAP-PDA de Boyacá tiene la obligación de avalarse en el marco del Comité Directivo y las características mínimas de la misma deberán consultar criterios de universalidad y equidad en su aplicación, carencia de conceptos discriminatorios y en general que persigan el beneficio de la amplia mayoría de los municipios, célula fundamental tanto de la organización política de la Nación, como de la razón de ser del PAP-PDA de este Departamento.

- Estructura Operativa

La estructura operativa para el desarrollo del PAP-PDA de Boyacá, de conformidad con el Anexo «Acta de Concertación de las Estructuras Operativas y del Esquema Fiduciario del PAP-PDA» suscrita entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio) y el Departamento, será la siguiente:

Comité Directivo: El Comité Directivo es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional del PAP-PDA Boyacá, el cual fue formalizado mediante el Decreto número 001984 del 1 de diciembre de 2008 y cuya primera sesión se llevó a cabo el día 19 de agosto de 2009. Siendo sus funciones las establecidas en el art. 13 del Decreto 2246 de 2012:

- Aprobar atendiendo el contenido mínimo previsto en el capítulo de instrumentos de planeación del presente Decreto, con base en la propuesta elaborada por el Gestor, y los lineamientos definidos por el MVCT el manual operativo del PAP-PDA y las modificaciones al mismo que resulten necesarias corresponderá al Gobernador adoptar mediante decreto el manual operativo aprobado por el Comité, así como las modificaciones respectivas.
- Revisar, ajustar y aprobar las metas del PAP-PDA de acuerdo con las fuentes de financiación disponible y el análisis presentado por el Gestor del PAP-PDA.
- Aprobar en base en la información presentado por el Gestor, el Plan de Aseguramiento de la Prestación para los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

para cada uno de los municipios vinculados al PAP-PDA.

- Revisar y aprobar con base en la información presentada por el Gestor, el Plan General estratégico de Inversiones del PAP-PDA y aprobar el Plan anual Estratégico y de Inversiones y sus modificaciones.
- Aprobar con base en el convenio suscrito entre la autoridad ambiental participante y el Departamento respectivo, la propuesta presentada sobre los esquemas de trabajo y articulación de dicha autoridad ambiental con los demás participantes del PAP-PDA, así como las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta deberá concertarse con el Gestor
- Darse su propio reglamento.
- Las demás que le otorgue la normatividad vigente, con el fin de implementar el PAP-PDA.

Gestor: Las funciones de Gestor serán desarrolladas por parte de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P., creada mediante escritura pública número 0970 del 19 de mayo de 2009 y que se encuentran establecidas en el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012 y son:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observación de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector del agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador.
2. Coordinar las acciones de los participantes del PAP-PDA.
3. Ser el interlocutor de los participantes del PAP-PDA.
4. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas del Manual Operativo, Plan General Estratégico de Inversiones, Plan anual Estratégico de Aseguramiento para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y Plan Ambiental del PAP-PDA, para ser presentados al Comité Directivo y suscribir documento en donde se soporte técnica, económica y legalmente el contenido de los instrumentos de planeación. Dicho documento deberá ser concertado previamente con las autoridades

³ Según Decreto 2246 de 2012, Capítulo IV artículo 10 numeral 6 "DNP únicamente participará y votará cuando el Comité Directivo vaya a discutir y aprobar los instrumentos de planeación de que trata el artículo 14 del presente Decreto y sus modificaciones".

- teniendo prueba documental de lo mismo.
5. Suscribir documento en donde se certifique los gastos de consultoría.
 6. Elaborar y concertar con el departamento y los municipios el Plan de Inversiones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a desarrollarse en cada municipio o grupo de municipios y/o distritos participantes del PAP-PDA.
 7. Garantizar el cumplimiento de los previstos en el Manual Operativo del PAP-PDA.
 8. Acatar las instrucciones dadas por el comité Directivo del PAP-PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
 9. Apoyar en la estructuración e implementación del Plan de Aseguramiento de la Prestación que debe contener como mínimo lo establecido en el presente decreto, que será presentado al comité directivo y sus modificaciones.
 10. Promover, estructurar y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en el municipio y/o grupo de Municipios y/o distritos del departamento de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
 11. Promover, estructurar y adelantar, en apoyo con la Gobernación, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo parte del PAP-PDA, reporten la información al Sistema único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que determinen la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 12. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, según lo previsto en el respectivo contrato.
 13. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo departamento, el proceso de vinculación de los municipios y/o distritos, autoridades ambientales y demás participantes del PAP-PDA.
 14. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PAP-PDA
 15. Presentar los proyectos a través del mecanismo de viabilización de proyectos y realizar las correcciones o modificaciones necesarias; no obstante, los municipios y/o distritos podrán presentar proyectos ante los respectivos mecanismos de viabilización de proyectos.
 16. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar o tomar créditos para la ejecución e implementación de los PAP-PDA con cargo a los recursos comprometidos por los actores.
 17. Prestar asistencia a los Municipios y/o Distritos del departamento en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
 18. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados, de acuerdo a con lo previsto en el presente decreto en el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan anual Estratégico de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
 19. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PAP-PDA, así como suministrar información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación que se adelanten en el marco del PAP-PDA.
 20. Asistir a las entidades territoriales del departamento para efectos de certificación a que se refiere el art. 4° de la Ley 1175 de 2007 y la estrategia de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere del Decreto 027 de 2008.
 21. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Directivo para convocar con anticipación a las sesiones de Comité y elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma deberá preparar y/o recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes de los Comités.
 22. Rendir informe al Comité Directivo sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de cada uno de los municipios que conforman el PAP-PDA de su jurisdicción, con la metodología y periodicidad que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 23. Enviar informe a todos los miembros del Comité directivo con una periodicidad de dos meses, en el que se señale el avance del Plan Estratégico de Inversiones, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación.
 24. Reportar y mantener actualizado el diagnóstico técnico base en el sistema de información que facilite el seguimiento al PAP-PDA, en los términos en que lo señale el MVCT.
 25. Reportar y mantener actualizados los indicadores para el sector de agua potable y saneamiento básico establecidos por el Gobierno Nacional.
 26. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PAP-PDA ante la comunidad.
 27. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la normativa vigente.
 28. Presentar información mensual del estado de la contratación y ejecución de los proyectos de obra y/o consultoría que se aprueben en el marco del PAP-PDA, de acuerdo con el formato y/o sistema suministrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio.
 29. El vínculo jurídico que une la Empresa con el Departamento nace en la Ordenanza No. 019 del 4 de agosto de 2008 por medio de la cual se facultó al Gobernador de Boyacá para participar en la constitución de una sociedad por acciones públicas, como Empresa de Servicios Públicos del orden departamental.
 30. Para el funcionamiento del gestor se suscribe Contrato de Prestación de Servicios para la admiración, operación y ejecución del PAP-PDA entre el Departamento y la Empresa Departamental de Servicios Públicos.

ejecución y financiamiento del PAP-PDA. El Departamento suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos del PAP-PDA con el Patrimonio Autónomo FIA.

FINANCIACIÓN DEL PAP-PDA DE BOYACÁ.

FUENTES: El PAP-PDA de Boyacá se financia con diferentes fuentes de recursos del orden Municipal, Departamental y Nacional, así como aquellos recursos que aporten las Autoridades Ambientales y de los recursos que aporten las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto cuya vinculación al PAP-PDA haya sido aprobada por el Comité Directivo.

El monto de los aportes de la Nación, del Departamento de Boyacá, Las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y los municipios, así como las condiciones de los recursos de crédito, los plazos y la metodología, se han establecido en los convenios respectivos, los cuales se manejarán a través del Patrimonio Autónomo FIA, instrumento para el manejo de los recursos de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2246 de 2012.

Estos recursos comprometidos por los participantes del PAP-PDA se deberán entregar de manera irrevocable como aporte para la ejecución del PAP-PDA, sin perjuicio del seguimiento que cada uno de ellos haga sobre la ejecución de sus recursos. La aplicación de los recursos a cada uno de los gastos elegibles se hará de acuerdo con lo previsto en el PGEI, y los PAEI; teniendo en cuenta los usos permitidos por la ley para cada una de las fuentes.

Los principales recursos del Departamento de Boyacá y los aportes de los municipios provienen de los que reciben por concepto del Sistema General de Participaciones (SGP) con destinación específica para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y los aportes adicionales que el Departamento y/o los municipios destinen para financiar los proyectos, bienes o servicios que se desarrollen en cada Municipio o con ocasión del PAP-PDA en los porcentajes y plazos establecidos en el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero o el documento que haga sus veces para la vinculación al PAP-PDA.

Los recursos del Sistema General de Regalías que recibe el Departamentos y Municipios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1530 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán financiar los proyectos, bienes o

Instrumento para el manejo de los recursos. Los recursos aportados serán manejados a través de negocios fiduciarios con cargo a los recursos de SGP para agua potable y saneamiento básico mediante la suscripción, celebración o adición de un contrato previamente celebrado para el desarrollo,

servicios que se desarrollen en cada Municipio o con ocasión del PAP-PDA, de conformidad con los usos previstos para ello en las normas vigentes y lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2246 de 2012.

De igual forma, los Municipios y el Departamento podrán destinar a la financiación del PAP-PDA cualquier otra fuente de recursos, incluidos recursos propios.

Las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá, también podrán realizar aportes al PAP-PDA de Boyacá con recursos propios, una vez haya suscrito el convenio a que hace referencia el Artículo 9 del Decreto 2246 de 2012.

En el Anexo «Acta de Concertación del Esquema Financiero del PAP-PDA», suscrita entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Departamento de Boyacá, se presentan las proyecciones financieras cuyo cierre definitivo dependerá de los montos que se comprometan por parte de los actores del PAP-PDA.

De igual forma, en el Anexo «Recursos Disponibles en el PAP-PDA» se presenta la relación de los recursos comprometidos por los actores. Este anexo deberá actualizarse en la medida en que se modifique el número de aportantes al PAP-PDA o los montos respectivos.

Para aquellos Municipios que a la fecha de ingreso al PAP-PDA tengan previamente comprometidas vigencias futuras ordinarias o excepcionales de su SGP de agua potable y saneamiento básico de conformidad con la Ley 1483 de 2011 y por este motivo el compromiso de sus recursos no pueda hacerse en el porcentaje establecido en el modelo financiero del PAP-PDA, se evaluará por parte del Comité Directivo el monto de los recursos a comprometer, previo análisis que haga el Gestor en donde se revise en detalle la información financiera proporcionada por el Municipio.

Con base en la valoración de la utilidad y uso del recurso del Municipio en inversiones para el sector, el Comité Directivo podrá considerar los créditos existentes como aportes válidos para el PAP-PDA en cada caso particular.

. GASTOS ELEGIBLES DEL PAP - PDA DE BOYACÁ:

Se consideran gastos elegibles, entre otros, los siguientes, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución y la Ley respecto de los usos que deba darse a los recursos dependiendo de su fuente:

- Estudios de preinversión y en general consultorías requeridas para la construcción de obras civiles, adquisición de equipos y materiales destinados a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y en general aquellas que tengan relación directa con el Sector de Agua Potable y Saneamiento (tales como gestión del riesgo sectorial, entre otros).
- Construcción, adecuación, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, optimización de sistemas de acueducto, alcantarillado, construcción de presas para almacenamiento y regulación (siempre y cuando su finalidad sea la de asegurar el abastecimiento de agua para el sistema de acueducto) destinadas a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y en general aquellas que tengan relación directa con el Sector de Agua Potable y Saneamiento (tales como gestión del riesgo sectorial, entre otros).
- Programas de reducción de pérdidas de agua, gestión de demanda, reducción del índice de agua no contabilizada.
- Obras civiles para atender situaciones de emergencia, siempre y cuando estas se presenten en la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Adquisición de equipos requeridos para el funcionamiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o aseo (ejemplo bombas, transformadores eléctricos, tableros de control entre otros).
- Estudios de preinversión y en general consultorías requeridas para la construcción de obras civiles, adquisición de equipos y materiales destinados a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de aseo.
- Construcción, ampliación y optimización de sistemas de recolección, transporte, tratamiento, transformación, almacenamiento y disposición final destinados a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de aseo.
- Interventorías asociadas a preinversión, consultoría, desarrollo de infraestructura y en general a cualquiera de los gastos elegibles del PAP-PDA del Departamento de Boyacá.
- Gestión de predios asociados a infraestructura vinculada directamente a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Se incluye, sin limitarse a, consultorías (identificación, valoración, negociación, apoyo legal y protocolización), compra, pago de servidumbres y otros costos asociados para asegurar la disponibilidad del predio al desarrollar los proyectos asociados al componente de infraestructura de agua y saneamiento o al componente ambiental del PAP-PDA de Boyacá.
- Estudios de preinversión y en general consultorías requeridas para la implementación del componente ambiental así como las inversiones que se desprendan del desarrollo del mencionado componente.
- Construcción, ampliación y optimización de sistemas de disposición final de residuos sólidos, aprovechamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia y en general infraestructura y equipamiento necesario para mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de aseo.
- Consultorías para el desarrollo de programas y actividades de transformación empresarial y/o de fortalecimiento institucional, incluyendo, entre otras, los estudios para la reestructuración empresarial, catastro de redes, censo de usuarios, estudios de costos y tarifas, entre otros.
- Consultorías para la gerencia, supervisión, socialización, capacitación, auditoría y divulgación requeridas para el desarrollo del PAP-PDA de Boyacá.
- Consultorías necesarias para la implementación del subcomponente de desarrollo institucional.
- Remuneración del Gestor.
- Pago de los servicios de fiducia o administración de recursos (cuando aplique).
- Servicio de la deuda de los créditos obtenidos para el desarrollo de los proyectos incluidos en el PAP-PDA.
- Pasivos laborales de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la ley 1176 de 2007 y Decreto 1040 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- En general los definidos en el numeral 1.2 del manual operativo.

. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN INDICATIVA DE LOS RECURSOS:

En desarrollo del PAP-PDA del Departamento de Boyacá, la distribución indicativa de recursos deberá desarrollarse por cada uno de los competentes antes definidos en el PGEI.

De esta manera el Gestor determinará el potencial de recursos con los que cuenta para la inversión en los diferentes componentes 2013-2015, para lo cual debe desarrollar las proyecciones de ingresos y gastos de inversión en el marco del PAP-PDA de Boyacá, teniendo en cuenta los planes de acción por municipio.

La asignación de recursos de preinversión e inversión en infraestructura, se determinará en el Plan Anual de Inversiones de la vigencia. Los proyectos que cuenten con concepto técnico favorable, serán los proyectos a los cuales se les asignará los recursos y conformarán el conjunto de proyectos del PAEI de la vigencia. De igual forma la asignación de recursos a una entidad territorial no deberá superar el porcentaje determinado en del PAEI en cada vigencia disponible en el componente de inversión y se define con el PAEI.

1. Se calcularán los recursos disponibles para distribuir en los componentes principales (infraestructura, aseguramiento de la prestación, preinversión- Interventoría, ambiental emergencia e imprevistos).
2. Se establecerá el monto total de los recursos disponibles provenientes de la Nación y del Departamento, y se distribuirán a los municipios que presenten proyectos o a aquellos proyectos producto de los estudios y diseños contratados por la EPB y que sean viabilizados en el MVCT.
3. Los recursos provenientes del SGP del orden municipal disponibles en el Patrimonio Autónomo FIA serán los utilizados en el cierre financiero del proyecto al momento de su radicación ante el mecanismo de viabilización del MVCT.
4. Cuando el proyecto presentado ante el MVCT, adolece de recursos para su financiación se accederá a los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones en el presupuesto General de la Nación a través de bolsas de apoyo financiero de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 2246 de 2012.

Para el cálculo de los recursos disponibles para el componente

ambiental se tendrán en cuenta los recursos que destinen las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá, la Nación, el Departamento y los Municipios en lo que tiene que ver con la Ordenación y Manejo de las Cuencas Abastecedoras.

En todo caso, en la distribución se tendrá en cuenta el uso previsto en la Ley de acuerdo con la fuente de los recursos y los siguientes parámetros:

- Los recursos de la Nación no se destinarán a la financiación de Gestores.
- Los Gestores podrán financiarse con recursos del Departamento a título de remuneración por prestación de servicios.
- Las Consultorías se puede financiar con recursos de la Nación, del Departamento.
- Los recursos de la Nación no apalanca flujo de financiamiento para las entidades territoriales.
- Los costos financieros y comisiones que generen los flujos de financiamiento a favor del Departamento se pagan con cargo a sus aportes.

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y OPERATIVOS

PLAN GENERAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES- PGEI:

Es el instrumento de planificación de mediano plazo del PAP-PDA de Boyacá y deberá elaborarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en los Planes de Desarrollo: 2006 - 2010 «Estado Comunitario: **Desarrollo** para Todos», expedido por la Ley 1151 de 2007; 2011-2014 «Prosperidad para Todos» adoptado por Ley 1450 de 2011 y en el Decreto 2246 de 2012, así como en los documentos de política pública sectorial, entre ellos los documentos CONPES 3383 «Plan de Desarrollo Sectorial», 3463 «Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento», 3530 «Servicio Público de Aseo en el Marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos», CONPES SOCIAL 091 «Objetivos de Desarrollo del Milenio», entre otros.

El Plan General Estratégico y de Inversiones es el documento en el cual, con base en las necesidades identificadas, se definen las metas de operación y servicio durante toda la ejecución del PAP -PDA, y la capacidad de inversión para cada uno de sus componentes. Este deberá ser

actualizado y/o modificado de conformidad con la verificación periódica que se haga del avance del respectivo PAP-PDA del Departamento de Boyacá.

El PGEI se estructura únicamente con base en metas, no en proyectos y deberá señalar como mínimo componentes, Diagnóstico técnico base del estado de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, Línea base y metas en cada uno de los municipios para cada uno de los componentes, Fuentes, usos y recursos comprometidos por actor y componente. Los proyectos que contribuyen al logro de estas metas se encuentran en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones del PAP-PDA de Boyacá.

Insumos

A la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A E.S.P., en su condición de Gestor del PAP-PDA de Boyacá le corresponde estructurar el Plan General Estratégico de Inversiones del PAP-PDA del Departamento a partir de las siguientes fuentes de información:

- Lineamientos de política, normatividad, objetivos y principios del PAP-PDA de Boyacá.
- Diagnóstico técnico básico del estado de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento.
- Acta de concertación del diagnóstico técnico base realizado en los municipios del departamento de Boyacá, sobre el estado de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y las necesidades de inversión.
- Acta de concertación del esquema financiero.
- Acta de concertación de las estructuras operativas y el esquema fiduciario para el manejo de recursos, así como el cronograma para su respectiva implementación.
- Acta de la Audiencia Pública Consultiva Ordenanzas y Acuerdos municipales autorizando compromiso para la ejecución del PAP-PDA.
- Proyecto PAP-PDA viabilizado por Mecanismo de Viabilización de proyectos.
- Información del SUI y reporte de Certificación (Acuerdos de Mejoramiento)
- Información seguimiento Decreto 028 de 2008.
- Información Planes de Acción, Mesa Interinstitucional de Logros.

k) Información financiera proyectada.

l) Resultado Plan de Acción por Municipio.

Componentes

- De acuerdo con el Manual Operativo, los componentes que se tendrán en cuenta para la elaboración del PGEI serán:
- Aseguramiento de la Prestación de los Servicios.
- Inversiones en Infraestructura en Agua y Saneamiento
- Preinversión- Interventoría
- Componente Ambiental Agua y Saneamiento
- Componente Transversal Rural.
- Componente Transversal Comunidades Indígenas.
- Componente gestión del riesgo.
- Imprevistos

PLAN DE ACCIÓN POR MUNICIPIO

Con base en la información disponible en el Plan General Estratégico y de Inversiones y concertada con el municipio respectivo, el Gestor procederá a preparar un Plan de Acción por Municipio en el cual debe contener como mínimo:

- Línea Base por componente (Técnico, institucional, ambiental)
- Estructuración financiera
- Objetivos, Metas y estrategias
- Líneas de acción del Plan
- Plan Plurianual de inversiones
- Compromisos y acuerdos institucionales para su cofinanciación y ejecución. (Acta)

Como estrategia para poder adelantar y formular los Planes de Acción por Municipio y dada la complejidad del gran número de municipios en el departamento, se debe establecer un cronograma de trabajo para formular los Planes de Acción I por municipio –PAM-, que son un instrumento de Planificación Estratégica Sectorial que pretende mejorar la coherencia entre El Plan Nacional, Departamental y los Planes Municipales de Desarrollo, buscando establecer las prioridades en el sector de –APSB- para el periodo 2013-2015, a partir de las posibilidades que ofrece el Programa Agua para la Prosperidad, Plan Departamental de Agua -PAP–PDA-, así como los instrumentos más adecuados de inversión en obra y fortalecimiento institucional necesarias para la sostenibilidad del sector.

El Tiempo determinado para la ejecución del Cronograma se tiene previsto cinco (5) meses aproximadamente. Este tiempo incluye las convocatorias y la solicitud de información respecto al tema.

Estos cronogramas de trabajo se realizarán en talleres de acuerdo a los municipios que tienen priorización de proyectos y que estén en proceso de contratación y los municipios que aun no cuenten con proyectos pero que se hace necesario realizar sus planes de acción.

Para la metodología se tomaran los lineamientos planteados por el Departamento Nacional de Planeación DNP, respecto a los planteamientos establecidos por esta entidad para poder adelantar los planes de acción sectoriales por municipio.

PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES:

Es el documento que señala, para cada año del PAP – PDA de Boyacá, el cronograma y las acciones necesarias para la ejecución de los componentes del PAP- PDA de acuerdo con las fuentes de financiación. En este Plan se incluirán, como mínimo, las inversiones a realizar anualmente en proyectos de infraestructura, esquemas de modernización empresarial, fortalecimiento institucional, consultorías, y en general aquellas necesarias para el cumplimiento de las metas del PAP - PDA. Los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones se enmarcan en el Plan General Estratégico y de Inversiones. El cumplimiento de las actividades definidas en este Plan, será objeto de evaluación para la asignación de los recursos de la Nación para el PAP-PDA (Decreto 2246 de 2012).

- Esquema de Estructuración del PAEI

El PAEI se dividirá en 2 Fase.

Fase I. Estructuración financiera disponibilidad de recursos, presentación de proyectos al mecanismo de Viabilización, asignación de recursos a componentes que no requieren Viabilización, consultorías (estudios y diseños, esquema de vinculación de operadores, fortalecimiento institucional) costos de remuneración del Gestor, Componente Ambiental, Plan de Aseguramiento.

Fase II. Asignación de recursos a proyectos con concepto favorable, estructuración financiera de crédito y/o vigencias futuras cuando se requieran y metas e indicadores por proyecto.

Fase I

1. El gestor presentará al Comité Directivo la fecha de inicio y cierre

de la convocatoria, las fuentes de financiación, los estudios y diseños requeridos, los costos del Gestor, esquema de aseguramiento de la prestación, entre otros.

2. De acuerdo al plan de acción – inversiones por municipio, se debe enfatizar en las necesidades de inversión concertadas, estableciendo un orden de prioridad a la realización de estudios y diseños a los municipios que han realizado aportes al esquema financiero y no cuentan con estos. Para los municipios que se vinculan al programa, de igual forma, conociendo el plan de acción concertado y de la necesidad de estudios y diseños se deben plantear los mismos en el PAEI.

3. El Gestor establecerá como prioridad la remuneración de la implementación de las actividades para el desarrollo de los PAP-PDA (aplicar procedimiento Dec 2246 – certificar costos), y de igual forma los estudios y diseños requeridos para la ejecución de proyectos concertados en el plan de acción por municipio.

4. El Gestor realizará una convocatoria a las entidades territoriales para que presenten los proyectos con los cuales se estructurara el PAEI de la vigencia correspondiente, dado que es necesario conocer el número y valor de proyectos susceptibles de ser financiados que cuenten con viabilidad técnica. (Pueden presentar proyectos a los mecanismos de Viabilización los Gestores y los municipios, siempre y cuando se encuentren en el plan de acción concertado, exceptuando los proyectos requeridos para atender emergencias).

5. El tiempo estimado para la convocatoria puede ser de 2 a 3 meses y dependerá de lo que se establezca en el Comité Directivo donde se presente la propuesta, a su vez pueden ser varias convocatorias dependiendo el flujo de proyectos y los recursos existentes.

6. El Gestor señalará las fuentes de financiación con las que cuenta el PAP-PDA de Boyacá para la vigencia, estableciendo entre otras las siguientes:

- SGP del Departamento de Boyacá proyectado a diciembre de la respectiva vigencia.
- Audiencias Públicas Disponibles.
- Recursos del SGR (Inflexibilidades o proyectos a presentar al OCAD)

- Recursos disponibles por municipio y proyectado a diciembre de la respectiva vigencia

- Capacidad de endeudamiento del Departamento de Boyacá

- Recursos propios comprometidos en el programa PAP-PDA de Boyacá.

- Bolsa Concurso Territorial (definida Decreto 2246 de 2012, artículo 21.1)

- Bolsa Proyectos Estratégicos (definida Decreto 2246 de 2012, artículo 21.3)

Nota: Los recursos comunes que se utilizaran para la financiación de los proyectos de inversión serán los aportados por el Departamento y la Nación. Los recursos de cada municipio solo se podrán utilizar en sus respectivas necesidades concertadas.

7. Luego del cierre de la convocatoria para la presentación de proyectos, estos deben ser evaluados y viabilizados por los mecanismos de viabilización, donde se deberán establecer unos plazos mínimos (10 a 15 días) para realizar los ajustes cuando estos se requieran.

Fase II.

1. Los proyectos que cuenten con concepto técnico favorable, serán los proyectos a los cuales se les asignará los recursos y conforman el conjunto de proyectos del PAEI de la vigencia. La asignación de los recursos dependerá de la distribución de recursos establecida en el manual operativo. Se podrá modificar la distribución de techos asignados, dado que en muchos casos la asignación de recursos resulta muy diferente a la necesidad de ejecución de los proyectos, con lo cual se plantea que sea una distribución de los recursos comunes aportados por el Departamento y la Nación y los recursos de los Municipios con proyectos con concepto favorable, así:

- Cuando el valor de los proyectos que resulten con concepto favorable sea mayor a los recursos disponibles (proyectados y en caja disponible), se evaluará la pertinencia de utilizar ya sea vigencia futura (Ley 1483 de 2011 - dependiendo de los cronogramas de ejecución de los proyectos) o utilizar las bolsas de apoyo financiero a los PAP- PDA definidas en el Decreto 2246 de 2012 o realizar operaciones de crédito público (seguir procedimiento establecido por la normatividad vigente) para lo cual se debe presentar por parte del Gestor los indicadores de endeudamiento y

capacidad de crédito del Departamento.

- Se requiere de proyectos con concepto favorable, de manera previa a la presentación ante la Asamblea y/o respectivo Concejo municipal, de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras y/o operaciones de crédito; dado que se debe ser eficiente en la utilización de los recursos públicos.

Una vez definida la estructuración financiera de cada uno de los proyectos, estos deben ser viabilizados (contar con oficio de viabilidad – incluye el plan financiero), con lo cual se procederá a la contratación de dichos proyectos obedeciendo a lo establecido en el Decreto 2246 de 2012.

2. Cada proyecto debe indicar la meta o indicador, los cuales deberán coincidir con el plan de acción por Municipio.

3. El Gestor, deberá dar publicidad al Plan General Estratégico y de Inversiones, los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones así como sus respectivos ajustes y modificaciones.

CAPITULO 3

EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAP-PDA

PROYECTOS

El Gestor, establecerá las metas a alcanzar con el PAP-PDA del Departamento de Boyacá, el Plan General Estratégico y de Inversiones y el Plan Anual Estratégico y de Inversiones para la ejecución de proyectos dentro de las categorías de inversión mencionadas y sus respectivos presupuestos, que será sometido a la aprobación del Comité Directivo.

Los proyectos a financiar serán los identificados en el Plan de Acción por Municipio que sean incluidos en el PAEI de la vigencia. No obstante lo anterior, se podrán incluir proyectos para la atención de emergencias en el sector de agua potable y saneamiento básico.

- Consultorías:

Para proyectos cuyo objeto no es el desarrollo de obras de infraestructura civil (sistemas de acueducto, alcantarillado y/o rellenos sanitarios, etc), estos deberán ser priorizados en los Planes de Acción por Municipio e incluidos en los PAEI para aprobación del Comité Directivo y autorizada su contratación, en dicho comité se debe anexar por parte del Gestor el alcance y certificado de los costos de las consultorías.

Dado lo anterior, se entiende por consultorías entre otras las siguientes:

- Estudios y Diseños de sistemas de acueductos, alcantarillados y/o aseo.
- Fortalecimiento institucional de entidades prestadoras.
- Proyecto de Gestión Social
- Estudios de PSMV, PGIRS y POMCAS
- Estructuración de vinculación de operadores especializados.
- Auditorias

Gestión del Riesgo -Proyectos de emergencias:

Dentro del PAEI se deberá definir un rubro para la atención de emergencias, los proyectos que requieran ser atendidos con estos recursos no requerirán de priorización, sin embargo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 379 de 2012 del MVCT.

Los proyectos se presentarán al Mecanismo de Viabilización para concepto técnico favorable o su Viabilización.

Las interventorías de las obras forman parte del proyecto que el gestor presenta ante el mecanismo de viabilización de proyectos y se presentarán de manera simultánea con el proyecto respectivo.

En caso de que el Comité Directivo rechace un proyecto, esta decisión debe ser motivada y sustentada para lo cual deberá quedar constancia en el acta de Comité respectivo.

En caso de modificación del proyecto por parte del Comité, éste deberá de igual manera motivar y sustentar su decisión; en este evento, el Gestor deberá presentar para aprobación de mecanismo de viabilización de proyectos la modificación respectiva; para tal efecto los proyectos deberán cumplir los requisitos previstos en la Guía Única de Presentación de Proyectos adoptada mediante Resolución 379 de 2012; adicionalmente, cada proyecto deberá incluir el Plan financiero discriminando las fuentes que soportarán la ejecución del proyecto; el acta del comité directivo o constancia secretarial en donde se prioriza la ejecución del proyecto en el PAP-PDA y se discrimina el plan financiero; y c) Constancia de que el proyecto se encuentra incluido en el Plan de Acción del respectivo municipio.

Antes de la realización de cualquier inversión se deberán cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios del PAP-PDA, los cuales deberán estar formalizados a través de los mecanismos e instrumentos correspondientes. No se

permitirá la ejecución de ningún proyecto de inversión que no cumpla con los requisitos establecidos en este Manual Operativo y en el Decreto 2246 de 2012.

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS:

Con base en el PAEI, y teniendo en cuenta que el Gestor será el responsable de tramitar los pagos ante el esquema fiduciario para el manejo de los recursos del PAP-PDA, cada municipio procederá a la suscripción de un convenio con éste, en el cual se definirán, como mínimo las inversiones a desarrollar en cada uno de ellos, su cronograma de ejecución, los mecanismos de financiación, la forma de hacer seguimiento de los recursos por las partes aportantes y el mecanismo para la entrega y recibo por el Municipio de la infraestructura construida.

Igualmente, en cada uno de los convenios a suscribir se señalarán para las partes, como mínimo, las siguientes obligaciones: Por parte del Municipio: a) Recibir los productos de las contrataciones que se adelanten en el marco del PAP-PDA en su jurisdicción (obras, estudios, etc); cuando el Municipio reciba obras deberá asegurarse que se de aplicación a lo previsto en el Artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 en materia de Aportes Bajo Condición; y b) Concurrir a la liquidación de los contratos celebrados. Por parte del Gestor: a) Contratar los proyectos que hayan sido priorizados, viabilizados (cuando sea el caso) y aprobados; b) Contratar la interventoría cuando a ello haya lugar; c) Entregar al municipio de la infraestructura y en general los productos de los contratos celebrados; d) Efectuar la liquidación técnica, administrativa y financiera, especificando fuente de los recursos, de los contratos celebrados; y cuando aplique, por parte de la ESP responsable de la ejecución de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2246 de 2012.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012 por regla general los procesos de contratación serán adelantados por el Gestor en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012; igualmente de forma excepcional y en los eventos que se señalan más adelante y en el citado Decreto, los Municipios y/o Distritos podrán adelantar los procesos de contratación de los proyectos.

Dichos procesos de contratación tal y como se encuentra previsto en el Decreto 4548 del 23 de noviembre de

2009 se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Lo anterior sin perjuicio de que de conformidad con lo señalado en citado el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012 los operadores de servicios públicos que ejecuten proyectos en el municipio o municipios beneficiados de los mismos puedan aplicar la normatividad establecida para tal efecto en la Ley 142 de 1994.

En aplicación a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012, para decidir si un operador o un municipio podrá adelantar la ejecución de proyectos específicos, se tendrán en cuenta, alguno de los siguientes eventos:

Cuando transcurridos los 20 días hábiles (éstos se contarán a partir de la notificación por parte del MVCT a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P de la carta de viabilización del proyecto) siguientes, contados a partir de la autorización de inicio de contratación en los términos del parágrafo 2 del artículo 15 del Decreto 2246 de 2012 el Gestor no ha dado inicio al trámite correspondiente para la contratación.

Se entiende por inicio al trámite de contratación con la publicación del primer aviso en el Portal Único de Contratación SECOP.

Cuando se trate de proyectos regionales y el municipio cuente con mandato de los demás miembros del proyecto regional para adelantar el proceso de contratación.

En todo caso, el municipio deberá manifestar por escrito su intención de adelantar la contratación, allegando la totalidad de los soportes de cumplimiento de los requisitos que se listan a continuación; evento en el cual el gestor se deberá realizar la verificación de los mismos para presentar la solicitud a el Comité Directivo posterior autorización para que el municipio o el operador de servicios públicos adelante el trámite correspondiente para la contratación.

Operador:

- Estar al día en el reporte Información SUI en el año inmediatamente anterior.
- Que la empresa prestadora haya sido legalmente constituida.
- Inexistencia de Sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Cuando exista alguna sanción, el

Comité Directivo decidirá si la misma amerita que el Operador respectivo adelante o no el proceso de contratación del PAP-PDA).

- Experiencia específica en contratación durante los últimos 5 años (100% del monto a autorizar)
- Aplicación de la Metodología Tarifaria de la CRA y reportada a la SSDP.
- Tiempo mínimo de prestación del servicio: 3 años.
- Compromiso del operador de incluir los costos de operación y mantenimiento de las inversiones del PAP-PDA en la estructura tarifaria del Operador.

Municipio:

- 1) No estar Descertificado en la vigencia inmediatamente anterior al inicio del proceso de contratación en los términos del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007.
- 2) Estar vinculado al Instrumento para el manejo de los recursos en un Patrimonio Autónomo que haya firmado convenio con el Departamento en los términos establecidos para en el Contrato suscrito con el mismo.
- 3) Haber comprometido recursos de inversión en el marco del respectivo PAP-PDA.
- 4) Que el municipio se encuentre a paz y salvo por concepto de aportes al Patrimonio Autónomo FIA al momento de la notificación de la carta de viabilidad al Gestor.

En aquellos casos en los cuales el Gestor del PAP-PDA de Boyacá tenga a su vez la condición de prestadores de los servicios públicos de agua y saneamiento en uno o varios de los municipios del Departamento, podrán utilizar el régimen contractual previsto en la Ley 142 de 1994 únicamente respecto de aquellos proyectos ejecutados en los municipios en los cuales es efectivamente preste los servicios públicos domiciliarios, para el resto de municipios deberá utilizar el régimen general de contratación pública.

En todo caso, se dará aplicación a los Lineamientos Generales de Contratación a que hace referencia el siguiente numeral.

La dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la actividad contractual corresponden de manera exclusiva al contratante.

Para la determinación de los parámetros de contratación deberán observarse como

mínimo los principios de publicidad, transparencia, economía, responsabilidad y contradicción y Selección Objetiva.

- LINEAMIENTOS TÉCNICOS.

El MVCT a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento, de conformidad con las establecidas en el Decreto 3571 de 2011 y en la obligación de brindar asistencia técnica a los Departamentos de conformidad con lo previsto en los convenios interadministrativos celebrados para la estructuración e implementación del PAP-PDA, en el marco de cada Comité Directivo y en cada caso específico y sin perjuicio de poder hacerlo para otros contratos específicos, podrá señalar los lineamientos técnicos mínimos que tendrán que ser tenidos en cuenta en la definición del alcance de los siguientes contratos especializados:

- Estructuración para la Vinculación de Operadores Especializados.
- Fortalecimiento Institucional.

SEGUIMIENTO A PROYECTOS.

Corresponde al Comité Directivo del PAP-PDA de Boyacá la evaluación la ejecución del PAP-PDA de manera permanente y sistemática, efectuar los ajustes que considere necesarios, e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes, lo anterior incluye la verificación de los hitos de medición de los compromisos periódicos de avance previstos en los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones con base en lo definido en el Convenio de Uso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Departamento de Boyacá, de acuerdo con la información reportada por el Gestor del PAP-PDA.

En todo caso en cumplimiento de lo previsto en los numerales 22 y 23 del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, el Gestor deberá rendir los informes sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de cada uno de los municipios que conforman el PAP-PDA de su jurisdicción y el avance del Plan Anual Estratégico de Inversiones cada dos(2) meses, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación.

El Gestor del PAP-PDA de Boyacá en materia de seguimiento debe ejercer, entre otras, las siguientes funciones relacionadas:

- Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los municipios y las demás entidades vinculadas al PAP-PDA.
- Convocar las reuniones y adelantar las gestiones que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del PAP-PDA.
- Diseñar y poner en marcha un sistema de información gerencial que permita realizar un seguimiento sistemático a la implementación del PAP-PDA, que incluya indicadores de gestión, el cual deberá ser visibilizado en la página WEB del Plan.
- Acoger e implementar las orientaciones y directrices del Programa de Agua Transparente liderado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en materia de contratación y rendición de cuentas.
- Preparar la información requerida por los Organismos de Control y/o por alguna de las entidades participantes del PAP-PDA.
- Verificar el cumplimiento de los avances previstos en el Plan General y el Plan Anual Estratégico y de Inversiones.

El sistema de Control Gestión es una herramienta que debe ser implementada por el Gestor la cual garantiza resultados institucionales en concordancia con la misión, objetivos y metas de cada entidad participante en el PAP-PDA, realizados dentro del marco constitucional y legal vigente. Este deberá garantizar que, tanto las operaciones como los procedimientos establecidos en el PAP-PDA se realicen dentro de un marco legal y de realidad económica, con el fin de alcanzar los objetivos del Plan.

Los controles consisten en normas y procedimientos específicos que pretenden identificar las fortalezas y debilidades en el desarrollo del PAP-PDA y en caso de ser necesario, fortalecer su gestión. Por lo tanto, el sistema de Control de Gestión del PAP-PDA incluirá controles a los procesos de toma de decisiones y a los resultados financieros y operativos.

INTERVENTORÍA, MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Todas y cada una de las contrataciones que se realicen con recursos del PAP-PDA de Boyacá, deberán contar con su respectiva interventoría, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Interventoría. Se deberán seguir las directrices fijadas para este tema por el Comité Directivo. Para tal efecto, se dará aplicación al Manual de Interventoría, el cual brindará

elementos para realizar la interventoría, el seguimiento y los desembolsos.

Los municipios, indistintamente de la modalidad de ejecución de los proyectos financiados en el marco del PAP-PDA, podrán realizar una supervisión de su ejecución, sin perjuicio del control e interventoría que realizará la entidad o el tercero que se designe para tal fin por el Comité Directivo, y sin que llegue a sustituirla.

Las acciones de monitoreo control y seguimiento del PAP-PDA son responsabilidad del Gestor y tienen por objeto proveer información oportuna para la toma de decisiones sobre la implementación del mismo y para la verificación del cumplimiento de los compromisos periódicos de avance fijados en el Plan General Estratégico y de Inversiones, en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y en el cronograma de trabajo.

De esta manera, el monitoreo y seguimiento al PAP-PDA debe abarcar los aspectos esenciales relacionados con su desarrollo, entre otros:

- Alcance y duración del PAP-PDA;
- Objetivos, metas e impactos esperados, con sus respectivos indicadores;
- Componentes del PAP-PDA;
- Plan General Estratégico y de Inversiones, Plan Anual Estratégico y de Inversiones y cronograma de ejecución por componente;
- Usos y fuentes de recursos;
- Aportes y ejecución de recursos;
- Retrasos en la ejecución y análisis de causalidad;
- Gastos administrativos;
- Rendición de cuentas;
- Calidad de las obras entregadas;
- Indicadores operativos, técnicos, financieros de cada proyecto de inversión.

Los aspectos antes mencionados deberán incluirse en un informe que deberá presentarse por parte del Gestor al Comité Directivo cada seis meses.

MANEJO DE LOS RECURSOS Y CONTABILIDAD DEL PAP-PDA

El Gestor del PAP-PDA será el responsable del registro contable y financiero de los recursos y de los proyectos del PAP-PDA guardará los principios de contabilidad, tales como la equidad, universalidad, la esencia sobre forma (realidad jurídica, económica y

presupuestal), control de los hechos financieros y cumplimiento de las normas legales vigentes aplicables.

De la misma manera la información contable deberá ser confiable, útil, pertinente (los registros contables guardarán correspondencia con los hechos financieros y económicos derivados del desarrollo del PAP-PDA), comprensible (accesible a los usuarios de la información), comparable (confrontable en el tiempo) y oportuno. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 22 y 23 del artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, el Gestor deberá rendir informes respecto del registro contable y financiero de los recursos para efectos del seguimiento y la auditoría del PAP-PDA, incluyendo todos los recursos adicionales que se gestionen durante la ejecución del PAP-PDA sin importar su fuente u origen.

Las operaciones financieras que se deriven de la ejecución del PAP-PDA se valorarán en pesos colombianos.

Los documentos soporte de los ingresos y gastos se deberán mantener durante el período de ejecución del PAP-PDA, hasta que haya concluido la auditoría final del mismo, y por lo menos dos años después de su terminación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la gestión documental. Todo lo anterior de acuerdo con la información suministrada por el Patrimonio Autónomo contratados para el manejo de los recursos de los participantes del PAP-PDA.

El método de contabilidad que será utilizado es el método de causación, teniendo en cuenta que eventualmente se manejarán anticipos de contratos. De esta forma, el registro de las operaciones del PAP-PDA se hará teniendo como base el reconocimiento de los hechos generadores de derechos y obligaciones en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibida o cancelada la obligación. De igual forma, se deberán tener en cuenta los lineamientos y aspectos contractuales para el manejo de los recursos derivados del o de los contratos suscritos por los participantes para el manejo de los recursos del PAP-PDA, así como el cumplimiento de las Normas Generales del Instrumento de Administración de Recursos y de los Recursos de Apoyo de la Nación consagrados en los capítulos VI y VII del Decreto 2246 de 2012.

Los Participantes del PAP-PDA de que trata el artículo 4 del Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 y que aporten

recursos al PAP-PDA, han celebrado un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, garantía y pagos, constituyéndose un patrimonio autónomo con los recursos destinados para el PAP-PDA. Dicho Patrimonio Autónomo tiene entre otras las siguientes finalidades: (1) Ser el mecanismo financiero para la administración y pagos de los recursos del PAP-PDA. (2) Apoyar la implementación del Plan Financiero. El Gestor del PAP-PDA de Boyacá, deberá proyectar un Plan Financiero que incluya el análisis de la capacidad de endeudamiento por entidad Territorial, el cual debe ser concertado con los participantes del PAP-PDA, y brindar la asistencia técnica para su implementación que podrá contemplar las siguientes opciones (1) recursos comprometidos por cada uno de los participantes al PAP-PDA (2) recursos de pignoración de rentas que estén en capacidad de comprometer los participantes del PAP-PDA. Para efectos de formular el Plan Financiero podrá tener en cuenta las opciones de financiación, que se encuentran en el mercado, teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia presupuestal.

El ejecutor de los recursos será quien contrate las obras e inversiones de cada uno de los componentes del PAP-PDA; para iniciar el respectivo proceso de contratación, es necesario que los recursos se encuentren disponibles en el Instrumento para el Manejo de los recursos – Patrimonio Autónomo y no en la disponibilidad presupuestal del ejecutor. Por lo tanto el ejecutor deberá informar, a través del Gestor, al Patrimonio Autónomo las inversiones a ejecutar previo a la contratación; el Patrimonio Autónomo verificará la disponibilidad de recursos para dicha inversión. Será entonces el Patrimonio Autónomo quien emita al ejecutor una certificación de la disponibilidad de los recursos.

CAPITULO 4

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL PAP-PDA DE BOYACÁ.

La aprobación o modificación del Manual Operativo, elaborado por el Gestor, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, requerirá el voto favorable del delegado del Ministerio y del Gobernador para la aprobación de la respectiva decisión. Corresponderá al Gobernador adoptar mediante decreto el Manual Operativo aprobado por el Comité Directivo así como las modificaciones respectivas.

El Manual aprobado y adoptado se constituirá en la guía procedimental por la cual se registrarán los actores y los participantes del PAP-PDA.

Cualquier adición, modificación, supresión y/o cambios de los aspectos contemplados en el presente Manual, deberá ser aprobada previamente por el Comité Directivo del PAP-PDA, con el voto favorable del representante del Ministerio y del Gobernador, antes de ser incorporada efectivamente como actualización del Manual.

Los actores y los participantes del PAP-PDA pueden realizar las observaciones que consideren pertinentes de acuerdo con la experiencia en su aplicación práctica, de tal forma que se puedan contemplar algunas modificaciones según sea el caso.

El Comité Directivo del PAP-PDA, a través de su Secretaría Técnica, tendrá la responsabilidad de coordinar la actualización y el mejoramiento de los procedimientos y de divulgar la modificación de cualquier sección del presente Manual.

El procedimiento para la modificación y/o actualización del Manual Operativo es el siguiente:

- Los participantes del PAP-PDA podrán proponer cambios mediante solicitud escrita y motivada, la cual deberá ser radicada ante el Gestor, entidad encargada de la Secretaría Técnica del Comité Directivo.
- Los cambios propuestos serán evaluados por el Comité Directivo, quien podrá aprobar o rechazar total o parcialmente dichos cambios, en todo caso, se requerirá el voto favorable del delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Gobernador, para la adopción de la respectiva decisión.
- Cuando se hayan aprobado, total o parcialmente, los cambios propuestos, el Gobernador adoptará dichas modificaciones mediante decreto.

- Una vez adoptadas dichas modificaciones, la Secretaría Técnica del Comité Directivo del PAP-PDA introducirá las modificaciones aprobadas en el Manual Operativo de acuerdo con las instrucciones dadas por el Comité Directivo y le dará la divulgación necesaria entre los participantes del PAP-PDA, igualmente deberá reemplazar la sección y la tabla de contenido en el nuevo Manual y tendrá en cuenta los cambios al momento de ejecutar el componente respectivo.

El procedimiento previsto en el presente capítulo será observado para la modificación del Plan General Estratégico de Inversiones, Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo primero del Artículo 12 del Decreto 2246 de 2012.

CAPITULO 5

ANEXOS

Son anexos al presente manual operativo los siguientes documentos:

- Documento Guía para Plan de Acción Sectorial por Municipio (Cronograma)
- Reglamento del Comité Directivo.
- Documento Guía Plan General Estratégico de Inversiones.
- Documento Guía Plan Anual Estratégico de Inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad el Decreto No. 01214 de 27 de agosto de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

subprograma 2.6.4.2 Adulto Mayor Defensor de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la tercera edad en su artículo 46 "El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de personas de la tercera edad y promoverán la vida activa y comunitaria" y la ley 1171 del 2007, por medio del cual se establece unos beneficios a los adultos mayores.

Que la ley 100 de 1993 establece que el estado garantizará a los adultos mayores, asistencia a los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, y la 1276 de 2007 establece nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los centros de vida.

Que se requiere de forma prioritaria la institucionalización de un espacio de concentración, para la construcción conjunta de una propuesta integral para el sector social conformado por adultos mayores que habitan en los 123 municipios del Departamento de Boyacá.

Que es misión del Departamento de Boyacá, como organismo público, contribuir a mejorar la salud, el bienestar y el desarrollo integral de la población la cual incluye los adultos mayores.

Que por eso es necesario la revisión y dirección de las políticas, planes, programas y proyectos diseñados para atender a la población de Adultos Mayores bajo un mismo criterio para que se garantice la ejecución plena de las acciones propuestas, se racionalicen recursos, se integren las instituciones públicas y privadas, para trabajar coordinadamente en beneficio de este grupo poblacional, como también se articulen los niveles Nacional, Departamental y Municipal.

Que de acuerdo al plan departamental de desarrollo Boyacá se Atreve en el programa adulto mayor experiencia con alegría y dentro del subprograma adulto mayor defensor de sus derechos ordena crear y operativizar un Consejo Departamental de Adultos Mayores Veedores de sus Derechos cuyo objetivo es garantizar los derechos del adulto mayor como grupo poblacional que requiere de atención y cuidados especiales.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario crear en el ente territorial el Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos, definiendo el proceso de convocatoria y elección de sus

integrantes, a fin de dar cumplimiento al objeto de su creación como órgano de representación e integración a nivel departamental.

Por lo antes expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LOS ADULTOS MAYORES**, veedores de sus derechos, como un organismo de observación y vigilancia de las políticas, planes, programas y proyectos diseñados a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza. El Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos es un organismo de observación y vigilancia de las políticas que se adelanten para el buen goce del Adulto Mayor.

ARTÍCULO TERCERO: Integración. El Consejo estará integrado por: El Gobernador o su delegado, el Secretario (a) de Desarrollo Humano del Departamento o su delegado, un representante de cada provincia (13), Distrito Fronterizo "Cubará" (1), Zona manejo Especial "Puerto Boyacá" (1), comunidades indígenas (1), Comunidades Afrocolombianas (1), Asociación de pensionados de Boyacá (1).

Las siguientes autoridades políticas y administrativas del Departamento y la Nación serán invitados especialmente al Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos:

1. El Secretario (a) de Salud del Departamento o su delegado.
2. El Secretario (a) de Cultura y Turismo del Departamento o su delegado.
3. El Secretario (a) de Educación del Departamento o su delegado.
4. El Gerente del Instituto Departamental de Deporte o su delegado.
5. El Secretario (a) Fomento Agropecuario del Departamento o su delegado.
6. El Secretario (a) de la Productividad TIC del Departamento o su delegado.
7. Secretario (a) Participación y Democracia del Departamento o su delegado.
8. El Comandante de Policía de Boyacá o su delegado.
9. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Boyacá o su delegado.

DECRETO NÚMERO 000926 DE 2013 (02 DE JULIO DE 2013)

"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Adultos Mayores, veedores de sus derechos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ordenanza número

004 30 de mayo del 2012 por la cual se aprueba el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá 2012 - 2015 denominada "BOYACÁ SE ATREVE" eje 2. Programa estratégico 2.6 Adulto Mayor Experiencia con alegría 2.6.4 y

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición de este Decreto se encargará para llevar a cabo la coordinación del proceso de convocatoria y elección en la conformación del Consejo Departamental Adultos Mayores veedores de sus derechos estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Elección y Designación, de acuerdo con cada uno de los sectores que integran el Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos se aplicará el siguiente proceso de acuerdo al artículo segundo:

1. Los alcaldes de los 123 municipios harán la convocatoria para la elección y designación del delegado de su municipio para participar en la conformación del representante de la provincia correspondiente al Consejo Departamental Adultos Mayores veedores de sus derechos con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento.
2. El alcalde de cabecera de provincia hará la convocatoria de los escogidos en cada uno de los municipios para la elección y designación del representante para conformar el Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento.
3. Las organizaciones que están legalmente constituidas y que integran el Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos, harán la convocatoria para la elección y designación de sus delegados, a través de su Representante Legal con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento.
4. Cuando alguno de los sectores no elijan su representante para conformar el Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos, lo designará el señor Gobernador.

ARTÍCULO QUINTO: Perfil de los Representantes al Consejo Departamental Adultos Mayores veedores de sus derechos.

1. Tener conocimiento e interés en los temas Adulto Mayor y enfoque en temas de Derechos Humanos.
2. Contar con disposición de tiempo y compromiso.
3. Ser mayor de 60 años.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Departamental de Adultos Mayores Veedores de sus derechos cumplirá las siguientes políticas:

1. Respetar la orientación filosófica y metodológica que promueva cada entidad en su trabajo.
2. Buscar que el esfuerzo institucional particular procure la integración al trabajo interinstitucional.
3. Asumir la representatividad de las entidades que en Boyacá trabajan con los adultos mayores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán funciones del Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos a las siguientes:

1. Promover campañas interinstitucionales de sensibilización a la población en general que permitan revalorar socialmente el concepto de envejecimiento y vejez.
2. Fomentar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de la población Adultos Mayores en la vida económica, política, social y cultural, así como el desarrollo de alternativas de solución de problemas y mejoras de servicios.
3. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales, Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas y Decretos que garanticen la igualdad para los Adultos Mayores del Departamento y particularmente las políticas de envejecimiento y vejez.
4. Promover acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población Adultos Mayores, particularmente lo que se encuentran en situación de marginalidad y extrema pobreza.
5. Promover la conformación y/o reactivación de los Consejos Municipales de Adultos Mayores veedores de sus derechos y la formulación del Plan de Atención Municipal.
6. Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos como estos se asignan conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos.
7. Ejercer un control preventivo en la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al adulto mayor.
8. Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de adulto mayor de orden nacional y departamental para que cumplan sus metas fijadas.
9. Seguimiento y apoyo a la investigación de todas las áreas pertinentes al trabajo a fin de mejorar la atención a esta población.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás señaladas por la ley y la disposición legales que reglamenten la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones. El Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos, se reunirá mínimo cada 4 meses previa citación de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Adultos Mayores y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo amerite.

PARÁGRAFO PRIMERO. Convocatoria: Es efectuada por quien preside el Consejo Departamental del Adulto Mayor veedores de sus derechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Citación: Se efectúa por la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Adulto Mayor veedores de sus derechos, ordenada por quien la preside.

PARÁGRAFO TERCERO. Preside: El Gobernador o su delegado presidirán las reuniones del Consejo Departamental Adultos Mayores veedores de sus derechos.

PARÁGRAFO CUARTO. Quórum: El Consejo Departamental Adultos Mayores veedores de sus derechos podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros. Podrán adoptarse decisiones siempre y cuando con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes del Consejo.

PARÁGRAFO QUINTO. Ausencias: Las ausencias a las reuniones del Consejo Departamental Adultos Mayores veedores de sus derechos, deberán justificarse por escrito. La no concurrencia a más de dos reuniones sin justificación, dará lugar que la Secretaría Técnica del Consejo informe a la entidad que representa si persiste su inasistencia se solicitará al titular de la institución que delegue por escrito a un nuevo representante.

PARÁGRAFO SEXTO. Duración del periodo: Los integrantes del Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos que representan a las trece (13) Provincias,

Zona de Manejo Especial Puerto Boyacá, Distrito Fronterizo Cubará, Asociaciones de Pensionados de Boyacá, Comunidades Afrocolombianas y Comunidades Indígenas, tendrán un periodo de 3 años a partir de la instalación de este Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos será desempeñada por quien maneje el programa Adulto Mayor en la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Actas: Las actas del Consejo Departamental de los Adultos Mayores veedores de sus derechos correspondiente a cada una de sus sesiones serán elaboradas por la Secretaría Técnica y firmadas por quien la preside y Secretaría Técnica del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Adultos Mayores veedores de sus derechos a través de la Secretaría Técnica hará control de gestión de sus actividades, analizará los informes presentados por las diferentes instituciones y comunicará al Gobierno Departamental en plenaria en el Consejo Departamental de Política Social de sus resultados divulgando los mismos anualmente o antes si se considera pertinente hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 02 de julio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

MARÍA ROSALBA ESPITIA CUERVO
Secretaria de Desarrollo Humano

DECRETO NÚMERO 000934 DE 2013 (04 DE JULIO DE 2013)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA, Identificado con cédula de ciudadanía 4.179.428 expedida en Bogotá, en el cargo de Asesor, código 105 grado 10, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ado en Tunja, a 04 de julio de 2013

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002088 DE 2011,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Y LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA CUYO OBJETO ES
«COMPLEMENTACION RED DISTRIBUCION PROYECTO
DE RIEGO TUANECA, MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO
DE BOYACÁ»**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad domiciliado en Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominara el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.061.151 expedida en Boavita Boyacá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se a celebrado el siguiente contrato, que se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regúlenla materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** que el departamento de Boyacá requiere de la contratación de esta obra en virtud del proyecto «Implementación del Programa Infraestructura para la productividad del sector agropecuario en el departamento de Boyacá». Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 000099 de 2008 y registro No. 2008-15000-0106 de 2008. **SEGUNDA:** que para este propósito la Secretaria de Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá, presento estudio de convivencia y oportunidad en el sentido de contratar COMPLEMENTACION RED DISTRIBUCION PROYECTO DE RIEGO TUANECA, MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACA. **TERCERO:** Que mediante resolución 2405 de fecha 12 de Septiembre de 2011, se ordeno la apertura de la selección abreviada de Mínima Cuantía No. 116 de 2011 cuyo objeto es contratar «COMPLEMENTACION RED DISTRIBUCION PROYECTO DE RIEGO TUANECA, MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACA». **CUARTO:** que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el decreto 2025 de 2009 y en los pliegos de condiciones de la convocatoria publica y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas

las propuestas por parte del comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por MARA LTDA R/L CLARA INES HERNANDEZ DIAZ CON 40 PUNTOS, DEINPRO LTDA. R/L JENNY MARISOL BAYONA ESTUPIÑAN, CON 40 PUNTOS, MARIA EUGENIA DELGADO DUARTE, CON 20 PUNTOS Y LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, CON 40 PUNTOS. **QUINTO:** Que mediante informe definitivo de evaluación, el comité evaluador considera que la propuesta presentada por el oferente LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, es la mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 40 puntos, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEXTO:** que mediante resolución 2481 calendada el 11 de Octubre de 2011, se adjudico la selección abreviada de Menor Cuantía 116 de 2011 **SEPTIMO:** que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudico la Selección Publica No. 116 de 2011 a LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, según la resolución 2481 de 11 de Octubre de 2011. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA COMPLEMENTACIÓN RED DISTRIBUCIÓN PROYECTO DE RIEGO TUANECA, MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS.** EL CONTRATISTA ejecutara para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones.

DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
CAMARAS DE QUIEBRE DE PRESION Y CAJAS PARA VALVULAS DE SECTORIZACION				
EXCAVACION MANUAL Y RETIRO	M ³	40	19,950.00	798,000.00
CONCRETO SIMPLE DE 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M ³	2.4	270,000.00	648,000.00
CONCRETO 3000 PSI IMPERMEABILIZADO PARA MUROS. MUROS	M ³	11.1	600,000.00	6,660,000.00
CONCRETO 3000 PSI IMPERMEABILIZADO PARA PLACA DE PISO	M ³	3.2	500,000.00	1,600,000.00
CONCRETO SIMPLE DE 3000 PSI PARA TAPAS	M ³	14	472,900.00	6,620,600.00
SUMINISTRO, FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO A-37	KG	895	2,280.00	2,040,600.00
VALVULA 3" FLOTADORA TIPO HELBERT COBRE-TANQUE ALTO	UN	10	684,000.00	6,840,000.00
VALVULA 2" FLOTADORA TIPO HELBERT COBRE-TANQUE ALTO	UN	6	187,600.00	1,125,600.00
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC				0.00
INCLUYE ACCESORIOS				0.00
2" RDE 26 U.M.	ML	400	8,950.00	600,000.00
1" RDE 21 e.l.	ML	650	4,550.00	600,000.00
0,75" RDE 21 e.l.	ML	600	4,000.00	600,000.00
VALVULAS DE SECTORIZACION				0.00
VALVULAS HF EXTREMO LISO TIPO BETA, 250 PSI				0.00
8"	UN	1	1,950,000.00	1,950,000.00
6"	UN	6	1,505,000.00	9,030,000.00
4"	UN	3	672,000.00	2,016,000.00
3"	UN	4	545,000.00	2,180,000.00
2"	UN	6	432,000.00	2,592,000.00
				0.00
CONEXIONES PREDIALES				0.00
CAJILLA CON TAPA FERROCONCRETO	UN	60	43,000.00	2,580,000.00
REGISTRO DE BOLA 3/4", Tipo liviano	UN	60	12,500.00	750,000.00
CONTADOR VELOCIDAD CHORRO UNICO DE 3/4	UN	60	125,000.00	7,500,000.00
SUBTOTAL				63,868,300.00
ADMINISTRACIÓN	%		18	11,496,294.00
IMPREVISTOS	%		4	2,554,732.00
UTILIDADES	%		3	1,916,049.00
AIU	%		25	15,967,075.00
TOTAL				79,835,375.00

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por

trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las

cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el CONTRATISTA y por el interventor y/o supervisor que requiera la aprobación del director de servicios administrativos y del secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause al CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios sin fórmula de reajuste en consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por EL CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el DEPARTAMENTO, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, mas el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$79.835.375.00) M/CTE INCLUIDO EL A.I.U. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2011, según disponibilidad presupuestal No. 4222 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se realizara de la siguiente forma: un anticipo de treinta por ciento (30%) a modo de anticipo, una vez suscrita el acta de inicio y aprobadas las pólizas, según pago: y/o pago final equivalente al setenta por ciento (70%) restante una vez se verifique que las actividades se encuentran realizadas al cien por ciento (100%) de acuerdo al acta de recibo final y liquidación suscrita entre el contratista y el interventor con visto bueno del supervisor, los cuales cancelaran con cargo al presupuesto 2011, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberá haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución será ejercida por la Secretaria de Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificara que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente constituidos en el país y de acuerdo con lo establecido con los decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: a) Cumplimiento, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas, b) De buen manejo y correcta inversión del anticipo, para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del contrato y seis (6) meses mas. c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses mas, contados a partir de la liquidación del contrato, d) De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra, e) De responsabilidad civil con fundamento en el decreto 2493 del 03 de julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato, **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el termino descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener

en el sitio de la obra los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizara sus trabajos y adoptara las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el departamento, para instalar la valla el contratista tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprenden de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las obligaciones a su cargo. 2. Cumplir cabalmente con el cronograma de obra presentado en la propuesta. 3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la gobernación a través del supervisor. 4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 5. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el INCODER. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sub contratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de estos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente el CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para

no poner en peligro ni las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el interventor y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si ha ello hubiese lugar; esta liquidación se hara constar en un acta especial que requiera para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACION, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades ni incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9, y 10 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo al artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 87 del decreto 2474 y al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al reglamento del departamento o del decreto vigente del departamento, el código contencioso administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, suma esta ingresara al tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTO DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio,

propuestas en originales, pliegos de condiciones, contrato legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social y de pensión, tramites que deberá realizar el contratista, igualmente el pago de timbre nacional si a ello hubiese lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: se entiende por perfeccionamiento el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contra-prestación y este se eleve al escrito y

de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía por parte de la dirección de contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

LUIS ALFONZO LIZARAZO MEDINA
Contratista

el presente adicional en tiempo y aclaratorio, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo el contrato 002228 de 2011 en TREINTA (30) DÍAS MÁS. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución total del contrato es de

1.43.9	BOMBA DE VACIO Libre de aceite, presión inferior a 10 mbar	Und	2	1.869.920	3.739.840
1.43.9	VORTEX para tubos	Und	3	2.088.000	6.264.000
1.43.9	PIPETEADOR AUTOMÁTICO O AUXILIAR DE PIPETEADO AUTOMÁTICO recargable capacidad hasta 50 ml	Und	2	1.967.940	3.935.880

NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Aclarar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato inicial en relación con los siguientes ítems los cuales están de conformidad con la oferta presentada y sin que altere el valor del contrato inicial:

ADICIONAL No. 01 Y ACLARATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2228 DE 2011, CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA"

Entre los suscritos a saber, **MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso (Boyacá), en su condición de delegada del Gobernador del Departamento de Boyacá para la contratación, mediante el Decreto número 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante y para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **SERVIGUIMICOS E. U.** con Nit. 826.002.964-0, representado legalmente por **SOFÍA ALEXANDRA TARAZONA JIMÉNEZ**, identificada con C.C. 46.383.016 de Sogamoso (Boyacá), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional en tiempo y aclaratorio, teniendo

en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento celebró el contrato No. 002228 de 2011, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA". **SEGUNDA:** Que en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA.-** La duración del presente contrato será de SESENTA (60) DÍAS a partir del acta de inicio. **TERCERA:** Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD** se señalaron los siguientes ítems:

1.43.9	BOMBA DE VACIO Libre de aceite, presión inferior a 10 mbar	Und	2	1.869.920	1.869.920
1.43.9	VORTEX para tubos	Und	3	2.088.000	2.088.000
1.43.9	PIPETEADOR AUTOMÁTICO O AUXILIAR DE PIPETEADO AUTOMÁTICO recargable capacidad hasta 50 ml	Und	2	1.967.940	1.967.940

CUARTA: Que el interventor del contrato en mención MABEL IDALIANA MEDINA ALFONSO, y con visto bueno del Secretario de Salud Doctor GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA, mediante oficio con fecha 24 de febrero de 2012 con radicado 694 del 28 de febrero de 2012 solicita ampliación en el plazo de ejecución del contrato por término de treinta (30) días más, por cuanto el contratista manifiesta que por razones relacionadas con la importación de los productos y legalización de aduana la

entrega en mención no alcanza a tramitarse antes de la fecha de terminación del contrato. Así mismo solicita se aclare el valor total de los ítems señalados en la **CLÁUSULA TERCERA** de este documento ya que por error no se multiplica el valor unitario con la cantidad, sin que esto modifique o altere el valor del contrato. **QUINTA:** Que el contrato en la actualidad se encuentra vigente. **SEXTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable. **SÉPTIMA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2012.

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

SERVIGUIMICOS E. U.
R/L **SOFÍA ALEXANDRA TARAZONA JIMÉNEZ**

V. B. MARCO ANTONIO ARAQUE
Director Oficina de Contratación

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE PIGMENTACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL BANCO DAVIVIENDA S. A.

Entre los suscritos: **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entidad territorial representada en este acto por **MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso en su calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, debidamente delegada mediante Decreto 002 del 02 de enero de 2012, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.416.691 de Bogotá, obrando en su carácter de Gerente de la Sucursal Tunja, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 4 al Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas celebrado el 29 de enero de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que EL BANCO celebró con EL DEUDOR, un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas en adelante

denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO con fecha 29 de enero de 2010, hasta por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$11.917.000.000) moneda legal colombiana, destinados a la financiación de la construcción de anillos turísticos dentro del Plan de Infraestructura Vial, de conformidad con la autorización de la Asamblea Departamental según consta en la Ordenanza No. 019 del 09 de septiembre de 2009.

2. Que el CONTRATO EMPRÉSTITO se registró ante en la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda bajo el No. 611514202, el 13 de abril de 2010.

3. Que mediante los Otrosí No. 1, 2 y 3 se ha venido ampliando el plazo para la utilización del crédito faltante por desembolsar.

4. EL DEUDOR declara que desde el otorgamiento del presente crédito público por EL ACREEDOR, ha cumplido los indicadores, límites y condiciones de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 sin requerir requisito adicional a los aportados para la suscripción del contrato de empréstito y los respectivos otrosí".

5. Que a la fecha de la suscripción del presente Otrosí No. 4 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el DEPARTAMENTO

requiere un nuevo desembolso, por lo que las partes han convenido celebrar el presente Otrosí, para incluir las siguientes modificaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO literal E)** en el sentido de ampliar el plazo de la utilización del crédito, y en consecuencia la cláusula SEGUNDA quedará así:

“E) Desembolso. EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto restante del empréstito, de acuerdo con el nivel de ejecución de las obras del plan vial, para lo cual contará con plazo hasta el 28 de febrero de 2013. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes, habiéndose aportado los documentos requeridos para el estudio por el **ACREEDOR**”.

SEGUNDA: A partir de la suscripción del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar la cláusula **DÉCIMA TERCERA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO para incluir el siguiente PARÁGRAFO** así:

“PARÁGRAFO: Para efectos de los desembolsos que se vayan a realizar posteriores a la firma del presente Otrosí, será requisito previo para que el

ACREEDOR desembolse, que el DEUDOR certifique el cumplimiento de los indicadores, límites y condiciones de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003”.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 4 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfeccionará con la firma de las partes.

CUARTA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS: EL DEUDOR se obliga a remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del presente Otrosí No. 2 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO para su correspondiente inclusión en la Base Única de Datos.

QUINTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE EMPRÉSTITO continuarán vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia, se firma en Tunja, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2013.

EL DEUDOR

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN

46.368.556 de Sogamoso
Secretaria de Hacienda

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EL BANCO

MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA

C.C. 19.416.691 de Bogotá
Gerente Sucursal Tunja

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA

ACTA No: 01

CONTRATO No: 1070 de 2011

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN VIAL ENTRE LA AVENIDA OLÍMPICA Y LA AVENIDA UNIVERSITARIA DE LA CIUDAD DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL VIAS URBANAS TUNJA

INTERVENTOR: MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

SUPERVISOR: IVÁN BARRETO PINTO

VALOR DEL CONTRATO: 1.480.644.763,27

PLAZO REAL DEL CONTRATO: 6 MESES Y QUINCE DÍAS

TOTAL SUSPENSIONES:

PLAZO DEL REAL CONTRATO: 6 MESES Y QUINCE DÍAS

Que mediante radicado No. 8131 del 19 de octubre de 2011, el supervisor del contrato JAVIER IVÁN BARRETO P., con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Pública, solicitan adición al contrato No. 1070 de 2011, por valor de ciento setenta y cinco millones sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos

(\$175´065.186,67) M/CTE, se fundamenta, como resultado de la evaluación realizada por el contratista y la interventoría se determinó que es necesario adicionar las mayores cantidades con el fin de garantizar la estabilidad de las obras. Por medio de la presente acta de mayores cantidades que se detallan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UND.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1.3	Demolición en obras en concreto ciclopeo y simple, con retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	m3	7,80	\$124.134,23	\$968.246,99
3.2	Excavación manual en material común	m3	46,86	\$27.011,87	\$1.265.776,23
3.3	Relleno con material seleccionado proveniente de excavación compactado con plancha vibradora.	M3	149,35	\$13.955,03	\$2.084.183,73
3.4	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort 8"	ML	76,86	\$43.952,92	\$3.378.221,43
3.8	Concreto simple de 2000 psi para solados y atraques	M3	0,97	\$269.992,93	\$261.893,14
3.12	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60.	Kg	56,00	\$2.741,51	\$153.524,56
3.13	Construcción de cunetas revestidas en concreto de 2500 psi	m3	10,76	\$322.209,29	\$3.466.971,96
4.1	Suministro, extendida y compactación mecánica de material seleccionado para afirmado, puesto en el sitio de la obra.	m3	13,20	\$35.288,28	\$465.805,30
4.2	Suministro extendida y compactación de material seleccionado para subbase granular, puesto en el sitio de la obra.	m3	51,64	\$49.884,03	\$2.576.011,31
4.3	Suministro extendida y compactación de material seleccionado para base granular, puesto en el sitio de la obra.	m3	309,92	\$62.395,96	\$19.337.755,92
4.4	Imprimación	m2	1.298,50	\$1.449,10	\$1.881.656,35
4.5	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barrido suministro y compactación, puesto en el sitio de la obra.	m3	126,76	\$372.958,65	\$47.276.238,47
6.1.1	Suministro e instalación señal vial reglamentaria, diámetro 75cm, según norma INV	Und.	8,00	\$220.059,00	\$1.760.472,00
6.1.2	Suministro e instalación señal vial preventiva, tamaño 75x75 cm, según norma INV	Und.	3,00	\$220.059,00	\$660.177,00
6.1.3	Suministro e instalación señal vial vertical delineador de obstáculo, según norma INV	Und.	4,00	\$109.780,00	\$439.120,00
6.1.4	Suministro e instalación señal vial delineador de curvas, según norma INV	Und.	4,00	\$159.680,00	\$638.720,00
6.1.5	Suministro e instalación de señal vial informativa tamaño 2 m x 50 cms. Con soporte en H según Norma INVIAS	Und.	3,00	\$372.004,50	\$1.116.013,50
6.2.1	Línea tipo L-1 continuas y discontinuas de 12 cms	ml	1.458,35	\$1.397,20	\$2.037.600,77
6.2.2	Flechas direccionales tipo C	m2	74,10	\$32.863,14	\$2.435.158,67
6.2.3	Suministro y aplicación pintura para bordillos	m2	100,00	\$25.349,20	\$2.534.920,00
7.4.2	Concreto de 4000 PSI para guardarruedas	m3	2,40	\$453.687,81	\$1.088.850,74
7.4.5	Suministro e instalación de baranda en tubería metálica agua negra D=2" C080, soldado, s/ diseño incluye anticorrosivo y pintura (baranda peatonal)	ml	10,00	\$143.931,56	\$1.439.315,60
7.4.6	Suministro e instalación de baranda en perfil IPE 175 x 100 x 6,5 mm, postes cada 1,80 m, dos tubos HG de 4" soldados, según diseño, incluye anticorrosivo y pintura (Baranda para tráfico) Peso = 80Kg/m	ml	20,00	\$588.340,96	\$11.766.819,20
7.4.7	Platina de anclaje 250x250x25 mm, incluye 4 pernos de 5/8" (Peso: 16 Kg. Incluye pernos)	Und.	9,00	\$117.668,19	\$1.059.013,71
8.2.2	Construcción en mampostería de cámara de paso tipo CS 275 de 1,3x1,0x1,1 con tapa en FC de 3000 psi	Und.	1,00	\$825.645,40	\$825.645,40
8.2.3	Apertura de zanja 1,1 x 0,8 tendido 4f4" + 4f 3" de PVC T.P. señalización, tapado y compactación.	MI.	23,57	\$159.500,36	\$3.759.423,49
8.2.10	Apertura de zanja 0,4 x 0,4 tendido de 1 ducto de 1" PVC T.P. señalización, tapado y compactación.	MI.	23,57	\$17.804,32	\$419.647,82
	COSTOS DIRECTOS				\$115.097.183,29
	AIU 25%				\$28.774.295,82
	ADMINISTRACIÓN 15%				\$17.264.577,50
	IMPREVISTOS 5%				\$5.754.859,16
	UTILIDAD 5%				\$5.754.859,16
	COSTO TOTAL				\$143.871.479,11

CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN

1. Que, mediante concepto favorable del 17 de octubre de 2011 la interventoría contratada y el contratista, realizan acta de modificación de cantidades No 03 con el fin de modificar algunas cantidades de obra inicialmente contratadas para ajustar el proyecto a las obras prioritarias.
2. Que, mediante acta de aprobación de items no previstos No 1 del 22 de julio de 2011, No 2 del 13 de octubre de 2011 y No. 3 del 17 de octubre de 2011, las cuales no modificaron el valor inicial ni el objeto del contrato, se aprobaron items de obra no previstos los cuales son indispensables para dar estabilidad, buen funcionamiento y la adecuada terminación de las obras contratadas.
3. Que, el contratista y la interventoría realizaron un balance general de obra, en el cual se refleja que el valor inicial del contrato no alcanza para ejecutar todas las obras del proyecto y quedarían sin ejecutar obras como la construcción de cunetas, la construcción de carpetá asfáltica, señalización horizontal y vertical, barandas de protección vehicular y peatonal.
4. Que, es necesaria la construcción de cunetas en concreto con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura de pavimento por drenaje superficial.
5. Que, es necesaria la instalación de la tubería de 8" con el fin de evacuar el agua proveniente del drenaje superficial.
5. Que, es necesario construir todo el pavimento a nivel de asfalto en el área

de la glorieta para garantizar el resto de la estructura.

6. Que, la señalización vertical y horizontal debe ejecutarse con el fin de garantizar la adecuada y segura movilidad de peatones y vehículos.
7. Que, con el fin de brindar seguridad tanto al peatón como a los vehículos es necesario que se construyan las barandas peatonales y vehiculares sobre el box culvert construido.
8. Que, con el fin de garantizar la continuidad en la ductería eléctrica según los diseños, es necesario que la red quede completa.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6280 del 25 de OCTUBRE de 2011

Para constancia de lo anterior firman la presente acta de mayores cantidades No 01, los que en ella intervinieron, en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, a los un (1) días del mes de diciembre de 2011.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor del acta de mayores cantidades.

**FIRMA INTERVENTOR
ORLANDO RIVERA MORA**

Representante Legal - Contratista
JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ MILLAN

Vo. Bo. Secretario de la Sectorial
JESUS GILBERTO DELGADO G.
Secretario de Infraestructura Pública

Vo. Bo. Delegado para la Contratación
RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA

ACTA No: 1

CONTRATO No: 2170 de 2010

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS Y UN (1) LABORATORIO EN EL INSTITUTO INTEGRADO CARLOS ARTURO TORRES PEÑA - SEDE TÉCNICA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA: CONSORCIO HEIMEL - R.L. ING. PABLO JAVIER BARRERA RODRÍGUEZ

INTERVENTOR: CONSORCIO D.G.M - R.L. ING. HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA

SUPERVISOR: ARQ. LEONOR VALDERRAMA DE GONZÁLEZ

VALOR DEL CONTRATO: \$423.104.788,11

PLAZO REAL DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES

TOTAL SUSPENSIONES: CUATRO (4) SUSPENSIONES

Que mediante radicado No. _____, el interventor o supervisor del contrato ARQ. LEONOR VALDERRAMA DE GONZÁLEZ, con el visto bueno del

Secretario de Educación DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN, solicitan mayores cantidades al contrato No. 2170 de 2010, por valor de SETENTA

MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$70.165.200,00) M/CTE, se fundamenta, como resultado de los estudios realizados por el contratista se determino que para

cumplir con el objeto del contrato se hace necesario la ejecución de mayores cantidades de obra. Por medio de la presente acta de mayores cantidades que se detallan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2.1.10	Rellenos en recebo compactado	M3	30,00	35.500,00	1.065.000,00
2.2.8.1	Placas de Contrapiso E=0.10 m	M2	13,10	42.500,00	556.750,00
2.3.3	Mallas electrosoldadas	KG	4,00	3.700,00	14.800,00
4.3.1.3	Placa Maciza E=0.15 de 3000 PSI	M2	13,00	60.000,00	780.000,00
4.5.1	Acero de Refuerzo 37000 PSI - 240 Mpa	KG	280,00	3.000,00	840.000,00
6.1.1	Alfajias en concreto 2500 PSI (inc.refuerzo)	ML	111,19	19.000,00	2.112.610,00
6.1.9	Gargolas de Concreto de 3000 PSI	UN	4,00	19.000,00	76.000,00
8.3.14	Acometida en TTUB D=1" CON 4#8	ML	35,00	26.000,00	910.000,00
10.1.5.1	Alistado de Piso con Mortero 1:4	M2	185,00	10.000,00	1.850.000,00
10.2.3.7	Tableta 1/4 26 Moore	M2	20,00	26.000,00	520.000,00
10.2.3.9	Tableta Gres Etrusca	M2	141,00	32.000,00	4.512.000,00
10.2.3.15	Tableta gres cuarto 26	M2	9,00	15.000,00	135.000,00
10.2.5.1	Baldosa en grano de marmol 30*30	M2	15,00	40.000,00	600.000,00
10.3.3.6	Guardaesoba en grano de marmol H = 0.05	ML	17,00	13.000,00	221.000,00
11.1.4	Manto Asfáltico en Foil de Aluminio	M2	121,00	20.000,00	2.420.000,00
12.1.3	Ventana Aluminio Proyectante	M2	65,00	260.000,00	16.900.000,00
12.2.2	Puerta en lamina cal 18 inc cerradura, pintura electrostatica y vidrio templado incoloro 1.2 X 1,9 M	UN	5,00	700.000,00	3.500.000,00
12.2.3	Puerta en lamina cal 18 inc cerradura y pintura 1.0 X 1.90 M	UN	1,00	600.000,00	600.000,00
12.3.2.2	Pasamanos en tubo A.N. de 3 plg sobre muro	ML	40,00	61.000,00	2.440.000,00
12.3.2.3	Pasamanos en tubo de AN 3" lateral	ML	6,20	61.000,00	378.200,00
12.3.5	Baranda en tubo de A.N 3" y 2"	ML	14,60	135.000,00	1.971.000,00
15.1.3	LAMPARAS FLUORESCENTES T-8 DE 2 x 32 w	UN	40,00	66.000,00	2.640.000,00
15.1.6	LAMPARA TIPO TORTUGA	UN	2,00	25.000,00	50.000,00
18.1.2	ESMALTE EPOXICO DE DOS COMPONENTES	M2	260,00	13.000,00	3.380.000,00
18.1.3	PINTURA PLASTICA PARA FACHADAS	M2	414,00	10.000,00	4.140.000,00
19.3.2	VIDRIO INCOLORO 4MM	M2	55,60	28.000,00	1.556.800,00
18.1.4	VINILO MUROS SIN ESTUCO	M2	302,00	6.500,00	1.963.000,00
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				56.132.160,00
	COSTOS INDIRECTOS:				
	ADMINISTRACIÓN	%	10,00%		5.613.216,00
	IMPREVISTOS	%	8,00%		4.490.572,80
	UTILIDADES	%	7,00%		3.929.251,20
	VALOR TOTAL				70.165.200,00

CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN

1. Ajuste a los diseños arquitectónicos y estructurales

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6217 del 11 de octubre de 2011

Para constancia de lo anterior firman la presente acta de mayores cantidades No. 1, por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2011.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor del acta de mayores cantidades.

ING. HÉCTOR MAURICIO OCHOA GARCÍA
R.L. CONSORCIO DGM
Interventor

ARQ. LEONOR VALDERRAMA DE GONZÁLEZ
Supervisor

ING. PABLO JAVIER BARRERA RODRÍGUEZ
R.L. CONSORCIO HEIMEL
Contratista

Vo. Bo. DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación

Vo. Bo. DR. RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 002170 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO HEIMEL.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO HEIMEL**, identificado con el NIT. 900.395.773-4, presentado legalmente por **PABLO JAVIER BARRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.328 de Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en valor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 002170 de 2010, cuyo objeto es «CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS Y UN LABORATORIO EN EL INSTITUTO INTEGRADO CARLOS ARTURO TORRES PEÑA - SEDE TÉCNICA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO». 2.- Que el valor inicial del contrato en mención es de cuatrocientos veintitrés millones ciento cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos con 11/100 (\$423.104.788,11) M/CTE. 3.- La duración del contrato es de seis (6) meses contados a partir del acta de iniciación. 4.- Que con oficio de 6 de diciembre de 2011, el Secretario de Educación, Doctor Juan Carlos Martínez Martín, y la Profesional de Bienes y Servicios – Infraestructura, Arq. Leonor Valderrama de González, solicita la adición en valor por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 84/100 (\$33.744.510.84) M/CTE. El objetivo del adicional es “Que en la ejecución se evidencio la necesidad de realizar mayores cantidades de obra y de actividades no previsibles en el presupuesto inicial y que son indispensables, para cumplir con el objeto del contrato, ya que es compromiso del departamento los proyectos de ley 21 sean terminados en su totalidad”. 5.- Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. “Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales” que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no espera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contrato. 6.- Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en recursos al valor inicial del contrato 2170 de 2010 en **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 84/100 (\$33.744.510.84) M/CTE. de acuerdo a las especificaciones técnicas anexas a esta adicional.** **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 95/100 (\$456.849.298,95) M/CTE.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor de este adicional se tomará a cargo del certificado de disponibilidad **No. 6217 de 2011.** **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo y valor. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 26 de diciembre de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO HEIMEL
PABLO JAVIER BARRERA
RODRÍGUEZ
Contratista

Reviso: **YANID CECILIA PINILLA**
PINILLA
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA

ACTA No: 1

CONTRATO No: 576 de 2010

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS Y UNA (1) BATERIA SANITARIA EN EL COLEGIO LA LIBERTAD MUNICIPIO DE SAMACÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACA

CONTRATISTA: CONSORCIO SAMACA OM - R.L. BLANCA INES OVALLE MORA
INTERVENTOR: CONSORCIO TUNJA - R.L. ING. JHON ALEXANDER PÉREZ PULIDO

SUPERVISOR: ARQ. LEONOR VALDERRAMA DE GONZÁLEZ

VALOR DEL CONTRATO: \$407.773.003.00

PLAZO REAL DEL CONTRATO: NUEVE (9) MESES

TOTAL SUSPENSIONES: DOS (2) SUSPENSIONES

Que mediante radicado No. 8360 del 27 de octubre de 2011, el interventor o supervisor del contrato ARQ. LEONOR VALDERRAMA DE GONZÁLEZ, con el visto bueno del Secretario de Educación DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN, solicitan mayores cantidades al contrato No. 576 de 2010, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y

NUEVE PESOS (\$58.709.189.00) M/CTE, se fundamenta, como resultado de los estudios realizados por el contratista se determino que para cumplir con el objeto del contrato se hace necesario la ejecución de mayores cantidades de obra. Por medio de la presente acta de mayores cantidades que se detallan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3.1.1	Andenes en Concreto 2500 psi. e=0,10 m.	M2	94,24	47.000,00	4.429.280,00
3.1.2	Cañuelas para aguas lluvias	ML	85,30	77.000,00	6.568.100,00
7.4.1	Tubo Corrugado 4"	ML	40,00	13.000,00	520.000,00
7.4.2	Geotextil NT1600	M2	80,00	3.500,00	280.000,00
7.4.3	Grava	M3	5,00	90.000,00	450.000,00
8.1.2	Acometida en cable de cobre 1x8+1x8T THW en D: 1/2	ML	60,00	25.000,00	1.500.000,00
8.2.1	Canalizacion tubo PVC de 1"	ML	60,00	10.500,00	630.000,00
8.3.1	Interruptor de 2x30A, enchufable	UN	4,00	50.000,00	200.000,00
8.3.2	Interruptor de 1x20A, encufable	UN	4,00	9.000,00	36.000,00
8.4.1	Salida toma doble 1F con polo a tierra	UN	19,00	37.000,00	703.000,00
8.4.2	Salida Lampara Fluorecente 2x32w	UN	46,00	129.000,00	5.934.000,00
8.4.3	Puesta a tierra	G	1,00	109.000,00	109.000,00
8.4.4	Tablero Trifasico 12 circuitos	UN	1,00	355.472,00	355.472,00
10.1.1	Piso en baldosa vibroprensada	M2	191,00	52.000,00	9.932.000,00
11.1.2.1	Cubierta plana en policarbonato	M2	11,20	410.000,00	4.592.000,00
13.1.1	Baldosa tipo alfa	M2	126,53	26.000,00	3.289.899,20
13.1.2	Enchape en granito pulido para meson	M2	7,20	153.000,00	1.101.600,00
15.1.1	Suministro e instalacion de sanitario blanco inst. con griferia	UN	8,00	277.000,00	2.216.000,00
15.1.2	Suministro e inst de lavamanos de emp blanco incl Push	UN	11,00	278.000,00	3.058.000,00
15.1.3	Suministro e instalacion de orinales blancos con griferia	UN	3,00	319.000,00	957.000,00
15.1.5	Barras de ayuda para minusvalidos	UN	2,00	53.000,00	106.000,00
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				46.967.351,20
	COSTOS INDIRECTOS:				
	ADMINISTRACIÓN	%	10,00%		4.696.735,12
	IMPREVISTOS	%	8,20%		3.851.322,80
	UTILIDADES	%	6,80%		3.193.779,88
	VALOR TOTAL				58.709.189,00

CAUSALES DE LA MODIFICACION

1. Reubicación del proyecto
2. Ajuste a los diseños arquitectónicos y estructurales

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6217 del 11 de octubre de 2011.

Para constancia de lo anterior firman la presente acta de mayores cantidades No. 1, por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2011.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo valor del acta de mayores cantidades.

ING. JHON ALEXANDER PEREZ PULIDO

R.L. CONSORCIO TUNJA
Interventor

ARQ. LEONOR VALDERRAMA DE GONZÁLEZ
Supervisor

ING. BLANCA INES OVALLE MORA
R.L. CONSORCIO SAMACA OM
Contratista

Vo. Bo. DR. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación

Vo. Bo. DR. RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

Para constancia de lo anterior firman la presente Acta de Modificación de Cantidades de Obra N° 1, los que en ella intervinieron, en la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá, a los 20 Días del mes de mayo 2010.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor del acta de mayores cantidades.

WILLIAM DOMINGO PORRAS
Firma Interventora

MARCO ANTONIO OVALLE MORA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 2056 del 11 de Febrero de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

Vo.Bo. ING. JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA
Secretario de Infraestructura de Boyaca

REVISÓ: CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

ACTA DE MAYORES DE CANTIDADES DE OBRA N° 1

CONTRATO N°: 593 de 2007

OBJETO DEL CONTRATO: MAYORES CANTIDADES AL CONTRATO No. 593/2007. Objeto del contrato; Estudios y Construcción del puente vehicular sobre la Quebrada Chinguaza en la vía Campohermoso - Miraflores, Departamento de Boyacá

VALOR DEL CONTRATO: 253'588.055,73

CONTRATISTA: MARCO ANTONIO OVALLE MORA

PLAZO REAL DEL CONTRATO: 3 MESES

INTERVENTOR: WILLIAM DOMINGO PORRAS

TOTAL SUSPENSIONES: 2 AÑOS, 2 MESES, 9 DIAS

SUPERVISOR: JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA

PLAZO DEL REAL CONTRATO: 2 AÑOS, 5 MESES, 9 DÍAS

Que mediante radicado con No. 1825 del 29 de abril de 2010, el contratista MARCO ANTONIO OVALLE MORA, el interventor del contrato Ingeniero WILLIAM DOMINGO PORRAS, con el visto bueno del Secretario de Infraestructura Pública del Departamento JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA, solicitan mayores cantidades al contrato No. 593 de 2009 por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 56/100 (\$99'999.976,56) M/CTE, se fundamenta, como resultado de los estudios realizados por el contratista se determino que a la luz del puente a constituir es de 30 metros, mayor a la luz inicialmente contemplada en el proyecto la cual era de 22 metros, por consiguiente las cantidades de obra

y los ítems a ejecutar variaron en comparación con las condiciones iniciales del contrato, actualmente esta construida la infraestructura del puente, siendo necesaria la construcción de la puperestructura del mismo, la cual garantiza la estabilidad de la infraestructura frente a eventuales riesgos inminentes debidos a la continuidad en la ejecución de la obra. La vía Campohermoso-Miraflores es de vital importancia para los habitantes de la región por cuanto minimiza costos en el transporte tanto de los productos agropecuarios a los centros de consumo como en el despazamiento de sus habitantes a los centros urbanos para atención de cualquier tipo de emergencias. Por medio de la presente acta de las modificaciones que se detallan a continuación:

ITEM	Actividad	UND.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Suministro figurado y armado de acero para refuerzo PDR 60	Kg	16,500,00	4,500,00	74'250,000,00
2	Suministro e instalaciones de barandas en tubo galvanizado D=2"	MI	60,00	115,113,00	6'906,780,00
3	Suministro e instalacion de apoyos en neopreno	M2	0,81	177,795,00	144,013,095
	Valor total del costo				81'300793,95
	Costos indirectos A.I.U				18'699,182,61
	Valor total				99'999,976,56

ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 2133 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VÍA MONGUA PISBA PAYA

Entre los sucritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNIÓN TEMPORAL MONGUA PISBA PAYA**, Nit. 900.475.687-2, Representado Legalmente por **JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO**, identificado con número de ciudadanía No. 94.425.444 de Santiago de Cali, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 2133 de 2011, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LA VÍA MONGUA PISBA PAYA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 2. Que el contrato se estableció por un valor de OCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.031.530.356,00) M/CTE. 3. Que en la CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN. Se estableció que la duración del contrato seria hasta el 31 de diciembre de 2011. 4. Que el director de interventoria del contrato en mención, Ingeniero Leonel Guiza Rueda y el Supervisor Delegado por la Gobernación de Boyacá, Ingeniero Nelson Lozada Ramos, allegan oficios donde solicitan "Adicionar en tiempo a contrato de obra No. 2133 de 2011, ya que se fundamentan los oficios en "Que teniendo en cuenta el tiempo que se emplea para la etapa de

estudios y diseños, la ola invernal presentada actualmente y las labores a ejecutar, el tiempo requerido por el contratista, la interventoria lo considera apropiado, de esta manera la fecha de finalización será el 31 de julio de 2012" entre otras justificaciones consignadas en el oficio. 5. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en plazo al contrato 2133 de 2011 en siete (07) meses más. **PARÁGRAFO:** El plazo total será hasta el 31 de julio de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete ampliar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo plazo y cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 29 días del mes de Diciembre de 2011.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

UNIÓN TEMPORAL VIA MONGUA PISBA PAYA
R/L. JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO
Contratista

REVISÓ: YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Directora de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 036 DE 2013 (10 MAYO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 043 DE 2013 (23 DE MAYO DE 2013) Por la cual se ordena la inscripción de Secretaría y Vocal de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 049 DE 2013 (18 DE JUNIO DE 2013) Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá.	2
RESOLUCIÓN No. 051 DE 2013 (24 DE JUNIO DE 2013) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chiquinquirá.	3
RESOLUCIÓN No. 056 DE 2013 (09 DE JULIO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	4
RESOLUCIÓN No. 691 DE 2013 (02 DE MAYO DE 2013) «Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad».....	4
RESOLUCIÓN No. 00068 DE 2013 (14 DE JUNIO DE 2013) Por la cual se amplía el plazo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para la vigencia 2013, sin sanción ni intereses de mora.	4
RESOLUCIÓN No. 952 DE 2013 (14 DE JUNIO DE 2013) «Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad».....	5
RESOLUCIÓN No. 955 DE 2013 (20 DE JUNIO DE 2013) «Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad».....	5
RESOLUCIÓN No. 956 DE 2013 (20 DE JUNIO DE 2013) «Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad».....	6
RESOLUCIÓN NÚMERO 003525 DE 2013 (05 DE JUNIO DE 2013) Por la cual se reorganiza el Comité de Evaluación de Obras Escritas de los docentes de los municipios no certificados del departamento de Boyacá, para el ascenso en el escalafón docente y se expide el reglamento territorial.	6
RESOLUCIÓN No. 057 DE 2013 (09 DE JULIO DE 2013) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.	7
RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 2013 (09 DE JULIO DE 2013) Por la cual se ordena la inscripción del nuevo Presidente de la Liga de Tejo.	7
RESOLUCIÓN No. 063 DE 2013 (19 DE JULIO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club Deportivo.	8
RESOLUCIÓN No. 068 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios del órgano de administración de una Liga.	8
RESOLUCIÓN No. 070 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	8
RESOLUCIÓN NÚMERO 0061 DE 2012 (MARZO 21 DE 2012) Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición, interpuesto por WM WIRELESS & MOBILE LTDA., contra la Resolución 042 de primero de Marzo de 2012.....	9

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL GOBERNADOR DE BOYACÁ".....	10
ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013".....	10
ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013) "POR LA CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".....	11
ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2013 (04 DE JUNIO DE 2013) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ EFECTUAR EL PROCESO ENCAMINADO A CEDER UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".....	14

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2013 (04 DE JUNIO DE 2013) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS HASTA EL AÑO 2014".....	14
ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2013 (18 DE JULIO DE 2013) "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO".....	15
ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013».....	15
ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013».....	15
ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) «POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013».....	16
ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) «POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2013».....	16
ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) «POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ, VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».....	17
ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2013 (01 DE AGOSTO DE 2013) «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».....	17

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 000094 DE 2012 (20 DE ENERO DE 2012) Por el cual se hace una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación Boyacá.....	18
DECRETO NÚMERO 000042 DE 2013 (01 DE FEBRERO DE 2013) "Por el cual se crea un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá".....	19
DECRETO NÚMERO 000053 DE 2013 (08 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	20
DECRETO NÚMERO 000055 DE 2013 (08 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee una vacante en un empleo de período.....	20
DECRETO NÚMERO 000060 DE 2013 (13 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	20
DECRETO NÚMERO 000065 DE 2013 (18 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	20
DECRETO NÚMERO 000128 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional.....	21
DECRETO NÚMERO 000129 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional.....	21
DECRETO NÚMERO 000130 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional.....	21
DECRETO NÚMERO 000131 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional.....	22
DECRETO NÚMERO 000133 DE 2013 (25 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	22
DECRETO NÚMERO 000187 DE 2013 (28 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	22
DECRETO NÚMERO 000188 DE 2013 (28 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	23
DECRETO NÚMERO 000189 DE 2013 (28 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	23
DECRETO NÚMERO 000192 DE 2013 (28 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	23
DECRETO NÚMERO 000204 DE 2013 (28 DE FEBRERO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	23
DECRETO NÚMERO 000405 DE 2013 (14 DE MARZO DE 2013) "Por el cual se transforma un empleo en la planta de personal y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Administración Central del Departamento de Boyacá".....	23

DECRETO NÚMERO 000485 DE 2013 (01 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	24
DECRETO NÚMERO 000489 DE 2013 (02 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	25
DECRETO NÚMERO 000514 DE 2013 (04 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento provisional.....	25
DECRETO NÚMERO 000548 DE 2013 (11 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	25
DECRETO NÚMERO 000596 DE 2013 (18 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	25
DECRETO NÚMERO 000599 DE 2013 (18 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	25
DECRETO NÚMERO 000605 DE 2013 (18 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	26
DECRETO NÚMERO 000606 DE 2013 (18 DE ABRIL DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	26
DECRETO No. 000664 DE 2013 (3 DE MAYO DE 2013) Por el cual se hace un nombramiento en propiedad al gerente de una Empresa Social del Estado del Orden Departamental.	26
DECRETO NÚMERO 666 DE 2013 (3 DE MAYO DE 2013) «Por el cual se modifica la planta de personal y se hace un reintegro en cumplimiento a un fallo judicial».....	27
DECRETO NÚMERO 000669 DE 2013 (03 DE MAYO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	28
DECRETO NÚMERO 000753 DE 2013 (22 DE MAYO DE 2013) "Por el cual se implementa el Plan Institucional de Capacitación en la Administración Central del Departamento de Boyacá 2013".....	28
DECRETO NÚMERO 849 DE 2013 (JUNIO 6 DE 2013) «Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del Sistema General de Participaciones del sector salud».....	28
DECRETO NÚMERO 000924 DE 2013 (28 DE JUNIO DE 2013) «Por el cual se adopta el Manual Operativo del Programa Agua y Saneamiento para La Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP – PDA de Boyacá».....	29
DECRETO NÚMERO 000926 DE 2013 (02 DE JULIO DE 2013) "Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Adultos Mayores, veedores de sus derechos".....	43
DECRETO NÚMERO 000934 DE 2013 (04 DE JULIO DE 2013) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción.....	44

CONTRATOS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002088 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA CUYO OBJETO ES «COMPLEMENTACION RED DISTRIBUCION PROYECTO DE RIEGO TUANECA, MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ».....	45
ADICIONAL No. 01 Y ACLARATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2228 DE 2011, CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA".....	47
OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE PIGMENTACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL BANCO DAVIVIENDA S. A.	47
ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA - CONTRATO No. 1070 DE 2011.....	48
ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA - CONTRATO No: 2170 de 2010.....	49
ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 002170 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO HEIMEL.....	50
ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA - CONTRATO No. 576 de 2010.....	50
ACTA DE MAYORES DE CANTIDADES DE OBRA N° 1 - CONTRATO N°: 593 de 2007.....	51
ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 2133 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL VÍA MONGUA PISBA PAYA.....	51